

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2023

NUMERO 195

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 867.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda.	3-5	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 868.- Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte para que en representación del Estado de El Salvador otorgue en dicha calidad una garantía subsidiaria y especial, y para ese propósito pueda suscribir un acuerdo o contrato, en adelante "el Contrato", para establecer el compromiso de mantener la estabilidad del marco regulatorio que rige la Contribución Vial como fuente de ingreso directo para el FOVIAL, y que servirá como estructura y mecanismo de repago de la emisión de títulos de FOVIAL en el Mercado Nacional o Internacional, en adelante "la Emisión".....	6-10	Acuerdos Nos. 15-1109, 15-1126 y 15-1182.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	26-27
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Floración y Decreto Ejecutivo No. 32, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	11-18	Acuerdos Nos. 99-D y 911-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	28
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 741-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario.	28
Estatutos de la Iglesia Jehová Jireh Israel y Acuerdo Ejecutivo No. 89, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	19-23	Acuerdos Nos. 1228-D y 1231-D.- Se declara finalizada "Inhabilitación" y "suspensión" impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado, respectivamente.....	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE ECONOMÍA		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
Acuerdo No. 681.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Ravicorp Industria, Sociedad Anónima de Capital Variable.	24-25	Decreto No. 21.- Reglamento de Viáticos de la Corte de Cuentas de la República.	30-40
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decretos Nos. 3 y 5.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales con Dispensa de Multas e Intereses de los municipios de Conchagua y Chalchuapa.	41-44
		Decreto No. 18.- Reforma al Presupuesto 2023 de la Alcaldía Municipal de San Miguel.....	45

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	46-47
Aceptación de Herencia.....	47-49
Título Supletorio.....	49-53
Herencia Yacente.....	53
Edicto de Emplazamiento.....	53-54
Título Municipal.....	54

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	55
-----------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	55
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	56-73
Aceptación de Herencia.....	73-91
Herencia Yacente.....	92
Título de Propiedad.....	92
Título Supletorio.....	93-95
Sentencia de Nacionalidad.....	95-98
Juicio de Ausencia.....	99
Muerte Presunta.....	99-100
Nombre Comercial.....	100-101
Convocatorias.....	101-102
Subasta Pública.....	102
Reposición de Certificados.....	102-103
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	103
Edicto de Emplazamiento.....	103-108
Marca de Servicios.....	108-115

Pág.

Pág.

Resoluciones.....	116
Marca de Producto.....	117-127
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	127-128
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	128

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	129-137
Herencia Yacente.....	137-138
Título de Propiedad.....	138
Título Supletorio.....	139-141
Título de Dominio.....	141
Nombre Comercial.....	142
Convocatorias.....	142-143
Reposición de Certificados.....	143
Balance de Liquidación.....	144
Título a Perpetuidad.....	145
Título Municipal.....	145-146
Marca de Servicios.....	147-150
Marca de Producto.....	151-154

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	155-164
Herencia Yacente.....	164-165
Título de Propiedad.....	165-167
Nombre Comercial.....	167-168
Señal de Publicidad Comercial.....	168
Balance de Liquidación.....	169-171
Marca de Servicios.....	172-175
Marca de Producto.....	175-176

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 867

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2023, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que actualmente el Ramo de Hacienda requiere un refuerzo presupuestario por un monto de CIENTO OCHO MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$108,011,560.00), a efecto de atender Obligaciones Generales del Estado, así como otros compromisos adquiridos interna y externamente durante el presente ejercicio financiero fiscal 2023 y para los cuales no se dispone de cobertura presupuestaria;
- III. Que debido al uso óptimo y eficiente de los recursos, se han identificado en la Ley de Presupuesto vigente de 2023 asignaciones disponibles en diferentes Instituciones del Sector Público hasta por la cantidad de CIENTO OCHO MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$108,011,560.00) y cuyos montos pueden reorientarse a efecto de cubrir las necesidades antes mencionadas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de CIENTO OCHO MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$108,011,560.00), las asignaciones vigentes del Ramo de HACIENDA, con cargo al Fondo General.
- B) En el mismo Apartado III - GASTOS, se disminuyen con el monto de CIENTO OCHO MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$108,011,560.00), las asignaciones vigentes de distintas Instituciones del Sector Público, con cargo al Fondo General, conforme se indica a continuación, así: Corte de Cuentas de la República por US\$420,000.00, Presidencia de la República por US\$1,179,485.00, Ramo de la Defensa Nacional por US\$645,285.00, Fiscalía General de la República por US\$501,665.00, Procuraduría General de la República por US\$1,000,000.00, Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial por US\$1,662,655.00, Ramo de Justicia y Seguridad Pública por US\$14,066,601.00, Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología por US\$60,475,621.00, Ramo de Salud por US\$7,400,000.00, Ramo de Trabajo y Previsión Social por \$1,290,000.00, Ramo de Cultura por US\$1,953,603.00, Ramo de Vivienda por US\$952,955.00, Ramo de Desarrollo Local por US\$10,908,705.00, Ramo de Agricultura y Ganadería por US\$3,197,935.00, Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales por US\$357,050.00, Ramo de Turismo por US\$2,000,000.00;
- C) Además, en la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1.- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II - Gastos, se disminuyen las asignaciones de Gastos del Presupuesto Especial del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador por US\$413,000.00, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer por US\$766,485.00, Academia Nacional de Seguridad Pública por US\$300,000.00, Universidad de El Salvador por US\$1,000,000.00, Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia por US\$7,502,705.00 y Corporación Salvadoreña de Turismo por US\$1,000,000.00.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 868**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la Red Vial Nacional es un bien público y un patrimonio necesario, que sirve y pertenece a la Nación, cuyo buen estado es vital para fortalecer y asegurar a los habitantes de la República el bienestar y desarrollo económico.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 208, de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 349, del 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley del Fondo de Conservación Vial. Que dicha ley tiene por objeto establecer el marco legal para la gestión de la conservación de la red vial, así como el financiamiento para dichos fines.
- IV. Que para ampliar las alternativas de financiamiento, mediante Decreto No. 231, de fecha 8 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 433, del 15 de diciembre de 2021, se autorizó al FOVIAL para que a través de la emisión de títulos valores de crédito y/o valores, en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, pueda gestionar la obtención de recursos con la finalidad de velar por su sostenibilidad financiera, en línea con los fines de la institución, realización de obras de mantenimiento; inversiones en proyectos de mitigación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejora y otros en

materia de obras públicas e infraestructura vial, así como el repago de deudas existentes.

- V. Que para focalizar los recursos económicos, eficientizar su actividad y cumplir con sus obligaciones, mediante Decreto Legislativo No. 728, de fecha 26 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo No. 439, del 12 de mayo del mismo año, se aprobó una reforma a la Ley del Fondo de Conservación Vial, a efecto de separar de la masa de la Hacienda Pública y designar como patrimonio especial para el FOVIAL, la contribución vial que los importadores o refinadores locales están obligados a retener, estableciendo la obligación de que dichas contribuciones sean enterados de forma directa a una cuenta bancaria que el FOVIAL designe.
- VI. Que la Ley del Fondo de Conservación Vial, así como el decreto antes relacionado forman en conjunto un marco jurídico robusto que permite a FOVIAL no solo ampliar sus alternativas de obtención de recursos, sino además, permite la recaudación y resguardo directo de los fondos provenientes de la contribución especial.
- VII. Que las decisiones para la inversión en títulos valores de crédito se realizan tomando en cuenta los mecanismos de pago estructurados y confiables, el cual, para el caso de FOVIAL, se sustenta en la seguridad de que el repago de las obligaciones será originado y garantizado de los recursos provenientes de la contribución vial según el marco regulatorio vigente; por lo que, por regla general, para el caso de la emisión y respaldo de este tipo de instrumentos financieros, FOVIAL no requiere una garantía soberana emitida por el Estado.
- VIII. Que con la única finalidad de robustecer aún más la estructura de garantías y el repago de la emisión de títulos de FOVIAL y ampliar la seguridad jurídica a favor de los potenciales inversionistas en el Mercado Nacional o Internacional que opten por la compra de los títulos que sean emitidos por FOVIAL, se hace necesario que el Estado garantice la estabilidad jurídica del marco regulatorio actual.

- IX. Que para lograr el objetivo anteriormente apuntado, es preciso establecer una garantía subsidiaria especial, en la que se autorice al Estado de El Salvador para que a través de la autoridad competente, pueda suscribir instrumentos contractuales con sus respectivas cláusulas, de cara a establecer el compromiso de mantener la estabilidad del marco regulatorio que rige la Contribución Vial como fuente de ingreso directo para el FOVIAL y que servirá como estructura y mecanismo de repago de la emisión de títulos de FOVIAL en el Mercado Nacional o Internacional, asegurándose que ante modificaciones a la ley, que impliquen incumplimientos o desmejoras en los acuerdos y compromisos previamente adquiridos entre el FOVIAL y los inversionistas, sea el Estado de El Salvador quien subsidiariamente garantice el cumplimiento de dichos compromisos, a fin de promover la certeza jurídica suficiente y reforzada en el ámbito de inversiones de capital.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETA:

Art. 1. Autorícese al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte para que en representación del Estado de El Salvador otorgue en dicha calidad una garantía subsidiaria y especial, y para ese propósito pueda suscribir un acuerdo o contrato, en adelante "el Contrato", para establecer el compromiso de mantener la estabilidad del marco regulatorio que rige la Contribución Vial como fuente de ingreso directo para el FOVIAL, y que servirá como estructura y mecanismo de repago de la emisión de títulos de FOVIAL en el Mercado Nacional o Internacional, en adelante "la Emisión".

En virtud de la potencial existencia de una pluralidad de inversionistas de la Emisión, se autoriza para que el Contrato sea firmado con el fiduciario o representante del vehículo de propósito especial que se constituya, el representante

de los tenedores de los títulos, el agente colateral, el agente de garantías, el agente fiduciario o Trustee por su nombre en inglés, o la entidad que de conformidad a la estructura de la Emisión represente los intereses de los inversionistas.

Art. 2. El Contrato contendrá, como mínimo:

- i) La obligación del Estado de El Salvador de mantener la estabilidad del marco regulatorio que rige la Contribución Vial como fuente de ingreso directo para el FOVIAL, lo cual incluye pero no se limita a la obligación de: mantener como mínimo el valor de la contribución vial en veinte centavos de dólar americano (US\$0.20) por galón de diésel, gasolina o sus mezclas con otros carburantes; mantener la facultad de FOVIAL de designar las cuentas bancarias domésticas y/o internacionales para el pago de la Contribución Vial; conservar la facultad de FOVIAL de ceder la totalidad de los flujos futuros a los potenciales fideicomisos o vehículos de propósito especial para la Emisión así como otorgar las instrucciones de pago y transferencia a las instituciones públicas y privadas que corresponda.
- ii) La responsabilidad subsidiaria del Estado de El Salvador, en el evento de que por cambios en el marco regulatorio que rige la Contribución Vial, FOVIAL no pueda cumplir con la estructura o mecanismo de repago de la Emisión.
- iii) La forma de resolver las controversias que surjan del Contrato, que deberá ser mediante arbitraje internacional.

Art. 3. El presente decreto tendrá carácter especial en su aplicación y prevalecerá respecto a otras leyes que lo contraríen.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CIENTO TRECE.- LIBRO VEINTICUATRO.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de junio dos mil veintitrés. Ante mí, RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN: Los señores DIEGO JOSÉ VILLEDA ABDALAH, Salvadoreño, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos noventa y ocho-dos, quien actúa en su carácter personal; LANG BERNADETTE, Austriaca, quien habla, entiende y se da a entender mediante el idioma castellano, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio temporal de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte Austriaco número U seis cuatro cinco cuatro uno cero seis, expedido por las Autoridades Migratorias de la República de Austria, en fecha veinte de abril de dos mil veintidós, el cual se encuentra vigente a la fecha y que vence en fecha diecinueve de abril de dos mil veinticinco, quien actúa en su carácter personal; MAURICIO JAVIER VILLEDA ABDALAH, Salvadoreño, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos siete-tres, quien actúa en su carácter personal; ULISES ESAU ROSA EDUARDO, Salvadoreño, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis millones ciento veintidós mil treinta y cinco-nueve, quien actúa en su carácter personal; PHILIP GALEBACH PARKER, Estadounidense, quien habla, entiende y se da a entender mediante el idioma castellano, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio temporal de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte Estadounidense número cinco ocho seis nueve siete seis cuatro

ocho nueve, expedido por las Autoridades Migratorias de los Estados Unidos de América en fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, el cual se encuentra vigente a la fecha y que vence en fecha seis de marzo de dos mil veintiocho, quien actúa en su carácter personal; DIANE WILLIAMS GALEBACH, Estadounidense, quien habla entiende y se da a entender mediante el idioma castellano, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio temporal de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte Estadounidense número seis cinco siete dos siete tres cero nueve nueve, expedido por las Autoridades Migratorias de los Estados Unidos de América en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el cual se encuentra vigente a la fecha y que vence en fecha veintiocho de septiembre de dos mil treinta y uno, quien actúa en su carácter personal; y WILLIAM CHARLES BALL, Estadounidense, quien habla, entiende y se da a entender mediante el idioma castellano, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio temporal de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Pasaporte Estadounidense número cinco tres tres uno tres ocho uno cinco ocho, expedido por las Autoridades Migratorias de los Estados Unidos de América en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el cual se encuentra vigente a la fecha y que vence en fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, quien actúa en su carácter personal; y en las calidades en que actúan **ME DICEN: PRIMERO:** Que por medio de este Instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará **FUNDACIÓN FLORACIÓN**, y que podrá abreviarse **FUNFLOR**. **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FLORACIÓN. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN FLORACIÓN** y que podrá abreviarse **FUNFLOR**, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será

la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres: La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u

objetos de la Fundación serán: a) Promover el bienestar físico, educativo de los salvadores a través de subvenciones y proyectos sociales; b) Promover la integración de los salvadoreños en temas de innovación web tres y sistemas de interconexión de redes avanzadas que sean similares. c) Promover las mejores de infraestructura, calidad del agua, aire, y alimentación sostenible. d) Promover Espacios de encuentro que permitan la reconciliación y la convivencia segura acorde con los valores del pueblo salvadoreño y e) Tener iniciativas que promuevan la educación y formación de niños y adultos. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará

constituido por: a) Un aporte inicial de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva, **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo nueve.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres, como mínimo, de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En

caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los Miembros Fundadores, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente y un Secretario y Otros cuatro Vocales (seis miembros en total). La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de ésta, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años Pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de Tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover le elaboración de planes, Programas, Proyectos y Presupues-

tos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de la sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas la certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para la sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. f) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en Banco que la Junta Directiva seleccione; g) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; h) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación o que hayan contribuido con importantes servicios a la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en espe-

cies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veinticinco.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiséis.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) del artículo veintiocho de estos Estatutos. Artículo veintisiete. Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintiocho.- Son Infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada Artículo veintinueve.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta

Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinado se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el secretario u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta: Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros fundadores. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no compren-

dido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y cinco.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: DIEGO JOSÉ VILLEDA ABDALAH; Secretario: ULISES ESAU ROSA EDUARDO; Vocal: LANG BERNADETTE; Vocal: MAURICIO JAVIER VILLEDA ABDALAH; Vocal: PHILIP GALEBACH PARKER; y Vocal: DIANE WILLIAMS GALEBACH, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube integralmente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- LO ENMENDADO honoríficas VALE.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,

NOTARIO.

Es Copia fiel de su original por encontrarse incorporado en folios DOSCIENTOS DIECISEIS VUELTO hasta el Folio DOSCIENTOS DIECINUEVE VUELTO del instrumento número CIENTO TRECE del Libro VEINTICUATRO de mi PROTOCOLO, que estará vigente hasta el día quince de Diciembre del año dos mil veintitrés, y para ser entregado a: FUNDACIÓN FLORACIÓN y que podrá abreviarse FUNFLOR, Extiendo sello y firmo el presente Testimonio de Escritura Matriz de CONSTITUCION DE FUNDACION, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cinco del mes de junio del dos mil veintitrés.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FLORACIÓN**CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN FLORACIÓN** y que podrá abreviarse **FUNFLOR**, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover el bienestar físico, educativo de los salvadores a través de subvenciones y proyectos sociales;
- b) Promover la integración de los salvadoreños en temas de innovación web tres y sistemas de interconexión de redes avanzadas que sean similares.
- c) Promover las mejores de infraestructura, calidad del agua, aire, y alimentación sostenible.
- d) Promover Espacios de encuentro que permitan la reconciliación y la convivencia segura acorde con los valores del pueblo salvadoreño y
- e) Tener iniciativas que promuevan la educación y formación de niños y adultos.

CAPÍTULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres, como mínimo, de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los Miembros Fundadores, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente y un Secretario y Otros cuatro Vocales (seis miembros en total). La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de esta, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquélla podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de Tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.
- f) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- g) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- h) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación o que hayan contribuido con importantes servicios a la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor

de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veinticinco.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintiséis.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho literales a) y b) de estos Estatutos.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) del artículo veintiocho de estos Estatutos.

Artículo veintisiete.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.

- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintiocho.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo veintinueve.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el secretario u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros fundadores.

Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 032

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor DIEGO JOSÉ VILLEDA ABDALAH, quien ejerce la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN FLORACIÓN, que se abrevia FUNFLOR, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACIÓN FLORACIÓN, que se abrevia FUNFLOR, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario RICARDO ALFREDO MIRANDA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confíresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN FLORACIÓN, que se abrevia FUNFLOR.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X012684)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la "Iglesia Jehova Jireh Israel". CERTIFICA:

Que a folios N° 2, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice:"

ACTA NUMERO UNO. En la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día veintinueve de enero del año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la iglesia situada en Colonia Los Ángeles, Polígono "D", casa Número diecisiete, de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, los abajo firmantes, señores: BLANCA JULIA MORENO DE ORELLANA, de sesenta y siete años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos ochenta y dos mil novecientos once-cuatro; ALBA YANIRA BELLOSO DE MORAN, de cuarenta años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y nueve- tres; MELVIN LEONEL GARCIA MARTINEZ, de veintidós años de edad, Agricultor, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero seis millones ciento treinta y cuatro mil seis- cinco; GLENDA MARISOL PINEDA MARIN, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos noventa y dos - ocho; MARIA DEL CARMEN PEREZ, de cuarenta y dos años de edad, Estilista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuarenta y tres mil ciento diez- ocho; SANDRA LEONOR AGUILAR DE JIMENEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos- seis; JOSE FRANCISCO JIMENEZ SULTON, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento treinta mil trescientos ochenta y ocho- nueve; ZOILA ESPAÑA PINEDA, de cuarenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos

millones doscientos dos mil cuatrocientos sesenta y nueve- ocho; VILMA XIOMARA ANTONIO CORTEZ, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento setenta - siete; CESAR ALBERTO ZUMBA, de cincuenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos trece mil novecientos tres - nueve; ANA DEL CARMEN ANAYA, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y nueve mil doscientos veintitrés - ocho; JUANA CONCEPCION RAMOS MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos veintitrés mil trescientos sesenta y uno- ocho; BEATRIZ ADRIANA GRANDE GUERRA, de treinta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil cuarenta y ocho- tres; INGRID ARELI SIERRA ASTURIA, de veintiocho años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho- seis; LETICIA BARRIENTOS DE HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve- siete; WILFREDO BONILLA CHACON, de treinta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos veintiséis mil ochenta y tres- uno; MERELIN TATIANA ZUNIGA ACUÑA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero seis millones noventa mil trescientos setenta y seis - tres;

RICARDO TIZNADO MEJIA, de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y tres- siete; IRIS MARISOL HERNANDEZ DE TIZNADO, de treinta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones treinta mil setecientos noventa y ocho- nueve; DORA NELLY URRUTIA DE DERAS, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos diecisiete mil seiscientos diez- cuatro; MARTA GLADIS ANAYA PINEDA, de sesenta y un años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos nueve mil ochocientos dieciocho- nueve; MARIA TERESA BARRIENTOS DE SEGOVIA, de sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos setenta y dos- dos; IMELDA BARRIENTOS RODRIGUEZ, de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y un mil treinta y tres- ocho; JOSE QUINTANILLA, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta y un mil ochocientos setenta y siete- siete; NICOLAS SEGOVIA, de sesenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de identidad número cero un millón ochocientos setenta mil novecientos setenta- siete; ARELY ISABEL ASTURIA GUEVARA, de cincuenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y uno- cero; MELIDA CIRIA RAMOS DE ZUMBA, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento

Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y dos mil ciento doce- uno; MARINA ALVARADO DE CASTILLO, de cincuenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos siete mil quinientos setenta y cuatro - cuatro; MARVIN GEOVANNI DIAZ ESCOBAR, de veintisiete años de edad, Empleado, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento cuarenta y un mil novecientos cuarenta y siete - dos; LUIS ANGEL PEREZ MURCIA, de veinticinco años de edad, Empleado, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y tres - siete; GLORIA SUSANA MARTINEZ DE CUNZA, de cuarenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro - nueve; MARIA LILIAN MORALES DE RAMOS, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos un mil cuatrocientos veintinueve - dos; y GLORIA ESTER MENJIVAR DE MARTINEZ, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos dieciocho -cuatro; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítica, no lucrativa, con el nombre de "IGLESIA JEHOVA JIREH ISRAEL". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se describen a continuación: **ESTATUTOS DE LA "IGLESIA JEHOVA JIREH ISRAEL". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA JEHOVA JIREH ISRAEL", y que podrá abreviarse "IJEIIS", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo dos. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo cuatro. Los Fines de la Iglesia serán: a) Dar a conocer las buenas nuevas de salvación, por medio de la fe en el Señor Jesucristo. b) Promover la educación espiritual y moral de los miembros, con fundamento en las Sagradas Escrituras. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo cinco. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo solicite por escrito a la Junta Directiva. Artículo seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo siete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos los siguientes: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo ocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo nueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo diez. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) la Asamblea General; y b) la Junta

Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo once. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, en primera convocatoria, y con un cuarenta por ciento más uno en segunda convocatoria de la totalidad de los miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo trece. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar autorizando para ello por escrito a otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo catorce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo quince. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará formada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. Artículo dieciséis. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguien-

tes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veinte. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Quien ejercerá la representación Legal de la Iglesia, conforme al artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Tomar el lugar del Presidente en caso de ausencia de éste, ya sea por enfermedad o por cualquier otro motivo. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintidós. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordina-

rias de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo veinticuatro. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo veinticinco. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo veintiséis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo veintisiete. La Iglesia sólo podrá disolverse por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada

año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Artículo treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos. La "IGLESIA JEHOVA JIREH ISRAEL", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al literal a) del artículo catorce de los presentes Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: BLANCA JULIA MORENO DE ORELLANA; VICE-PRESIDENTE: SANDRA LEONOR AGUILAR DE JIMENEZ; SECRETARIO: GLENDA MARISOL PINEDA MARIN; TESORERO: ALBA YANIRA BELLOSO DE MORAN; PRIMER VOCAL: RICARDO TIZNADO MEJIA; SEGUNDO VOCAL: IRIS MARISOL HERNANDEZ DE TIZNADO; TERCER VOCAL: CESAR ALBERTO ZUMBA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos a excepción de los señores: María Teresa Barrientos de Segovia, Imelda Barrientos Rodríguez, José Quintanilla, Nicolas Segovia, Arely Isabel Asturia Guevara, Melida Ciria Ramos de Zumba, Marina Alvarado de Castillo y Gloria Ester Menjivar de Martínez, por manifestar no poder hacerlo, pero para constancia dejan impresa la huella digital de su dedo pulgar derecho, y a su ruego lo hace, en una sola firma, la primera de las otorgantes, señora Blanca Julia Moreno de Orellana. ENTRELÍNEAS: Marina Alvarado de Castillo y Gloria Ester Menjivar de Martínez.- Vale.- ENTRELÍNEAS: En primera convocatoria, y con un cuarenta por ciento más uno en segunda convocatoria- Quien ejercerá- Conforme al artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos-Valen. ENMENDADO: CAPITULO.- Vale- MÁS ENMENDADO: ESCOBAR.- Vale.-"BJMdeOrellana"/// "AYBdemoran"///"MG"///"GMPM"///"MaríadelCarmenPérez"/// "SLAguilar"///"JFJimenez"///"ILEGIBLE"///"VAC"///"CAZumba"///

"AdeICAnaya"///"JCR"///"BAGG"///"IASA"///"ILEGIBLE"/// "WBC"/// "MTZA"///"RTM"///"IMHDT"///"DoraNellyUrrutia"/// "MAP"/// "HUELLA"///"HUELLA"///"HUELLA"///"HUELLA"/// "HUELLA"///"HUELLA"///"HUELLA"///"MGD"///"LAPM"///"GS MdeC"///"MMoralesdeR"///"HUELLA"///.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

GLENDA MARISOL PINEDA MARIN,

SECRETARIO DE "IGLESIA JEHOVA JIREH ISRAEL".

ACUERDO No. 089

San Salvador, 05 de mayo de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA JEHOVA JIREH ISRAEL y que se abrevia "IJEJIS", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día veintinueve de enero del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAHIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X012557)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 681

San Salvador, 14 de septiembre de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 26 de julio de 2023 e información complementaria de 7 y 8 de agosto de 2023, suscritas por el Licenciado Francisco Iván Puente González, en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad RAVICORP INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RAVICORP INDUSTRIA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-070716-105-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad RAVICORP INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RAVICORP INDUSTRIA, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de los beneficios y exenciones contemplados en las letras a), b), c) y f) así como las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de etiquetas, tapas plásticas, preformas pet, mangas, termoencogibles, empaques flexibles, stretch film y clin film, destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana; excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en un área de 6,500 m², correspondiente a las instalaciones ubicadas en el Km 27½, Carretera a Sonsonate, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 1436 de 13 de octubre de 2016 publicados en el Diario Oficial No. 202 tomo 413 de 31 de octubre de 2016 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad RAVICORP INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RAVICORP INDUSTRIA, S.A. DE C.V., incluyendo las dos (2) partidas arancelarias, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS: CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40 Excepciones: 3902.10.00.00 Polipropileno. Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias. **SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES. CAPÍTULOS 47-49 Excepciones: 4822.90.00.00** Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1436, 449, 1542, 392, 1634, 603, 765, 1279, 740, 693, 876, 924, 925, 304 y 408, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X012701)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1109.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ASMIRA PAOLA ARTOLA TÉLLEZ, solicitando que se le reconozca el Título Académico de INGENIERO CIVIL, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 4 de diciembre de 2008, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de junio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO CIVIL, realizados por ASMIRA PAOLA ARTOLA TÉLLEZ, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a ASMIRA PAOLA ARTOLA TÉLLEZ, como INGENIERA CIVIL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X012565)

ACUERDO No. 15-1126.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CANDY LELY PORTILLO DE OSTORGA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN GESTIÓN PÚBLICA Y CIENCIAS EMPRESARIALES, obtenido en el INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ICAP, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 28 de octubre de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los

requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN GESTIÓN PÚBLICA Y CIENCIAS EMPRESARIALES, realizados por CANDY LELY PORTILLO DE OSTORGA, en la República de Costa Rica; 2° Tener por incorporada a CANDY LELY PORTILLO DE OSTORGA como DOCTORA EN GESTIÓN PÚBLICA Y CIENCIAS EMPRESARIALES en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X012664)

ACUERDO No. 15-1182.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DANIEL ENRIQUE AGUILAR AGUILAR, solicitando que se le reconozca el diploma académico de MAESTRO EN CIENCIAS MÉDICAS CON ESPECIALIDAD EN PEDIATRÍA, en el grado académico de Maestría, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 11 de febrero de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 25 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRO EN CIENCIAS MÉDICAS CON ESPECIALIDAD EN PEDIATRÍA, en el grado académico de Maestría, realizados por DANIEL ENRIQUE AGUILAR AGUILAR, en la República de Guatemala; 2° Tener por incorporado a DANIEL ENRIQUE AGUILAR AGUILAR, como MAESTRO EN CIENCIAS MÉDICAS CON ESPECIALIDAD EN PEDIATRÍA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X012496)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 99-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JOSUÉ ESAÚ MORALES SHUNICO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X012509)

ACUERDO No. 911-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **FÁTIMA ANDREA ALVARENGA COTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X012518)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **RUBEN CARRANZA RUBIO**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X012578)

ACUERDO No. 1228-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de octubre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-05-SG-12, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual ordeno: **Declarar finalizada la inhabilitación impuesta al Licenciado GENARO SÁNCHEZ GUARDADO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veinte de febrero de dos mil diecisiete, aplicada mediante acuerdo número 656-D de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete. Incluir el nombre del Licenciado **Genaro Sánchez Guardado**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del nueve de octubre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.-----HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LCDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Registro No. X012708)

ACUERDO No. 1231-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de octubre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículos 115, 51 atribución 3º de la Ley Orgánica Judicial, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-245-21, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual ordeno: **Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada CLAUDIA VANESSA RAMOS FRANCO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del cuatro de julio de dos mil veintidós, aplicada mediante acuerdo número 809-D de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós. Incluir el nombre de la Licenciada **Claudia Vanessa Ramos Franco**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del nueve de octubre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.-----HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LCDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Registro No. X012622)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 21.

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 7, del 1 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No.407, del 4 de junio del mismo año, se emitió el Reglamento de Viáticos de la Corte de Cuentas de la República.
- II. Que mediante Decreto No. 13, del 11 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No.100, Tomo No.411, del 31 de mayo del mismo año, se emitió la Reforma al Reglamento de Viáticos de la Corte de Cuentas de la República.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 548, del 24 de noviembre de 2016 publicado en el Diario Oficial No. 233, Tomo No. 413, del 14 de diciembre de 2016, se emitió la Reforma a la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- IV. Que por la situación económica que enfrenta el país, se hace necesario que las instituciones del Sector Público, tomen acciones encaminadas a utilizar los recursos bajo parámetros de austeridad, racionalidad, economía y transparencia.
- V. Que este Ente Fiscalizador, por su misma naturaleza, deberá establecer mecanismo de control que permitan determinar con más claridad y responsabilidad el devengar y el pago de viáticos; así como el transporte para el desempeño de misiones oficiales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede el Art. 195, atribución 6ª de la Constitución; Art. 5 numeral 17 y Art. 6 inciso tercero, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA, el siguiente:

REGLAMENTO DE VIATICOS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Se entenderá por viático, la cuota diaria que la Corte de Cuentas de la República, que en el presente Reglamento se denomina "la Corte" reconozca y confiera para sufragar gastos de alojamiento, de alimentación o de ambos, a los funcionarios o empleados de la Corte, nombrados por Ley de Salarios o Contrato, que desempeñen misión oficial dentro o fuera del territorio nacional.

La Corte también podrá reconocer en concepto de gastos de transporte, los valores utilizados para el traslado o movilización física de un lugar hacia otro en el desempeño de misión oficial, de conformidad a este Reglamento.

Queda terminantemente prohibido al Jefe de la Unidad Organizativa, autorizar o firmar viáticos, gastos de transporte o cuotas por kilometraje recorrido, que no se apeguen al estricto cumplimiento de este Reglamento, so pena de las sanciones administrativas que correspondan, para él y para el empleado que haga uso indebidamente.

Art. 2.- No se asignarán cuotas mayores a las establecidas en este Reglamento para misiones oficiales en el interior y exterior del país; salvo en estas últimas, cuando los gastos previstos para el alojamiento y alimentación sean notoriamente superiores los establecidos en el Art. 14 de este Reglamento, en cuyo caso el Organismo de Dirección de la Corte, podrá otorgar una cuota diaria adicional, según sea la necesidad.

CAPITULO II
MISIONES AL INTERIOR DEL PAIS**Misión Oficial.**

Art. 3.- Las misiones oficiales al interior del país, deberán ser asignadas por el Jefe de la Unidad Organizativa a la que pertenece el funcionario o empleado que realizará dicha misión. El jefe antes citado será el responsable de la verificación y seguimiento de cada una de ellas y llevará un registro de las misiones asignadas, conteniendo el número de personas participantes, lugar de destino, viáticos y gastos de transporte.

Las misiones oficiales deberán programarse cuidadosamente, tratando que éstas sean desarrolladas en el menor tiempo posible, sin descuidar los principios de calidad y objetivos institucionales.

Sede Oficial.

Art. 4.- Para los efectos de este Capítulo, se considera sede oficial, la Oficina Central de la Corte y sus Oficinas Regionales, respecto del personal que labora en ellas.

Cuotas de Viáticos.

Art. 5.- La cuota diaria de viáticos por persona dentro del territorio nacional, se reconocerá así:

1. Alimentación:

La cuota diaria de viáticos por persona dentro del territorio nacional, se reconocerá siempre y cuando el trayecto recorrido desde la sede oficial hacia el lugar de la misión, sea igual o mayor a 15 kilómetros, y de conformidad con los criterios siguientes:

- 1.1- Para desayuno: Una cuota de cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00) cuando la salida de la sede oficial sea a las 6:30 a.m. o antes de esa hora.
- 1.2- Para almuerzo: Una cuota de cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00) cuando la salida de la sede oficial sea antes de las 8:00 am. y regrese a su sede a la 1:30 p.m. o después de esa hora.
- 1.3- Para cena: Una cuota de cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00) siempre que la distancia entre el lugar de trabajo y su sede oficial, exija que regrese a la sede a las 7:00 pm. o después de esa hora.

En la sede oficial quedará constancia de cada salida y entrada, a efecto de comprobar el devengamiento del viático. Este requisito no será exigible cuando por necesidades del servicio, para cumplir con la misión, se tenga que salir de un lugar distinto al de la sede oficial. Teniendo en este caso derecho sólo a una cuota de viáticos. En casos especiales será el Jefe de la Unidad Organizativa quien determine si tiene derecho a otra cuota de viáticos.

2. Alojamiento:

Se reconocerá en concepto de alojamiento una cuota de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.00) por noche, cuando el lugar donde se desempeña la misión oficial por la distancia y acceso requiera de pernoctación; siendo el Jefe de la Unidad Organizativa quien determine si la misión requiere de pernoctación. Cuando el monto del gasto de alojamiento exceda el valor base, el Jefe de la Unidad Organizativa podrá autorizar el pago del complemento contra la entrega de la factura.

No será necesario comprobar los gastos incurridos en alimentación y alojamiento, a excepción del gasto de alojamiento cuando éste exceda el monto de \$30.00. No obstante lo anterior, cada Jefe que autorice los gastos incurridos deberá llevar un control a efecto de asegurar el cumplimiento de todos los criterios establecidos en este artículo, en armonía con los artículos 3 y 4 de este Reglamento.

No se reconocerá pago de alojamiento, si la pernoctancia es en sedes oficiales o en el Centro Recreativo Taquillo.

Art.6.- No tendrán derecho al cobro de viáticos, regulados en este capítulo, los funcionarios o empleados que devenguen un sueldo mensual igual o superior a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500.00).

Transporte.

Art. 7.- El transporte para el desempeño de las misiones oficiales, reguladas en este capítulo será:

1. Transporte Institucional.

Procederá asignar vehículo y motorista, para el transporte desde la sede oficial al lugar de la misión y viceversa, siempre que exista disponibilidad de unidades de transporte, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en las "Políticas y Procedimiento para el Control y Uso de Vehículos Institucionales".

Cuando hubiere necesidad de pernoctar en el lugar de la misión, se podrá asignar transporte institucional únicamente para una salida y un regreso semanal, salvo el caso que se requiera la visita de proyectos; para el cual se asignará vehículo mientras dure la especificidad de la misión oficial.

Para diligencias y trámites ordinarios de índole laboral, en la ciudad de San Salvador, se utilizará el transporte público en el caso de no existir disponibilidad de vehículos institucionales; para esta disposición igualmente se consideran las ciudades sedes de las Oficinas Regionales.

Cuando un grupo de empleados o funcionarios integren una misma misión oficial, viajen al mismo destino o tengan la misma ruta, se asignará un solo vehículo, excepto cuando el grupo que integra la misión rebase la capacidad del vehículo a utilizar o que la ruta implique una desviación que afecte el desempeño de la misión.

2.- Transporte Público.

Se tendrá derecho a cobrar transporte público, partiendo de la sede oficial o de un municipio distinto al de ésta, cuando sea impráctico salir desde la sede oficial; los pasajes de autobús o microbús en que se incurra para el cumplimiento de la misión encomendada, se reconocerán de conformidad con la tarifa establecida por el Vice Ministerio de Transporte.

3.- Transporte Particular.

Cuando no fuere posible proporcionar el transporte en los términos indicados en los numerales anteriores, se podrá autorizar el pago de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$0.50) por kilómetro recorrido a los funcionarios y empleados designados, que utilicen sus vehículos particulares para el cumplimiento de una misión oficial; este pago se hará sobre la base de las distancias establecidas por el Centro Nacional de Registros.

No se reconocerá el pago de kilometraje a funcionarios y empleados que asistan a eventos institucionales en vehículos particulares, en este caso, deberán de hacer uso de transporte institucional; tampoco se reconocerá el pago de kilometraje por el uso de vehículos particulares desde la ciudad sede de la Oficina Central y Oficinas Regionales, a municipios o ciudades ubicados a menos de 15 kilómetros entre sí.

El funcionario o empleado que utilice vehículo particular para cumplir la misión oficial, deberá: a) Comprobar que dicho vehículo está a su nombre o es propiedad de cualquier miembro de su núcleo familiar, b) Presentar solicitud de transporte en donde conste que dicho servicio fue denegado y c) Presentar nota justificativa a la Dirección Financiera, la que deberá ser elaborada y firmada por el Jefe de la Unidad Organizativa u Oficinas Regionales, en donde manifieste la urgencia del cumplimiento de la misión oficial, por lo que se hace necesario el uso del mismo.

Cuando un grupo de empleados o funcionarios integren una misma misión, con un mismo destino, se reconocerá el pago del kilometraje únicamente por un vehículo, excepto cuando el grupo que integra la misión rebase la capacidad del vehículo a utilizar.

Cuando la misión se realice en lugares donde se pueda pernoctar, durante el período que dure la misma, se reconocerá únicamente el kilometraje recorrido de una salida y un regreso semanal.

4.- Empresas de transporte.

Cuando las necesidades institucionales lo requieran, la Corte podrá contratar cualquier tipo de vehículo a empresas que se dediquen a brindar servicios de transporte, conforme a las regulaciones legales correspondientes. Esta gestión será coordinada por la Dirección Administrativa, de acuerdo a la normativa que el Organismo de Dirección emita para ello.

Pago de Viáticos y Transporte al interior.

Art.8.- Se podrá conceder anticipos de viáticos y alojamiento, hasta para cinco días hábiles; los que deberán ser liquidados, mediante la presentación del respectivo recibo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al período que cubre dicho anticipo.

No se concederá anticipos de viáticos, a funcionarios o empleados que tuvieren anticipos pendientes de liquidar. Los períodos máximos que cubrirán los recibos de cobro de anticipo, serán hasta de cinco días hábiles.

Para todo anticipo del que no se presente su liquidación en el tiempo establecido, será descontado en su totalidad del sueldo del funcionario o empleado infractor, debiendo esperar éste, el trámite de reintegro de la liquidación correspondiente.✓

Art 9.- Para tramitar anticipos de viáticos, cada funcionario o empleado deberá presentar, con dos días hábiles de anticipación a la salida en misión oficial, ante el Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo que corresponda, el formulario de recibo establecido por la Dirección Financiera, con la información completa y debidamente firmado. Estos serán asignados de acuerdo a la disponibilidad de fondos que se tenga en la cuenta bancaria de Viáticos y Transporte.

No se aceptará otro tipo de formulario que no sea el vigente y el editado por la Dirección Financiera, por lo que en caso de que la Unidad Organizativa no lo tenga, deberá solicitarlo a esa instancia; así mismo, no se aceptarán los referidos formularios con firmas escaneadas y con ningún tipo de enmendaduras, tachaduras o correcciones a mano.

Art. 10.- El pago de viáticos y gastos de transporte se efectuará de conformidad al orden cronológico en que se presenten los documentos y de acuerdo a la disponibilidad de fondos existentes en la cuenta bancaria de Viáticos y Transporte, el referido trámite se realizará ante el Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo que corresponda. El pago podrá hacerse mediante cheques o depósitos a cuenta, según convenga a la Corte.

El formulario de viáticos deberá presentarse al Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo que corresponda, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes del período que cubra dicho recibo; el período máximo que cubrirá el formulario de viáticos será de diez días.

Para el pago de viáticos, alojamiento y transporte a personal del Área de Auditoría, Oficinas Regionales, Áreas Administrativa y Jurisdiccional, será necesario anexar la fotocopia de la Orden de Trabajo o Misión Oficial, lista de asistencia si existiese y el marcaje biométrico.

No se aceptará otro tipo de formulario que no sea el vigente y el editado por la Dirección Financiera, por lo que en caso de que la Unidad Organizativa no lo tenga, deberá solicitarlo a esa instancia; así mismo, no se aceptarán los referidos formularios con firmas escaneadas y con ningún tipo de enmendaduras, tachaduras o correcciones a mano.

Art. 11.- No se hará efectivo el pago de viáticos y gastos de transporte en el caso que el empleado de esta Corte fallezca al momento de encontrarse en proceso ese trámite.

Art. 12.- En el caso de que el empleado de esta Corte decida retirarse de la institución y tenga en proceso el pago de viáticos y gastos de transporte, se cancelarán a través de cheque a nombre del referido empleado.

CAPÍTULO III MISIONES AL EXTERIOR DEL PAIS

Autorización de Misión Oficial.

Art. 13.- Las misiones al exterior del país serán autorizadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas, mediante Acuerdo que podrá contener la justificación y el beneficio institucional de la misión, nombre y cargo de los participantes, duración del evento en el país de destino, monto de los viáticos, gastos de viaje y de terminal, fuente de financiamiento, indicando quién costeará los pasajes, viáticos y demás gastos y cualquier otra información que se considere necesaria.

CUOTA DE VIÁTICOS.

Art. 14.- La cuota diaria de viáticos por el desempeño de misiones oficiales en el exterior, será de conformidad con la siguiente tabla:

14.1 Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República:

País, Región o Continente	Cuota diaria
Centroamérica, Belice y Panamá	\$ 300.00
México, Canadá, Estados Unidos de América, Sur América y El Caribe	\$ 400.00
Europa, Asia, África y Oceanía	\$ 500.00

14.2 Coordinadores Generales, Asesores, Directores, Subdirectores, Jueces, y Jefes de Departamento:

País, Región o Continente	Cuota diaria
Centroamérica, Belice y Panamá	\$ 270.00
México, Canadá, Estados Unidos de América, Sur América y El Caribe	\$ 350.00
Europa, Asia, África y Oceanía	\$ 400.00

14.3 Empleados en general:

País, Región o Continente	Cuota diaria
Centroamérica, Belice y Panamá	\$ 250.00
México, Canadá, Estados Unidos de América, Sur América y El Caribe	\$ 300.00
Europa, Asia, África y Oceanía	\$ 375.00

Cuando los funcionarios o empleados a que se refieren los numerales 14.2 y 14.3 de este artículo, viajen en representación del Organismo de Dirección de la Corte a eventos en donde se requiera la presencia de éstos, se les pagarán los viáticos conforme a la tabla indicada en el numeral 14.1 de este mismo artículo, lo cual quedará consignado en el Acuerdo respectivo.

En el caso que una misma misión oficial se integre con funcionarios y empleados, tendrán derecho por igual a la cuota de viáticos y gastos de viajes que corresponda al de mayor jerarquía en dicha misión.

Art. 15.- No será necesaria comprobación de los gastos incurridos en concepto de viáticos, gastos de viaje y gastos de terminal, cuando se viaje en misiones oficiales al exterior.

Viáticos Proporcionales.

Art. 16.- Cuando funcionarios y empleados viajen en misión oficial al exterior invitados por Gobiernos, Instituciones, Organismos Internacionales o Empresas y que cualquiera de éstos costeen los gastos de alimentación y alojamiento para asistir a reuniones de trabajo, conferencias, seminarios, pasantías o eventos similares, no tendrán derecho al cobro de viáticos, únicamente se les reconocerá las cuotas de gastos de terminal y gastos de viajes, en los términos establecidos en el Arts. 18 y 19 de este Reglamento.

En caso que la invitación cubra únicamente los gastos de pasaje, el invitado tendrá derecho al cobro de las cuotas que se señalan en los Arts. 14, 18 y 19 de este Reglamento.

Cuando la invitación cubra únicamente el costo de alojamiento, el invitado tendrá derecho a un equivalente del 40% de la cuota diaria estipulada en el Art. 14 en concepto de gastos de alimentación. Si la invitación cubre únicamente los gastos de alimentación, se tendrá derecho al equivalente del 60% de la cuota diaria estipulada en el artículo antes mencionado, en concepto de gastos de alojamiento. Si la invitación cubre el costo de alojamiento, el pasaje y parcialmente los gastos de alimentación, se cancelará el 20% de la cuota determinada en el mismo artículo, en concepto de gastos de alimentación.

Art. 17.- Si la misión oficial al exterior es para gozar de una beca u otro evento similar de capacitación por invitación expresa a la Corte, patrocinada por Gobiernos, Instituciones, Organismos Internacionales o Empresas, y que cualquiera de éstos fije una cuota de subsistencia para sufragar los gastos de alojamiento y alimentación, por el tiempo que dure la beca o adiestramiento, no se tendrá derecho al cobro de viáticos. No obstante, si la cuota que se le fije al funcionario o empleado, fuera insuficiente en comparación con el costo de vida del lugar de la misión oficial, el Organismo de Dirección de la Corte podrá fijar una cuota complementaria, para atender en forma adecuada las necesidades que se presenten.

Gastos de Viaje.

Art 18.- Adicional a las cuotas de viáticos, se reconocerá en concepto de gastos de viaje, por los días de salida y regreso de la misión oficial, las siguientes cantidades:

1. Con destino a Europa, Asia, África y Oceanía, el equivalente a cuatro cuotas de viáticos, dos cuotas para el día de salida y dos cuotas para el de regreso.
2. Con destino a México, Canadá, Estados Unidos de América, Sur América y el Caribe, el equivalente a tres cuotas de viáticos, cuota y media para día de salida y cuota y media para el de regreso.
3. Con destino a Centroamérica, Belice y Panamá, el equivalente a dos cuotas de viáticos, una cuota para el día de salida y una cuota para el de regreso.

Gastos de Terminal.

Art. 19.- A los funcionarios y empleados que viajen al exterior en misión oficial por vía aérea o terrestre, se les asignará una cuota de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 60.00) en concepto de gastos de terminal, para cubrir impuestos de salida, taxi y otros, por cada país en el que se tenga que asumir dichos costos.

Transporte.

Art. 20.- A los funcionarios y empleados que viajen en misión oficial utilizando transporte terrestre, se les aplicarán lo establecido en el Art. 7 de este Reglamento. Cuando se utilice transporte aéreo, se proporcionarán los respectivos boletos, siempre y cuando no sean sufragados por otros Organismos, Gobiernos, Empresas o Instituciones.

El transporte aéreo será en clase económica, salvo otro tipo de tarifa que sea autorizada por el Organismo de Dirección de la Corte, considerando la duración del vuelo.

Pago de Visa.

Art. 21.- Se reconocerá el costo de extensión de visa, cuando ésta se requiera para cumplir con la misión oficial, lo cual se hará constar en el Acuerdo de Misión Oficial.

Pago de viáticos al exterior.

Art. 22.- Con el objeto de contar con la disponibilidad bancaria suficiente para atender oportunamente el pago de viáticos al exterior, las misiones oficiales deberán tramitarse al menos 10 días calendario antes de la fecha de concesión de licencia del empleado o funcionario, a efecto que la Dirección Financiera realice las solicitudes de fondos y demás procedimientos de pago que se consideren necesarios.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES VARIAS Y EXCEPCIONES**

Art. 23.- Las cuotas de viáticos establecidas en el presente Reglamento serán revisadas al menos cada tres años para adecuarlas al costo de vida, siempre y cuando lo permita las disponibilidades presupuestarias.

Art. 24.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Organismo de Dirección.

Art. 25.- Cuando la Corte invite a extranjeros en calidad de instructores, conferenciantes, consultores, asesores y otros similares, para que brinden dichos servicios a favor de esta Institución, se podrán sufragar los gastos de transporte, alojamiento y alimentación conforme la tabla señalada en el Art. 14, numeral 14.2 de este Reglamento, siempre y cuando esta Corte no tenga que reconocer pagos adicionales, en concepto de honorarios por los servicios antes mencionados.

CAPITULO V
DEROGATORIA Y VIGENCIA

Derogatorias.

Art. 26.- Deróguese el Decreto No. 13 de fecha 11 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo 411, de fecha 31 de mayo del mismo año, que contiene la Reforma al Reglamento de Viáticos de la Corte de Cuentas de la República.

Deróguese el Decreto No. 7 de fecha 1 de junio del año 2015, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo 407, de fecha 4 de junio del mismo año, que contiene el Reglamento de Viáticos de la Corte de Cuentas de la República,

Vigencia.

Art. 27.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ROXANA SORIANO
PRESIDENTA

JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO
PRIMER MAGISTRADO

JOSÉ RODRIGO FLORES RAMOS
SEGUNDO MAGISTRADO



ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 03-2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 5° de la Constitución de la República, Art. 7 inciso 2 de la Ley General I y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II.- Que es obligación de la Municipalidad, buscar los mecanismos adecuados para que la población cumpla con sus obligaciones tributarias, y consecuentemente la dispensa de multas e intereses constituye una política fiscal para que los contribuyentes regularicen su situación actual.
- III.- Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación secundaria en materia tributaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes con saldos en mora, aplicando el principio de lo más favorable para los Contribuyentes o Responsables.
- IV. Que es responsabilidad del Gobierno Municipal, hacer llegar los ingresos respectivos a la Hacienda Municipal mediante el cobro de los tributos, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES, MUNICIPIO DE CONCHAGUA

Art. 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA. La presente Ordenanza tiene por objeto dispensar los intereses moratorios y las multas que los sujetos pasivos de la obligación tributaria adeudan al Municipio en concepto de impuestos y tasas por los servicios municipales, conexiones ilegales de agua potable y la presentación extemporánea de documentos al Catastro Municipal, establecidas en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Conchagua; y Ordenanza Reguladora de la Administración del Servicio de Agua Potable en la Zona Urbana y Rural del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión.

Art. 2.- BENEFICIOS. Se concede un plazo de tres meses contados a partir del uno de noviembre de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, para que las personas naturales o jurídicas, puedan cancelar sus deudas en concepto de tasas e impuestos con el Municipio de Conchagua; y de treinta días para las personas que conectaron de manera ilegal su servicio domiciliario de agua potable, obteniendo la dispensa de los intereses moratorios y multas por sus pagos dejados de hacer fuera del plazo establecido.

Art. 3.- SUJETOS DE APLICACIÓN. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes y usuarios que estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de tasas, impuestos o contribuciones especiales.
- b) Los contribuyentes que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos por cuotas durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito hasta hoy con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Art. 4.- FORMA DE PAGO. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o por cuotas, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 5.- LUGAR DE PAGO. Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses por el no pago de tasas por servicios municipales, deberán tramitarlo en la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Art. 6.- VENCIMIENTO DE PLAZO. Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Art. 7. VIGENCIA. La presente Ordenanza Transitoria Municipal entrará en vigencia el día uno de noviembre de dos mil veintitrés posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes septiembre del año dos mil veintitrés.

ISAIASS SÁNCHEZ DIAZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ING. RICARDO ANTONIO QUINTEROS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CINCO:

CONSIDERANDOS:

- I. Que el Art. 203 de la Constitución de la República establece que: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Asimismo, el Art. 204 numeral primero, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal establece, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV. Que la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Amparo Constitucional con número de referencia Amp. 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; asimismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales-, pueden por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa."
- V. Que la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, al elaborar la Exposición de Motivos, expresó que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal, que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- VI. Que el descuento de intereses moratorios y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables, regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales, el Concejo Municipal ha tomado a bien brindarles un período transitorio para el cumplimiento de las mismas de la mejor manera.
- VII. Que se ha evidenciado previamente, el beneficio institucional que implicaría la aprobación del presente Decreto, y se ha ponderado el beneficio económico de la población Chalchuapaneca.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades legales que le concede los Artículos 203 y 204 ordinal 5ª de la Constitución de la República de El Salvador, así como lo dispuesto en los Art. 3 numeral 5, artículo 30 numerales 4 y 21, artículo 32 y 35 del Código Municipal, artículos 6, 9, 77 de la Ley General Tributaria Municipal

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTIA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACION DE
LOS INTERESES Y MULTAS DE LAS TASAS MUNICIPALES DE CHALCHUAPA.**

Finalidad de la Ordenanza

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir índice de morosidad de las deudas tributarias y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio

Art. 2.- Concédase el período de la presente Ordenanza la duración de 90 días hábiles desde su entrada en vigencia, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- c) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.
- d) Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la Ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron durante la vigencia de la Ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- e) También podrán acogerse dicho decreto los contribuyentes que han presentado y están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

Excepciones.

Art. 4.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

Aquellos contribuyentes con los cuales se haya agotado el cobro administrativo e iniciado un proceso de cobro judicial, autorizado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 5.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta Ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 6.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente Ordenanza, deberán solicitar la exoneración en el Departamento de Cuentas Corrientes. El lugar para realizar el pago será la Tesorería de la Administración Municipal.

Vencimiento de plazo.

Art. 7.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Vigencia

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Chalchuapa, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

INGENIERO JORGE ORLANDO MORAN ZÚNIGA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICENCIADO CÉSAR ANTONIO TOLEDO VARGAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ORDENANZA REGULADORA No. 18/2023.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del periodo y las disposiciones que lo regirán. Más, sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR LO TANTO:** En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código. **DECRETA:** Reforma al Presupuesto Municipal de 2023, según detalle:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
ORDENANZA REGULADORA No. 18

FR/ FF	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
4-000	31304		DE EMPRESAS PUBLICAS FINANCIERAS	\$ 12,639,000.00	
4-000	61601	09	Viales		
			Construcción, mejoramiento y obras complementarias en Calles y Avenidas de Colonias de la zona Nor Oriente, Municipio y Departamento de San Miguel	\$ 6,437,834.40	
			Construcción, mejoramiento y obras complementarias en Calles y Avenidas de Colonias de la zona Oriente, Municipio y Departamento de San Miguel	\$ 6,185,304.68	
4-000	55304	09	De Empresas Públicas Financieras	\$ 15,860.92	
			TOTAL	\$ 25,278,000.00	\$ -

FR/ FF	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
2-000	55304	11	De Empresas Públicas Financieras	\$ 49,139.08	
2-000	61608	05	Supervisión de infraestructuras		
			Construcción, mejoramiento y obras complementarias en Calles y Avenidas de Colonias de la zona Nor Oriente, Municipio y Departamento de San Miguel	\$ 48,278.19	
1-120	61608	30	Supervisión de infraestructuras		
			Construcción, mejoramiento y obras complementarias en Calles y Avenidas de Colonias de la zona Nor Oriente, Municipio y Departamento de San Miguel	\$ 9,721.81	
			Construcción, mejoramiento y obras complementarias en Calles y Avenidas de Colonias de la zona Oriente, Municipio y Departamento de San Miguel	\$ 58,000.00	
2-000	54108	01	Productos Farmacéuticos y Medicinales		\$ 58,522.42
2-000	61601	05	Viales		\$ 38,894.85
1-120	61601	30	Viales		\$ 67,721.81
			TOTAL	\$ 165,139.08	\$ 165,139.08

La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal, Municipio y Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de octubre dos mil veintitrés. **Publíquese.**



Lic. José Wilfredo Salgado García.
Alcalde Municipal.

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.



Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal.



SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS, SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuatro minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores CRISTIÁN ALEXANDER BRAN MEDINA, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04903655-1, y MILTONGEOVANY BRAN MEDINA, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03320776-2, en calidad de hijos, en la sucesión del causante, señor EMILIO BRAN SALAZAR, según certificación de partida de defunción fue de treinta y siete años de edad a su deceso, carpintero, estado familiar soltero, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, hijo de Adrián Salazar y de Francisca Bran, fallecido en Barranca del Tablón El Balsamar, Cantón El Sunza, San Julián, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil dos.

Confiriéndosele a los herederos abintestados declarados la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas dieciocho minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.- JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE, DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Of. 1 v. No. 1094

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO

de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor EUSEBIO SIGÜENZA RODRÍGUEZ, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en Salcoatitán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor EMILIO SIGÜENZA y de MARIANA RODRÍGUEZ DE SIGÜENZA, fallecido a las dieciocho horas treinta minutos del día seis de abril de dos mil diecinueve; a los señores DEISY NOHEMY SIGÜENZA CESPESPER, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05693484-1; PABLO SIGÜENZA CESPESPER, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05693490-6; y ANA MIRIAN SIGÜENZA CESPESPER, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04615845-1, en calidades de hijos sobrevivientes del causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.- JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE, DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1095

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor WILLIAM ORLANDO CRUZ BONILLA, quien a la edad de fallecer fue de cincuenta años de edad, electricista, casado, originario de San

Salvador, departamento de San Salvador, y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de FÉLIX ANTONIO BONILLA y de SANTOS CRUZ REYES, falleció a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós; a los señores FÉLIX ANTONIO BONILLA, mayor de edad, electricista, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01524654-8, en calidad de padre sobreviviente del causante, y RINA YENSY TRUJILLO DE CRUZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01490566-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y al adolescente STEVEN VLADIMIR CRUZ TRUJILLO, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-060109-103-0, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

El adolescente STEVEN VLADIMIR CRUZ TRUJILLO, es representado legalmente por su madre señora RINA YENSY TRUJILLO DE CRUZ.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1096

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ELISA IRENE CAMPOS TESORERO, quien a la edad de fallecer fue de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, originaria

de Salcoatitán, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Salcoatitán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de JOSÉ SANTOS CAMPOS y de MARÍA ESPERANZA TESORERO, falleció a las once horas treinta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veinte; a las señoras ANA RAQUEL CAMPOS DE GARCÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04355548-4; VICTORIA ESPERANZA ALFARO CAMPOS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05909830-1; y NURIA LISSETTE RAMOS CAMPOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06735881-2, en calidades de hijas sobrevivientes de la causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1097

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCrito JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 259-ACE-23 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE LEONARDA DE JESÚS SIERRA, conocida por LEONARDA SIERRA, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento doce guión nueve, soltera, originaria de Izalco, Sonsonate, del domicilio de Izalco, Sonsonate, Salvadoreña, hija de Irene Sierra; quien falleció a las quin-

ce horas del día veintidós de enero del dos mil trece; por parte de los solicitantes JUANA CORNELIA SIERRA ARÉVALO, conocida por JUANA ESCOBAR ahora JUANA CORNELIA SIERRA DE LÓPEZ, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero cero nueve dos cero - nueve; ERCILIA PETRONA SIERRA ARÉVALO, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres siete cinco cero ocho cero - dos; y PEDRO MAMERTO CIERRA ARÉVALO, conocido por PEDRO MAMERTO SIERRA ARÉVALO, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero cuatro tres nueve siete - cero; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante LEONARDA DE JESÚS SIERRA conocida por LEONARDA SIERRA.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las quince horas con cuarenta minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

Of. 3 v. alt. No. 1098-1

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veintiséis minutos del día diez de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cincuenta minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno, en el Interior de la Morgue del Hospital Nacional de Sonsonate, siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor DOUGLAS NEIF CAMPOS ALVARENGA, de parte de los señores Douglas Gabriel Campos López y Mirian Yolanda Alvarenga Arévalo, en su concepto de

padres del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: A las diez horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 1099-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ESTANLEY ARNOLDO VELÁSQUEZ CALDERÓN, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y tres años de edad, electricista, viudo, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor SERAFIN DE JESÚS VELASQUEZ, conocido por SERAFIN VELÁSQUEZ y SERAFÍN VELÁSQUEZ TOBAR (fallecido) y de la señora EVA CALDERÓN VIUDA DE VELÁSQUEZ, conocida por EVA CALDERÓN ESCOBAR, quien falleció a las diez horas y veintiún minutos del día diez de octubre de dos mil veintiuno; de parte de la señora KARLA SOFÍA VELÁSQUEZ QUINTEROS, en calidad de hija sobreviviente del causante y EVA CALDERÓN VIUDA DE VELÁSQUEZ, conocida por EVA CALDERÓN ESCOBAR, en calidad de madre sobreviviente del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1100-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día, en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 51-1/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de menor Milán David Aguilar González, hijo del causante, quien es representado legalmente por su madre Blanca Rita González Jaco, la herencia dejada por Oscar David Aguilar, quien era de 44 años de edad, salvadoreña, soltero, originario de Jutiapa, Cabañas, del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, hija de Dominga Aguilar, quien falleció a las veintitrés horas y cero minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós en calle principal, colonia Solmina, Sacacoyo, departamento de La Libertad a consecuencia de asfixia por compresión toracoabdominal; se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, tres de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1101-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas de este día, en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 26-1/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

de parte de Marta Magdalena Peña Hernández, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante Manuel Alberto Cruz, quien era de 88 años de edad, agricultor, soltero, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón Las Flores, Curazao, Jayaque, hijo de Santos Cruz, quien falleció a las doce horas con quince minutos del día 5 de julio de dos mil dieciocho, en Cantón Las Flores, Curazao, Jayaque, a consecuencia de Mal del Parkinson, se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1102-1

TÍTULO SUPLETORIO

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: El Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del Señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado: personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha

veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - UN MIL NOVENTA Y CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del Señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON LOS NARANJOS, con código de infraestructura SEIS SEIS UNO DOS CINCO, PORCIÓN DOS, el cual está ubicado en CANTON LOS NARANJOS, municipio de SAN FRANCISCO MORAZAN, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así; LINDERO NORTE, colindando con LUCAS CHACON, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE, colindando con CONFERENCIA ASAMBLEAS DE DIOS, DORA ALICIA CHAVARRIA CHACON y MARIA ISIDRA PERAZA VIUDA DE MENA, con Calle de por medio. LINDERO SUR, colindando con ELVIRE DONAY SALGUERO DIAZ, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE, colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA (PORCION UNO), con cerco de púas. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de

conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE "" Jonathan Mata Aldana. "" ILEGIBLE "" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador, "" AUTO DE ADMISIÓN "" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del Señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fjése uno en el Inmueble, Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés,

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,
NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad. Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL CIENTO TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre

un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LLANO DE LA VIRGEN, con código de infraestructura SEIS SEIS CEROCERO OCHO, el cual está ubicado en CANTÓN LLANO DE LA VIRGEN, municipio de CITALÁ, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: **LINDERO NORTE** colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANTONIO LOPEZ PORTILLO con calle de por medio, **LINDERO ORIENTE** colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOSE JOAQUIN LANDAVERDE con malla ciclón de por medio, **LINDERO SUR** colindando en este tramo con inmueble propiedad de DIÓCESIS DE CHALATENANGO con malla ciclón de por medio, **LINDERO PONIENTE** colindando en este tramo con inmueble propiedad de DIÓCESIS DE CHALATENANGO (servidumbre) con malla ciclón de por medio, El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- ""Jonathan Mata Aldana"" "ILEGIBLE.-" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"" En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud,

tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmese al SINDICO MUNICIPAL DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1104

EL SUSCRITO NOTARIO OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B. Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece; el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco; portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto

Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL NOVENTA Y SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS CUMBRES CANTÓN EL GRAMAL, con código de infraestructura SEIS SEIS CERO TRES OCHO, el cual está ubicado en CANTÓN EL GRAMAL, CASERÍO LAS CUMBRES, municipio de LA PALMA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: **LINDERO NORTE** colindando con ISMAEL ARNOLDO GUILLEN MATA, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** colindando con SANTOS VASQUEZ ROMERO y MARIA DE JESÚS NORRY VASQUEZ DE ALFARO, con cerco de púas, **LINDERO SUR** colindando con MARIA DE JESÚS NORRY VASQUEZ DE ALFARO, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** colindando con CARLOS ARISTIDES PALENCIA VASQUEZ y SUCESIÓN CARMEN PERAZA, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido

en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE ""Jonathan Mata Aldana" "ILEGIBLE" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador, "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omitase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1105

HERENCIA YACENTE

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y once minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor NILDENSON ALBERTO GARCÍA HENRIQUEZ, quien fue de treinta años de edad, soltero, estudiante, quien falleció el día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento de Identidad Número 04654875-3, nóbrase Curador al Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, para que lo represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

Of. 3 v. alt. No. 1106-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA: Por este medio de conformidad a lo regulado en los Arts. 181 y 186 CPCM; y en cumplimiento a resolución pronunciada por este Juzgado ocho horas cuarenta y dos minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, en el PROCESO EJECUTIVO CIVIL clasificado bajo la referencia PEC.01/ 2023-4, promovido por la Licenciada CLAUDIA GUADALUPE DEL CARMEN HERNANDEZ LUNA, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República en representación del Estado de El Salvador, contra el señor JOSE SEBASTIAN LARREYNAGA RUIZ. Por este medio se, NOTIFICA Y EMPLAZA: Al demandado, señor: JOSE SEBASTIAN LARREYNAGA RUIZ, quien, según datos proporcionados por la parte demandante, es de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio y originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de los señores Juan José Larreynaga y Valentina Ruiz; el auto de admisión de las nueve horas diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitido en el referido proceso; conforme lo ordenado en el mismo. Se le advierte al demandado que, efectuadas las publicaciones, en caso de no comparecer en un plazo de DIEZ DÍAS a este Juzgado, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso en referencia.

Y para que le sirva de legal notificación y emplazamiento al señor JOSE SEBASTIAN LARREYNAGA RUIZ, se extiende el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1107

TÍTULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con acuerdo municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme las resoluciones que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado los señores BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO y OSMIN SALOME RECINOS AMAYA en su calidad de Comisionados por el señor Fiscal General de la República para promover diligencias de titulación de inmueble de la Parcela número quince, a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DEL MINISTERIO DE CULTURA, del inmueble denominado TEATRO NACIONAL, cuyo poseedor es el MINISTERIO DE CULTURA, ubicado en Calle Delgado y Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero S/N, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de un mil ochocientos sesenta y cinco punto sesenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a dos mil seiscientos sesenta y nueve punto cuarenta y un varas cuadradas, con las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y seis mil trescientos sesenta punto noventa y cinco, ESTE cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y seis punto treinta y ocho. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta y tres metros; colindando con Plaza Francisco Morazán, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Calle

Delgado de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados doce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero cero metros, Tramo dos, Sur cero cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y un metros, colindando con Cristina Argelia Joya Viuda de Jaime, Julio César Castaneda Mejía; BIGIT Y SOCIOS, SOCIEDAD COLECTIVA, pared de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y cuatro metros; colindando con ARRENDADORA KANSAS, S.A. de C.V., pared de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cero cinco grados cero un minutos doce segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta y cinco metros; colindando con IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIÓCESIS DE SAN SALVADOR, Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, que no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, que no está en proindivisión, que el inmueble se encuentra en posesión desde que fue inaugurado por el presidente Carlos Meléndez del uno de marzo de 1917, y fue declarado Monumento Nacional, según Decreto Legislativo N°132, de fecha dieciséis de febrero de 1979, publicado en el Diario Oficial número 59, Tomo 262, de fecha 26 de marzo de 1979, que lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble lo valora en la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 583,000.00), y por carecer de título de propiedad del inmueble descrito, es que promueven las respectivas diligencias de titulación, además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, del Centro Nacional de Registros, de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, informa que el inmueble a titular lo conforma la parcela 15, del Mapa 0614UF5, no se encontró antecedente Inscrito del inmueble que lo relacione, por lo tanto con base a lo que establece en artículo tres y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL. LICDA. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1108-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las ocho horas con veintidós minutos del día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó el causante HERMES JOEL CATALÁN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, albañil, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, hijo de Paula Catalán, cuya defunción acaeció el día once de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y se ha nombrado como CURADORA de dicha herencia,

a la Licenciada IRIS IBONNE IRAHETA PERDOMO, a quien se le juramentó a las nueve horas con cuarenta y un minutos del día diez de agosto del dos mil veintitrés.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia SE CITA a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las once horas con veintidós minutos del día diez de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1088-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, las catorce horas trece minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Ángel Zamora, con Número de Identificación Tributaria 0909-200961-101-5, quien fue de treinta y nueve años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Villa Dolores, Departamento de Cabañas, quien falleció el día tres de mayo de dos mil uno, hijo de María Leonor Zamora, cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de la señora Flor Esmeralda Zamora Hernández, mayor de edad, ama de casa, Soltera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 05883750-8, en su calidad de hija sobreviviente del causante, siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado Sergio Orlando Lacayo Rodríguez.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las catorce horas cuarenta y seis minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1081-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas cincuenta y ocho minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, en final Pasaje Palermo Norte, 12 Calle Oriente, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, dejó el señor FELIX ANTONIO ASENCIO BORJA, conocido por FELIX ANTONIO ASENCIO BORJA, de parte de los señores TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE ASENCIO, ANA MAGDALENA ASENCIO GONZÁLEZ, JORGE ALBERTO ASENCIO GONZÁLEZ, CAROLINA DE LOS ÁNGELES ASENCIO GONZÁLEZ, MARLENE DEL CARMEN ASENCIO GONZÁLEZ, EBER JOSUÉ ASENCIO GONZÁLEZ y ABEL NEHEMÍAS ASENCIO GONZÁLEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del causante.

A quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALINA AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1082-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos de este día; de conformidad con el artículo 1165 del Código Civil, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante María Angélica Cruz viuda de Amaya, quien al momento de su defunción era de setenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y de este domicilio, con documento único de identidad número 02126782-9, quien falleció el día 12 de febrero de 2022, con asistencia médica; de parte del señor David Cruz Chicas, mayor de edad, casado, albañil, de este domicilio, con documento único de identidad número 03146250-2; por derecho propio, en calidad de hijo del causante.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, se emite el presente para que se haga de conocimiento al público en general la resolución tomada por esta juzgadora, para los efectos legales correspondientes establecidos en el Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W001625

NESTOR YOVANY LAINEZ HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciocho horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, al señor JOSE MANUEL GARCIA DOMINGUEZ, en calidad de en calidad de CESIONARIO de los derechos que en calidad de HIJA le correspondían a la señora ROSA ALBINA GONZALES DE ESCOBAR; de la CAUSANTE MARIA LUISA GONZALES, conocida socialmente por MARIA LUISA GONZALEZ, MARIA LUISA GONZALES, MARIA LUISA GONZALES VIUDA DE ORELLANA, LUISA GONZALES y POR

MARIA LUISA GONZALEZ VIUDA DE ORELLANA, quien falleció el día once de junio de dos mil ocho, en Colonia Santa Teresa, Pasaje DIEZ-A, casa número cuarenta y nueve, municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, a consecuencia de falla multisistémica senil, con asistencia médica. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés.-

LIC. NESTOR YOVANY LAINEZ HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. W001640

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó el causante JULIAN MIRANDA, conocido por JULIÁN MIRANDA SAISE y como JULIO MIRANDA, quien al momento de fallecer era de 94 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Magdalena Saise y Fernando Miranda, ambos ya fallecidos; falleció el día 20 de agosto del año 2012, en el Cantón Loma Larga del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora JULIA MARINA BENITEZ MIRANDA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02412693-3, en la calidad de hija, respecto a los bienes dejados por el referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W001645

LA INFRASCRITA JUEZ TRES SUPLENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las doce horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARÍA ROSALINDA GUZMÁN, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno ocho cero siete cero-siete, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno nueve-cero tres cero nueve siete cuatro-uno cero uno-dos y con Pasaporte salvadoreño tipo P número B cero uno cuatro uno ocho cero siete cero, como hija sobreviviente, respecto de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día quince de mayo de dos mil seis, en Colonia Iberia, Pasaje San Andrés, Block treinta y seis, casa número siete, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la de cuius señora NATALIA GUZMÁN. En consecuencia de lo anterior, se hace saber que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión en comento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. W001646

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LIDIA LÓPEZ VIUDA DE LÓPEZ, conocida por MARIA LIDIA LOPEZ TORRES, MARIA LIDIA LÓPEZ DE LÓPEZ, MARIA LIDIA LOPEZ y por LIDIA LOPEZ, fallecida el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, a la edad de noventa y dos años, viuda, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres tres ocho cinco uno ocho uno-dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho cero dos dos nueve-uno cero uno-cuatro, a la señora FIDELINA LÓPEZ DE ALVARADO, de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero ocho cuatro seis seis-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos uno cero seis siete-uno cero cuatro-siete, en concepto de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Ernesto López López, José Julio López López y Jesús López López, en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W001649

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las quince horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS EDUARDO RODAS GARCIA, conocido por MARCOS EDUARDO RODAS, fallecido el día veintiocho de enero de dos mil veinte, a la edad de setenta y cuatro años, casado, electricista, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cinco cinco tres siete-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos dos uno cero cuatro cinco-cero cero uno- cinco, a los señores BARNETT EDUARDO RODAS HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro ocho nueve cero dos cinco siete-uno; y CLAUDIA MARLENE RODAS HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno ocho nueve siete cuatro cinco ocho-cero, ambos en concepto de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas diez minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W001650

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las catorce horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA LARA, fallecido el día diez de marzo de dos mil veinte, a la edad de cincuenta y cuatro años, casado, sastre, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad

número cero uno siete siete cinco ocho cuatro-dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno dos cero nueve seis cinco-uno cero dos-cero, a la señora SONIA LORENA MORALES DE LARA, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cero ocho siete cinco cinco tres dos-cuatro, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a los señores Senia Judith, José Gustavo, José María y Selena Xiomara, todos de apellidos Lara Morales, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W001651

MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, Notaria, de este domicilio y de San Miguel, con oficina ubicada en Veinte Calle Poniente, número dos mil doscientos veintiocho, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado como HEREDERAS DEFINITIVAS, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejare el causante MONGE AYALA conocido por MONGE AYALA ESPINOZA, ocurrida a las diecisiete horas y veinte minutos del día tres del mes de enero del año mil veintitrés, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Scandia, Calle Helsinky, número siete, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, siendo además su último domicilio, de sexo masculino, a su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, economista, casado, salvadoreño, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, a las señoras BLANCA LIDIA AYALA DE TOBIAS y DORIS EDITH AYALA DE GUERRA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, la segunda actuando por sí y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a su madre señora Berta Lydia Rivera ahora de Ayala, conocida por Berta Lidia Rivera de Ayala, Berta Rivera y por Berta Lidia Rivera Abarca, como cónyuge del causante, confiriéndoles a las Aceptantes la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notario, en San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001652

EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, segunda planta, cuadra y media abajo de entrada principal de Parque Infantil, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del cinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a RINA ELIZABETH VEGA conocida por RINA ELIZABETH VEGA DE ROSALES, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ELISA VEGA MARTÍNEZ conocida por MARÍA ELIZA VEGA MARTÍNEZ, de ochenta y dos años, costurera, soltera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del seis de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W001659

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato de la causante señora BERTA LIDIA ORANTES DE RODRIGUEZ, quien falleció a las tres horas diez minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil trece, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores FÉLIX RODRÍGUEZ, WILLIAM ALFREDO RODRÍGUEZ ORANTES, FÉLIX ALEXANDER RODRÍGUEZ ORANTES y CRISTINA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ ORANTES, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos de la causante. Confíraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X012431

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato del causante señor JOSE EDILBERTO LIMA conocido por SAMUEL LIMA, quien falleció a la una hora diecisiete minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de señor MILTON ALEXANDER LIMA GALICIA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Ana María Galicia de Lima y Carlos Enrique Lima Galicia, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el último en calidad de hijo del causante. Confiérase la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X012434

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF.: 25-DVC-23(2) y NUE: 03777-23-CVDV-1CM2, a las once horas del día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante señor JUAN JOSÉ BAÑOS SIFONTES conocido por JUAN JOSÉ FRANCISCO BAÑOS SIFONTES y por JUAN JOSÉ BAÑOS, ocurrida el día 03 de enero de 1969, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en el país en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al señor HECTOR ANTONIO RIVERA MONGE, quien es mayor de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00130087-7 y Número de Identificación Tributaria número 0901-150159-001-3, en su calidad de cesionario de los derechos que correspondían al señor HANS GERHARD HAGEN SCHILLING BAÑOS, como nieto del referido causante.

Se ha conferido a dicho heredero la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE AC-TUACIONES.

1 v. No. X012440

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y tres minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTES-TATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora ANA LUISA GARCIA DE DOMINGUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, hija de Rosa Otilia García Ruiz conocida por Rosa Otilia García, Rosa García y Rosa García Ruiz, siendo su último domicilio Colonia Las Palmeras, Cantón Huiscoyolate, Izalco, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil veinte; al señor ELISEO MELQUISEDEC RODRIGUEZ CHICAS, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROBERTO ANTONIO DOMINGUEZ ROSALES conocido por ROBERTO ANTONIO DOMINGUEZ, MOISES FERNANDO DOMIGUEZ GARCIA y ROSA ELVIRA DOMINGUEZ GARCIA, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente y los últimos dos en calidad hijos sobrevivientes de la de cujus.

Confiéndole al señor ELISEO MELQUISEDEC RODRIGUEZ CHICAS, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las once horas y cuarenta y tres minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁ-LEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X012471

JOSE RICARDO FLORES SÁNCHEZ, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador con Despacho Profesional ubicado en: Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Número cuatro, Local número cuatro, a un costado de Unidad de Salud, Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. Se ha declarado a la señora MARÍA CATALINA MEDINA CASTRO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, quien actúa por derecho propio y como cesionaria de los derechos de los señores JOSÉ RAÚL MEDINA HERNÁNDEZ, MARCOS ANTONIO MEDINA HERNÁNDEZ, y RIGOBERTO MEDINA GONZÁLEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó la señora MARGARITA MEDINA RIVAS, defunción ocurrida en Colonia Hábitat Confén, Zona C, Pasaje Cuarenta y cuatro, Casa número treinta y nueve, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y habiendo fallecido en el mismo lugar, el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE RICARDO FLORES SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X012480

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada Final 6ª. Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, y Teléfono: 2556-1065, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de octubre de año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora MARIA TERESA DE JESUS GARCIA DE VARGAS, en su concepto de esposa sobreviviente, así como también cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante CARLOS HUMBERTO VARGAS conocido por CARLOS HUMBERTO VARGAS SALAZAR y CARLOS SALAZAR, mayor de edad, Profesor, casado, su último domicilio fue Santa Ana, siendo hijo de la señora Sara Vargas, ya fallecida; quien no testamento alguno; en consecuencia, se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día seis de octubre del año dos mil veintitrés.-

LIC. HECTOR ALFONSO RAMIREZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. X012482

HÉCTOR ALFONSO. RAMÍREZ RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada Final 6ª. Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad, y Teléfono 2556-1065,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de octubre de año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora MARIA TERESA DE JESUS GARCIA DE VARGAS, en su calidad de hija sobreviviente de la señora MARIA DE LOS REYES GARCIA conocida por REYES GARCIA, mayor de edad, ama de casa, su último domicilio fue Santa Ana, siendo hija de la señora Fidelia García ya fallecida; causante que no firmó testamento alguno; en consecuencia, se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día siete de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ALFONSO RAMIREZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. X012483

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor DESIDERIO VENTURA conocido por DESIDERIO VENTURA AVALOS; quien falleció a las tres horas cuarenta y cinco minutos el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta, en Colonia Nicaragua, Calle "B", casa trescientos uno, ciudad y departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; a la señora ANA MARÍA SAGASTUME VIUDA DE VENTURA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante señor DESIDERIO VENTURA conocido por DESIDERIO VENTURA AVALOS y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA ARGELIA VENTURA SAGASTUME hoy ANA ARGELIA VENTURA DE MORAN, como hija sobreviviente del señor DESIDERIO VENTURA conocido por DESIDERIO VENTURA AVALOS.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. X012486

RAFAEL ARTURO ZEIAYA DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Casa Número cinco, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de Usulután, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del nueve de octubre de dos mil veintitrés.- se ha declarado al señor HEINAR MARTIN CAMPOS COREA, en calidad de hijo del causante, Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor NICOLÁS CAMPOS CHAVEZ; ocurrida en Cantón Cabos Negros, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil uno, sin Asistencia Médica, por Derrame Cerebral, al señor HEINAR MARTIN CAMPOS COREA, en calidad de hijo del causante, confiriéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X012493

HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ALCIDES PERLA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, casado, fallecido el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a las señoras CONCEPCION ELENA RIVAS HERNANDEZ DE PERLA y AMANDA ELENA PERLA RIVAS, en calidad de cónyuge e hija sobreviviente del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X012500

XOCHILT TATIANA VICENTE CASTRO, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho jurídico particular ubicado en Centro Urbano José Simón Cañas, Edificio ochenta y nueve, apartamento dieciocho, Mejicanos, departamento de San Salvador, Al Público en General

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en su Despacho Profesional, a las dieciocho horas con treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veintitrés, se DECLARÓ a los señores MANOLO ALBERTO CARRANZA PEREZ; de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y ROCIO JUDITH CARRANZA PEREZ, de cuarenta y dos años de edad, empresaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESÚS CARRANZA FUENTES, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y nueve años, camarógrafo, viudo, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y quien falleció a las trece horas dieciocho minutos del día veinte de febrero de dos mil veintidós a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, con Asistencia Médica por parte del Doctor Jaime Ulises Hernández Quezada; habiendo comparecido en las presentes diligencias el señor MANOLO ALBERTO CARRANZA PEREZ y la señora ROCIO JUDITH CARRANZA PEREZ, esta última en su calidad personal y también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GUSTAVO ADOLFO CARRANZA PEREZ, todos en calidad de hijos y BENEFICIARIOS TESTAMENTARIOS según consta en Testamento Abierto otorgado por el causante; siendo que se le confirió a los precitados herederos declarados, la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que SE AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. XOCHILT TATIANA VICENTE CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X012506

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por la Licenciada MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, por resolución pronunciada a las diez horas y cinco minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos testamentarios, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante CARLOS FERNANDO CHÁVEZ ORTIZ, conocido por CARLOS FERNANDO CHÁVEZ, quien fue de noventa y cinco años, Salvadoreño, casado, Abogado y Notario, con DUI: 02746163-3, y NIT: 1205-300525-001-1, siendo su último domicilio San Salvador departamento de San Salvador, y fallecido el día seis de febrero del año dos mil veintiuno; de parte de los señores ANA CECILIA CHÁVEZ LÓPEZ con DUI: 01266300-0 y NIT: 0614-110767-014-9; CARLOS FERNANDO CHÁVEZ LÓPEZ con DUI: 04134785-1 y NIT: 0614-230558-106-3; y LADIS JAVIER CHÁVEZ LÓPEZ con DUI: 02139829-8 y NIT: 0614-280977-101-7, los tres en sus calidades de hijos del causante, confiriéndosele a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por el referido causante.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre del dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X012510

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil trece, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor JOSÉ ROBERTO MUÑOZ ACEVEDO fallecido a las nueve horas cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil once, en Colonia La Esperanza, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio esta ciudad, a las señoras JEANNETHE LINARES DE MUÑOZ, GLORIA SILVIA ACEVEDO VIUDA DE MUÑOZ, JONATHAN ROBERTO MUÑOZ RAMIREZ, JOSE ALFREDO MUÑOZ AMAYA, RANDAL ROBERTO MUÑOZ LINARES, INGRID VERONICA MUÑOZ VIUDA DE IBAÑEZ; la niña SILVIA JEANNETHE MUÑOZ LINARES, quien es representada legalmente

por su madre señora JEANNETHE LINARES DE MUÑOZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, la segunda en calidad de madre del causante y los últimos en calidad e hijos del causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y la Representación definitiva de la sucesión, se hace constar que la niña SILVIA JEANNETHE MUÑOZ LINARES ejercerá la Administración y la Representación a través de su madre señora JEANNETHE LINARES DE MUÑOZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas diez minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. ROSALIN LORENA AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X012515

ABELINO CHICAS ALFARO, Notario, de este domicilio, con oficinas en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial Viena Número Tres, Zona Centro de Gobierno, San Salvador, al PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veintiséis de septiembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor FRANCISCO HENRRY COMAYAGUA, de generales conocidas, en su concepto de hijo biológico y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los Señores BALMORIS EXPEDICTO COMAYAGUA y DANIEL ARCIDES SANCHEZ COMAYAGUA, ambos en su concepto de hijos biológicos de la causante y de generales conocidas en las diligencias; habiéndosele concedido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LEOCADIA COMAYAGUA, conocida por LEOCADIA COMAYAGUA, MARIA LEOCADIA COMAYAGUA DE RIVERA y por MARIA LEOCADIA COMAYAGUA VIUDA DE RIVERA, ocurrida a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien fue empleada, de ochenta y un años de edad, Viuda, originaria de Zacatecoluca, perteneciente al Departamento de La Paz, del domicilio de Barrio La Vega, Calle Argentina, Casa número Ciento dos, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste también su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Amparo Comayagua, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, secundario a demencia vascular severa, dictaminó causa de muerte, Doctor Alvaro Alejandro Cortez Martínez, Asistencia médica: No, fue titular del Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cinco dos cinco cuatro cuatro-cinco, sin haber formalizado testamento.-

Confírase al aceptante, FRANCISCO HENRRY COMAYAGUA, la administración y representación definitiva con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-

DR. ABELINO CHICAS ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. X012537

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 953, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS TESTAMENTARIOS, en bienes que dejó el causante JUAN MARÍA VILLATORO GARCÍA, quien falleció a las diecisiete horas del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Orange City, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores DELMY NOHEMY VILLATORO GUZMÁN, de cincuenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio en la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 05867098-0; JOSÉ EDUARDO VILLATORO GUZMÁN, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Cypress, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 03691525-9; PABLO ANTONIO VILLATORO GUZMÁN, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 05227339-0; ELMER ABRAHAM VILLATORO GUZMÁN, de cincuenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y temporalmente en Anamorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 05670440-8; JUAN OMAR VILLATORO GUZMÁN, de cincuenta y cinco años de edad, Mesero, del domicilio de Orlando, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06261859-2; BLANCA MARINA VILLATORO, conocida por BLANCA MARINA VILLATORO GUZMÁN, de sesenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Deltona, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Número: 568457399; en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, del referido causante, la primera también es CESIONARIA de los Derechos Testamentarios que

en la referida sucesión le correspondían a los señores JOSUÉ ISAAC VILLATORO GUZMÁN y DEYSI ZELEDONIA VILLATORO GUZMÁN, de conformidad con el Artículo 953 del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día dos días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X012552

JACQUELINE MARLENE POLANCO AMAYA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia La Ponderosa, Calle Circunvalación 2, polígono G, #24, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, emitida a las dieciséis horas con veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante MARIA ESTHER MARROQUIN, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida a las tres horas con treinta minutos del día ocho de febrero del dos mil en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia La Rábida, treinta y tres calle oriente número quinientos dieciséis, San Salvador, departamento de San Salvador, han sido Declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada Causante, a los señores SANDY BETSABE MORENO DE PEÑA, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué en este acto por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco siete seis ocho dos guion cero; y OSWALDO ALFONSO VALDEMAR MORENO MARROQUIN, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué en este acto por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno nueve tres uno guion seis, ambos en calidad de nietos de la causante. Habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.-

LIC. JACQUELINE MARLENE POLANCO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X012553

EDMUNDO SÓCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Santa Lucía, pasaje siete, casa cuarenta y cinco, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día once de septiembre del presente año, ha sido declarada heredera Definitiva expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Intestada del causante Carlos Alfredo Acosta conocido por Carlos Alfredo Acosta Ortiz, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil nueve, en esta ciudad, a la edad de sesenta y un años a la señora Claudia Beatriz Roque Romero, actuando como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Blanca Telma Apontes de Acosta, Sandra Carolina, Jaime Ernesto y Carlos Alfredo, todos de apellido Acosta Ayala, la primera en su calidad de esposa del causante y los siguientes como hijos del causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ilopango, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

EDMUNDO SÓCRATES DELGADO RIVERA

NOTARIO.

1 v. No. X012558

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Número ocho, Centro de Gobierno, San Salvador para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, dejó la señora GLORIA HERNANDEZ DE MOLINA, conocida por GLORIA HERNANDEZ MADRID y por GLORIA MADRID, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Pensionada, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el antes expresado; al señor CESAR AUGUSTO MOLINA MADRID, en su concepto de hijo de la expresada causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a MARCO ANTONIO MOLINA MADRID, hijo de la expresada causante.

Confiérase al Heredero Declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

DR. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X012561

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día veinte de Septiembre del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANGEL GUARDADO GUARDADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco ocho tres dos guión cuatro, quien falleció a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de Noviembre de dos mil quince, en el Barrio Concepción, de Concepción Quezaltepeque, Municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; al señor ANGEL ERNESTO GUARDADO CRUZ, de treinta y cuatro años de edad, Mecánico en Estructuras Metálica, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero tres ocho siete cero seis cero cuatro guión seis, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de Septiembre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.-

1 v. No. X012563

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Número ocho, Centro de Gobierno, San Salvador para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, dejó el señor CESAR AUGUSTO MOLINA PEÑA, quien fue de setenta y siete años de edad, Pensionado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el antes expresado; al señor CESAR AUGUSTO MOLINA MADRID, en concepto de hijo del expresado causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a MARCO ANTONIO MOLINA MADRID, hijo del expresado causante.

Confírase al Heredero Declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

DR. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X012564

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con siete minutos del día once de septiembre del año dos mil veintitrés, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Carlos Roberto Villeda Figueroa, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y nueve años de edad, Abogado, casado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el diez de octubre del año dos mil veintiuno con documento único de identidad número 01100419-8. A los señores 1) Carolina Elizabeth Villeda de Melgar, con documento único de identidad número 00188427-9; 2) Pedro Enrique Villeda Palacios, con documento único de identidad número 00230511-3; 3) Fátima María Villeda Rivera, con documento único de identidad número 05686701-0; 4) Carlos Roberto Villeda Palacios, con documento único de identidad número 01422963-2; y 5) Ricardo Antonio Villeda Rivera, quien es menor de edad pero es representado por su Tutor legalmente nombrado señor Carlos Roberto Villeda Palacios, todos en su calidad de hijos sobrevivientes, del causante antes mencionado.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley. -

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO a las quince horas con veintisiete minutos del día once de septiembre del año dos mil veintitrés. - DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X012582

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día tres de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PAULINO ARIAS PALOMO conocido por PAULINO ARIAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, motorista, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de José Manuel Palomo y Concepción Arias, con documento único de identidad número 00120174-8, fallecido el día seis de agosto de dos mil veintiuno; a la señora DORIS ESPERANZA CENTENO DE ARIAS, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02710764-5; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores DORIS CONCEPCIÓN ARIAS DE RODRÍGUEZ, RICARDO ADALBERTO ARIAS CENTENO, PAULINO JOSÉ ARIAS CENTENO y MARÍA CONCEPCIÓN ARIAS MARCIA, los primeros tres en calidad de hijos y la última en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X012586

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ADOLFO MORATAYA ROMERO, conocido por JOSÉ ADOLFO ROMERO MORATAYA, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante, casado, fallecido el día quince de mayo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor ELMER ADOLFO ROMERO SÁNCHEZ conocido por ELMER ADOLFO MORATAYA SÁNCHEZ, en calidad de heredero testamentario y cesionario de los derechos testamentarios de la señora IDALIA YAMILETH MORATAYA SÁNCHEZ; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas trece minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X012589

GUILLERMO ERNESTO PORTILLO CUELLAR, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Autopista Norte, Edificio Mil Doscientos Siete, Primer Nivel Local Dieciséis, Frente a la Facultad de Odontología de la Universidad de El Salvador, San Salvador, al Público en General

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día siete de octubre de dos mil veintitrés, se ha Declarado HEREDA DEFINITIVA ab-intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor HECTOR VASQUEZ RAMIREZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, estado civil soltero, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la Ciudad de Apopa, falleció a las trece horas, del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, en el Hospital Amatepec del Seguro Social de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Covid Diecinueve Virus No Identifi-

cado, Neumonía Severa, según dictamen Médico de la Doctora Mirna Evelyn Nahuath Lima, con asistencia médica, no deja bienes y estaba jubilado o pensionado; de parte de la señora MARIA ESTER MURILLO AVALOS conocida por MARIA ESTHER MURILLO AVALOS, en su calidad de Compañera de vida sobreviviente del causante, y a quien se le ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, fíjese y publíquese.

Librado en la oficina del Notario, San Salvador a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. GUILLERMO ERNESTO PORTILLO CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. X012598

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante LUISA ELOISA MARTÍNEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02681470-2, hija de Jesús Martínez, fallecida el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en La Anchila, Concepción Batres, departamento de Usulután; al señor JOSÉ FELICIANO MARTÍNEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01154218-8, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES

1 v. No. X012609

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Sexta Calle Poniente, Número Dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de Octubre del presente año, se ha declarado a LEOPOLDO PARADA MONDRAGON, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara el señor LEOPOLDO PARADA ROBLES, conocido por LEOPOLDO ROBLES, ocurrida a la veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día dos de Abril del año dos mil dieciocho, en el Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, defunción certificada por el Forense, Doctora Gabriela María Menjívar de Meléndez, siendo la jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután su último domicilio; en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día diez de Octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. X012610

MIGUEL ANGEL FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre al Costado Oriente del Pollo Campero, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las diez horas, del día diez de Octubre del presente año, se ha declarado al señor: JOSE HERNAN SANTOS FLORES, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, en Cantón El Carrizal, de la Jurisdicción de Nueva Granada, Departamento de Usulután, el día cinco de Noviembre del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Nueva Granada, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, dejó el señor: JOSE MARIA SANTOS, en su concepto de Hijo sobreviviente, del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santiago de María, Departamento de Usulután, el día diez de Octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ANGEL FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X012611

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con veinticinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se Declararon HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DAVID DOMINGUEZ ORELLANA, conocido por JOSE DAVID DOMINGUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario del municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores José Domínguez y de Juana Orellana, quien falleció a las diez horas del día veintinueve de marzo de dos mil veinte, en Barrio El Calvario, de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00850625-4; de parte de los señores: JOSE AMADEO DOMINGUEZ BERMUDEZ, de treinta y dos años de edad, soltero, empleado, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04945770-7, NELSON ALEXANDER DOMINGUEZ BERMUDEZ, de veintinueve años de edad, soltero, de oficios varios, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número: 04974634-2, y CARLOS ISAIAS DOMINGUEZ BERMUDEZ, de veintiséis años de edad, soltero, molinero, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número: 05507459-1, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante. Art. 988 N° 1 CC. En consecuencia, confírasele a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. X012613

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA SALOME RODRÍGUEZ DE GUEVARA, quien fue de sesenta y cinco

años, de oficios domésticos, casada, fallecida el día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos veinticinco - cuatro; a los señores RUDIS ANTONIO RODRIGUEZ TORRES, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos diecinueve - uno, e INGRID YANETH GUEVARA RODRÍGUEZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta mil ochocientos ochenta y siete - ocho, en calidad de hijos de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X012614

LICENCIADO HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con veinte minutos del día cuatro del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora MARCOS AGUILAR, quien fue de cincuenta y tres años de edad, viuda, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija Guadalupe Aguilar (fallecida), a JESUS AGUILAR (hombre), por derecho de transmisión, que le transmite su madre Nieves Aguilar, hija de la causante Marcos Aguilar. Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X012626

LICENCIADO HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor MALAQUIAS GUARDADO, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del Municipio de Las Flores, Departamento de Chalatenango, hijo de Francisca Guardado Delgado (fallecida), a ROSA CANDIDA HERCULES VIUDA DE GUARDADO, por derecho propio por ser cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores Cruz Arnoldo Guardado Hércules, Ena Verónica Guardado Hércules, Elsy Areli Guardado Hércules, Estela Marisol Guardado Hércules, y Rosa Yanira Guardado Hércules, todos hijos del causante, señor Malaquías Guardado. Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X012628

LICENCIADO HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con tres minutos del día cuatro del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día treinta de junio de dos mil veintidós, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor DAVID NEFTALI HERNANDEZ BARRERA, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Eusebio Hernández y de Clementina Barrera (ambos fallecidos), a DAVID ALEXANDER HERNÁNDEZ ZELAYA, por derecho propio por ser hijo del causante. Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X012630

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las nueve horas con veintitrés minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de octubre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora GLORIA VALLE DE TEJADA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casada, Comerciante, originaria del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de María Adela Valle, de parte de la señora DEISY BEATRIZ LOPEZ VALLE, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Luis Alonso Valle Cisneros, Héctor Orlando Tejada Valle y Santos Tejada Aguilar, los primeros dos en sus calidades de hijos y el tercero en su calidad de cónyuge de la causante, señora GLORIA VALLE DE TEJADA. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X012631

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con once minutos del día trece de septiembre del año

dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de mayo del año dos mil seis, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor GILBERTO DE JESUS MEJIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Casado, Maestro de Obra, Originario del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de Julia Mejía, de parte de la señora MARIA OTILIA MARTINEZ VDA DE MEJÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores YANIRA DE LOS ANGELES MEJIA MARTINEZ, GILBERTO ANTONIO MEJIA MARTINEZ, JUAN CARLOS MEJIA MARTINEZ, IBAN DE JESUS MEJIA MARTINEZ, BLANCA OTILIA MEJIA VDA DE SOLIS y MARIBEL DEL CARMEN MEJIA MARTINEZ, todos en calidad de hijos del causante, señor GILBERTO DE JESUS MEJIA. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X012632

VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina situadas en Doce Calle Poniente, Número 2517, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución a las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión ab intestato de los bienes que a su defunción dejó el señor HECTOR RICARDO YAFFAR SAADE, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día nueve de Diciembre del año dos mil veintidós, a los señores HECTOR EDUARDO YAFFAR SAADE, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cuatro nueve tres uno ocho dos - tres; y TITO EDGARDO YAFFAR SAADE, de cincuenta y seis años de edad, Técnico Programador Analista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos ocho nueve siete nueve cinco cinco - ocho; en su concepto de hermanos del Causante; confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión.

Lo que se le AVISA al público para los efectos legales.

San Salvador, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. X012639

CARLOS ALFONSO CHAVEZ ARTERO, Notario, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con Oficina de Notariado situada en Segunda Calle Oriente, Barrio San Sebastián uno - seis, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora YEIMI MARILIN SIGÜENZA DE AGUIRRE, de los bienes de la causante, señora: NORA IMELDA SIGUENZA ORANTES, conocida por: NORA IMELDA SIGUENZA y por NORA IMELDA SIGÜENZA; como HIJA de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Carlos Alfonso Chávez Artero, Ahuachapán: a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

CARLOS ALFONSO CHÁVEZ ARTERO,

NOTARIO.

1 v. No. X012647

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día uno de los corrientes, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor CRECENCIO EDGARDO VIDAL GALDÁMEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero dos dos uno nueve cero nueve seis - cero; en concepto de HIJO, del referido causante FRANCISCO GALDAMEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de marzo de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X012656

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día seis de septiembre del corriente año, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores MARIA ISABEL UMAÑA VIUDA DE OSORIO, JESUS UMAÑA ACEVEDO y ERNESTO UMAÑA ACEVEDO; en calidad de HERMANOS de la causante FLORINDA UMAÑA ACEVEDO, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X012658

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado Metapán, a las doce horas del día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora ROSALINA MAZARIEGO DE MONZON en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante ILDEFONSO MONZON MAZARIEGO, quien fue de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas veinte minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X012660

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ RAÚL RAMOS PADILLA, quien a la edad de fallecer fue de setenta y nueve años de edad, electricista, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor ERASMO PADILLA y de ALBERTINA RAMOS, fallecido a las quince horas veinticinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinte; al señor MAURICIO ENRIQUE RAMOS LEIVA, mayor de edad, auditor, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01117414-7; en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores RAÚL HUMBERTO RAMOS LEIVA y EDWIN STANLEY RAMOS LEIVA, como hijos sobrevivientes del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X012661

PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA, Notario, con oficina en Residencial Villa Palmeras, Polígono Uno, Número Veintitrés, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito proveída a las quince horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora JANETT LEONOR ANTONIA GÓMEZ PORTILLO conocida por JANETT LEONOR ANTONIA PORTILLO GÓMEZ y YANET GÓMEZ, y a la señora DELIA YOLANDA PORTILLO, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario, de los bienes que dejara a su defunción la señora BERTA ALICIA PORTILLO, quien falleció en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día quince de diciembre de dos mil cuatro, siendo éste su último domicilio, junto con la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndose concedido

la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X012670

ROSA MIRIAN PANAMEÑO MARROQUIN, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Diagonal, Doctor Arturo Romero, Condominio Plaza Monterrey, Local Número 204, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA ELISA ORREGO DE MONTALVO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en los bienes, derechos, obligaciones, acciones y personalidad jurídica del causante, MAURO ENRIQUE ORREGO TURCIOS, en la herencia intestada que a su defunción déjase dicho señor, quien falleció a las seis horas y veinte minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, a causa de infarto al miocardio fulminante, con asistencia médica, en su casa de habitación ubicada en Urbanización La Coruña Uno, Pasaje Tres, Block "O", casa número veintinueve, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, y quien al momento de su deceso fue de cincuenta años de edad, Salvadoreño, de sexo masculino, Obrero, soltero, originario de Usulután, Departamento de Usulután, con último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedor del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero dos nueve cinco cinco cero cuatro ocho - ocho, hijo de los señores MARIA ELISA ORREGO y SALVADOR TURCIOS BERMUDEZ; en su calidad de madre sobreviviente, HEREDERA UNIVERSALES y CESIONARIA de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondieron al señor SALVADOR TURCIOS BERMUDEZ, padre sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. En consecuencia se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario ROSA MIRIAN PANAMEÑO MARROQUIN. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de octubre del año dos mil veintitrés.

ROSA MIRIAN PANAMEÑO MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. X012674

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de los corrientes, se declararon HEREDERAS ABINTESTATO con beneficio de inventario a las señoras FLORINDA RECINOS LEMUS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Metapán, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero seis millones setecientos setenta y nueve mil doscientos diecisiete- uno: ROSA ORIS RECINOS LEMUS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero seis millones setecientos noventa y tres mil ciento setenta- nueve, y DIGNA EMERITA RECINOS LEMUS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Saugus, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cinco millones ochocientos quince mil doscientos treinta- seis; en concepto de HIJAS sobrevivientes de la referida causante MILAGRO HERMELINDA LEMUS LOPEZ, quien fue de setenta años de edad, Ama de casa, fallecida el día tres de octubre de mil dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día veinte de septiembre del año del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X012680

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en: Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local Veintidós, frente al INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrito Notario, a las ocho horas, del día nueve de octubre, del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora HILDA MARGOT CRUZ DE MORAN ahora HILDA MARGOT CRUZ VIUDA DE MORAN, conocida por HILDA MARGOT CRUZ, HYLDA MARGOTH CRUZ GUARDADO, HILDA MARGOTH CRUZ, HILDA MARGOT CRUZ GUARDADO y por HILDA MARGOTH CRUZ GUARDADO, Heredera Definitiva Ab-Intestato y con beneficio de inventario, sobre la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor GUILLERMO ANTONIO MORAN MENDOZA, conocido por GUILLERMO ANTONIO MORAN, quien falleció a las cinco horas, del día cinco de enero del año dos mil veintiuno, en Clínica Flores Álvarez, del Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Defunción Certificada después de fallecido, emitida por el Doctor Vicente Edgardo Flores Álvarez, siendo su último domicilio el de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante,

y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CLAUDIA CAROLINA MORAN CRUZ, ROBERTO ARTURO MORAN CRUZ y ANA RUT MORAN DE MEJÍA, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndosele conferido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. X012688

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante: MAURA ESPERANZA GUERRA VIUDA DE LIMA; de 70 años de edad, de oficios domésticos, originaria de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, del domicilio de Candelaria de la Frontera, quien falleció el día 29 de septiembre del año 2019; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores: Cecilia Marleny Lima Guerra, Vilma Elizabeth Lima de Vásquez, Angelina Lima Guerra, Ana Maribel Lima de Valladares, Rosa Esperanza Lima de Vásquez, Daniel Antonio Lima Guerra, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X012695

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con dieciocho minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que

a su defunción dejara el señor JOSÉ AVELINO ESCOBAR BENÍTEZ conocido por JOSÉ ABELINO ESCOBAR BENÍTEZ, mayor de edad, agricultor, soltero, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos seis mil ciento ochenta y dos-tres, habiendo fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señora GRISELDA ELIZABETH JACO GONZÁLEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres seis siete seis uno dos cinco - cero; en su carácter de cesionaria de los derechos que correspondían a Jairo Abelino Escobar Reyes, como hijo del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSÉ ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X012698

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubica en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Apastepeque, San Vicente. Al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO al señor KEVIN ERNESTO DURÁN RAMÍREZ, quien es de treinta y un años de edad, soltero, camarógrafo, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad cero cuatro seis uno siete uno cinco dos – dos, debidamente homologado; quien compareció ante mis oficios notariales por medio de su apoderada señora MARÍA DEL CARMEN ROSALES GUZMÁN DE RODRÍGUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, profesora, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos uno cinco nueve seis – uno; personería de la que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el poder especial que le fue otorgado en la ciudad de Falls Church, estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las trece horas del día primero de abril de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Irma Noemy Amaya Torres; declaratoria que se hizo en calidad de hijo sobreviviente de la causante EDITH CECILIA RAMÍREZ ALEMÁN, quien falleció a los cuarenta y cinco años de edad, técnico en enfermería, casada, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: cero cero siete cero ocho cuatro cuatro uno -uno; siendo su último domicilio el de Barrio San José Pasquina, Segunda Avenida Norte, Casa Número ocho, del municipio de Tecoluca, depar-

tamento de San Vicente; hija de JOSÉ FÉLIX ALEMÁN y MARÍA ENGRACIA RAMÍREZ, ambos ya fallecidos; quien según partida de defunción, falleció a las cinco horas y cuarenta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinte, en su casa de habitación, a consecuencia de "Crisis Lúpica, trombletitis y finalmente sepsis", con asistencia médica, siendo atendida por la Doctora Claudia Armida Flores; por lo que habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. ANA CECILIA LIZANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X012703

ACEPTACION DE HERENCIA

EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Novena Calle Poniente, Número ciento treinta y seis, Segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA YESICA QUINTANILLA URBINA, de los derechos hereditarios que pudiera corresponderle en calidad de hija del causante, señor RODOLFO ANTONIO QUINTANILLA RODRIGUEZ conocido por RODOLFO ANTONIO QUINTANILLA, falleció de cincuenta y seis años, motorista, casado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina jurídica indicada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del notario EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del seis de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W001657

EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Novena Calle Poniente, Número ciento treinta y seis, Segunda Planta, de esta ciudad,

HACESABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del nueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte ANA GLADYS REYES ESCOBAR, KENIA YAMILETH MURILLO LÓPEZ conocida por KENIA YAMILETH MURILLO DE AGUILAR y de JIMMY EMANUEL MURILLO LÓPEZ, de los derechos hereditarios que pudiera corresponderle a la primera en calidad de madre del causante, a la segunda y al tercero ambos en calidad de hijos del causante JAIME FRANCISCO MURILLO REYES, quien falleció de cuarenta y ocho años, Licenciado en Ciencias Jurídicas, soltero, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad y departamento de San Salvador, habiéndosele conferido en proindivisión la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, correspondiéndole a la primera el derecho equivalente al treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento, a la primera y al segundo a cada uno el derecho equivalente al treinta y tres punto treinta y tres.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina jurídica indicada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del notario EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W001658

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diecisiete horas del día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veintidós, en Chancuyo, Caserío Los Ramírez, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio en Barrio Santa Cruz, Guaymango, departamento de Ahuachapán, dejó el causante ELDO MAURICIO MARTINEZ ESCALANTE, de parte del señor JOSE MAURICIO MARTINEZ RAMOS, en su calidad de heredero por ser hijo del causante y cesionario de

los bienes que les correspondían a los señores Elva Ramos de Martínez, en su calidad de esposa; Rosa Margarita Martínez Ramos, y Francisco Adelio Martínez Ramos, en su calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día dos de octubre de dos mil veintitrés.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X012429

TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en la Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintiocho de Septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora YOLANDA ALBERTINA GUTIERREZ ANTES DE LARA; ocurrida a las seis horas y treinta minutos del día seis de Noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; sucesión que es aceptada de parte de la señora VERONICA ROSSANA LARA DE CRUZ, en concepto de hija de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X012455

REINA PATRICIA ZELADA PEREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Edificio San Juan, Local Dos, Segunda Planta Barrio El Ángel, Sonsonate, departamento de Sonsonate.-

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor SALVADOR HERNAN CHINCHILLA CONOCIDO POR SALVADOR HERNAN CHINCHILLA AMAYA, quien fue de noventa años de edad, Jubilado o Pensionado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; siendo éste su último domicilio y falleció en Cuernavaca Morelos de México, a las veinte horas con treinta minutos del día veinticuatro de Enero del año del dos mil veintidós, a consecuencia de Infarto agudo al miocardio, insuficiencia cardiaca, hipertensión pulmonar, asma bronquial, sin asistencia medica, habiendo formalizar testamento; teniéndose por aceptada la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario por parte de la señora ANA ELSA GARZONA VILLEDA conocida por ANA ELSA GARZONA DE CHINCHILLA, en concepto de esposa y como Heredera Testamentaria del causante.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. REINA PATRICIA ZELADA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X012474

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Calle El Progreso y 51 Avenida Sur. No. 2703, Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución suya de las diez horas de esta misma fecha, dictada en las diligencias de aceptación de la herencia intestada deferida por el causante ALONSO ESTRADA conocido también por ALONSO ESTRADA LINARES, quien se identificada con su cédula de identidad personal número uno-uno-doscientos setenta y tres mil seiscientos tres y número de identificación tributaria cero tres cero dieciocho cero ocho cincuenta y siete-cero cero uno-dos, quien falleció en esta ciudad y departamento, su último domicilio, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a la edad de treinta y nueve años, hijo de José Estrada conocido también por José Estrada Rivas y de Carmen

Linares conocida también por Andrea del Carmen Linares, ambos ya fallecidos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada deferida por el mencionado causante, de parte de doña Bernarda de la Paz Gómez Anaya de Estrada, conocida también por Bernarda de la Paz Gómez Anaya, por Bernarda de la Paz Anaya y por Bernarda de la Paz Anaya de Estrada, portadora de su documento único de identidad número cero cero cero dieciséis mil ochocientos sesenta y siete-cero y de su número de identificación tributaria cero seis catorce-cero cuatro doce sesenta y dos-cero trece-cuatro, por derecho personal, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho personal que le correspondía en dicha sucesión a su hija Katia Veraliz Estrada de Colindres, en su calidad de hija biológica del causante, a quien se le confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en la mencionada sucesión para que en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, para que comparezcan ante el suscrito a hacer uso de sus derechos. El notario advierte: que la declaratoria de herederos que el notario Mauricio Antonio Cosme Merino pronunció a favor de la aceptante y de la cedente, de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y siete, protocolizada el veintitrés de julio del mismo año, escritura número veintitrés del libro siete de su protocolo, fue dejada sin efecto por el mencionado notario mediante acta notarial de fecha doce de agosto de dos mil veintitrés.

San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X012497

HECTOR EDMANUEL MENA SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Uno, en esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario, a las once horas del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS RIVERA CHEVEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado y quien falleció el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Tromboembolismo Pulmonar y Hepatocarcinoma, siendo Soyapango, Departamento de San Salvador su último domicilio, de parte de la señora ANA MARIA GUERRERO DE RIVERA, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina señalada en el término de quince días contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR EDMANUEL MENA SILVA,

NOTARIO.

1 v. No. X012503

CLAUDIA LUCIA VELASQUEZ, Notario, con mi oficina jurídica situada en Colonia Layco, Veintiuna Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio número cinco, Apartamento número tres, San Salvador.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la Señora señora INES AMINTA GARCIA RIVAS conocida por INES AMINTA RIVAS GARCIA, por INES AMINTA GARCIA, y por AMINTA GARCIA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Viuda, Ama de Casa, de nacionalidad Salvadoreña, de domicilio de Ilopango, de este departamento, y del de la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, originaria de San Cayetano, Istepeque, departamento de San Vicente, y quien falleció a las cinco horas y treinta y seis minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, en Milwaukee, Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, lugar que a la vez fue su último domicilio, por parte de: SONIA MARTINEZ GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cero tres seis siete uno-cinco, y DOMENICA JEANNETTE DIAZ GARCIA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete cero uno uno tres tres-nueve, ambas en concepto de hijas de la causante, y representadas legalmente por su apoderado Nestor Wilfredo Vásquez Montesinos, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, de este domicilio, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIODICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAIS.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de octubre del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA LUCIA VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X012517

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia La Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, Número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAUL MIRANDA, quien fue de noventa y dos años de edad, Jornalero, Viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Cantón Camotepeque, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador; siendo hijo de la señora María Miranda, (fallecida); quien falleció a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en el Caserío Hacienda Mapilapa, Cantón Camotepeque, Nejapa, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio; de parte del señor FRANCISCO ARGUETA MIRANDA, en concepto de Heredero Universal Intestado del Causante, en su calidad de "HIJO SOBREVIVIENTE"; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. X012530

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia La Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, Número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor EULALIO RODRIGUEZ LARA, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, casado con María Josefina Castillo (fallecida), de nacionalidad salvadoreña, originario de Nejapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Hacienda Mapilapa, Cantón Camotepeque, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador; siendo hijo de los señores: Tomasa Lara y de Bartolo Rodríguez, (ambos fallecidos); quien falleció a las doce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil trece, en el Centro de Emergencias de Apopa, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de Infarto Agudo al miocardio-Paro cardiorrespiratorio - Angina Inestable; de parte de los señores: MARIO NELSON RODRIGUEZ CASTILLO, JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTILLO, DORA MARIA RODRIGUEZ CASTILLO, MILAGRO DE JESUS RODRIGUEZ DE ELIAS, ALEX ALFREDO RODRIGUEZ CASTILLO, en concepto de Herederos Universales Intestados del Causante, en sus calidades de "HIJOS SOBREVIVIENTES"; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. X012531

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia La Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, Número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN LAURO ZEPEDA, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, casado con Jesús Henríquez de Zepeda, de nacionalidad salvadoreña, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Cantón Camotepeque, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador; siendo hijo de la señora Teresa Zepeda (fallecida); quien falleció a las once horas y treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil quince, enfrente de Cooperativa Mapilapa, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de Infarto agudo del miocardio; de parte de los señores: JESUS HENRIQUEZ DE ZEPEDA, MIGUEL ANGEL ZEPEDA HENRIQUEZ, VICTOR MANUEL HENRIQUEZ ZEPEDA, JUAN ELMER ZEPEDA HENRIQUEZ, TERESA DE JESUS HENRIQUEZ ZEPEDA, LORENA DEL CARMEN HENRIQUEZ ZEPEDA, en concepto de Herederos Universales Intestados del Causante, en sus calidades

de "CONYUGEE HIJOS SOBREVIVIENTES"; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. X012533

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia La Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, Número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas y quince minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JESUS FUNES GUZMAN, quien fue de noventa y nueve años de edad, Jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nejapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Camotepeque, Caserío Mapilapa, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador; siendo hijo de los señores: Marcos Guzmán y de María Funes, (ambos fallecidos); quien falleció a las veinte horas y cincuenta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecisiete, en Cantón Camotepeque, Caserío Mapilapa, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de Paro cardíaco; de parte de los señores: ANA MARIA CANJURA DE MORALES, PAULA CANJURA FUNES, JESUS CANJURA FUNES, ANTONIA ACOSTA FUNES, MARIA FIDELINA CANJURA FUNES, MARCELINA CANJURA FUNES, en concepto de Herederos Universales Intestados del Causante, en sus calidades de "HIJOS SOBREVIVIENTES"; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. X012535

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Reparto Santa Marta dos, Pasaje dos, Polígono A, casa cuatro, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Caserío La Colmenera, Cantón San Nicolás La Encarnación, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a la veintiún horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, dejó el señor JOSE EDGARDO MARTINEZ TORRES, de parte de ANGELA DEL CARMEN MARTINEZ ALEMAN, en su concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a las hijas del causante YESENIA BEATRIZ MARTINEZ ALEMAN y FLOR DE MARIA MARTINEZ ALEMAN, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador el día diez de octubre del año dos mil veintitrés.

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. X012539

WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Centro de Gobierno, Departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR PAREDES, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las cinco horas y cincuenta minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintitrés, a consecuencia de choque mixto, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero un millón quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete- siete, de parte de los señores LIDIA ARANA DE PAREDES, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge sobreviviente, JULIO ALBERTO PAREDES ARANA, de treinta y siete años de edad, Mecánico, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en

su calidad de hijo sobreviviente del causante y EVELYN GABRIELA PAREDES ARANA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente del causante, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria en su orden: cero un millón quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos doce- cinco; cero tres millones quinientos sesenta y siete mil setecientos veintiséis- cuatro y cero cinco millones cuatrocientos dos mil ciento setenta y uno- cinco, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS,
NOTARIO.

1 v. No. X012543

MARIA TERESA DE JESUS PEREZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Nuevos Horizontes dos, Calle Circunvalación Sur, polígono I S, Número veintiocho, San Martín, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día seis del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas con cero minutos del día veintiséis de febrero del dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, de parte de la señora EVELYN MARLENE GARCIA DE ZAVALA, en calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido a la aceptante, la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia y por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en San Martín, departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARIA TERESA DE JESÚS PEREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X012547

VIOLETA MARIA MEZA ORANTES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina situada en: Calle Nueva número uno, Residencial Parque del Sol, número catorce, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JAIME EDUARDO QUANT ACEVEDO, de nacionalidad salvadoreña, quien era de cuarenta y dos años de edad, soltero, Chef, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete seis tres cero nueve siete- nueve; ocurrida a las siete horas y cero minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de los señores: 1) JAIME EDUARDO QUANT ESCOBAR, 2) SILVIA DEL ROSARIO ACEVEDO DE QUANT, 3) EDUARDO ANDRE QUANT HERNANDEZ, en su calidad el primero de padre, la segunda de madre y el tercero de hijo, sobrevivientes del causante y por lo tanto de herederos INTESTADOS del mismo. Se nombró a los aceptantes antes mencionados, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día diez de octubre del año dos mil veintitrés.

VIOLETA MARIA MEZA ORANTES.

NOTARIO.

1 v. No. X012555

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiuno de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dejó el señor MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ MOREJÓN, quien fue de ochenta y un años de edad, Profesor, originario de San Rafael Oriente, del domicilio de esta ciudad, su último domicilio, de parte de ANA DOLORES PORTILLO DE MARTÍNEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este

medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esa oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Miguel, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X012560

EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, edificio trescientos uno, local ocho, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las once horas del día seis de octubre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, a las doce horas treinta minutos, del día ocho de enero de dos mil cuatro, a consecuencia de shock séptico, con asistencia médica, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, dejara la señora PAULA PLEITEZ MENJIVAR, conocida por PAULA PLEITEZ, por parte de los señores: JOSE GILBERTO BARRERA PLEITEZ y JUANA ANGELICA BARRERA DE CARRANZA, en su calidad de hijos sobrevivientes; JOVITA DE LOS ANGELES SIBRIAN PLEITEZ, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos de Ana María Pleítez Barrera, hija sobreviviente; y JOSE GILBERTO BARRERA TORRES, en su calidad de cesionario de los derechos de María Julia Pleítez Barrera, hija sobreviviente de la causante; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la señalada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año de dos mil veintitrés.

LIC. EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X012567

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número veinticuatro Barrio San Lorenzo, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Al público en general: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a

su defunción dejó el causante señor PEDRO JIMENEZ SANDOVAL, conocido por PEDRO SANDOVAL, PEDRO JIMENEZ, y por PEDRO SANDOVAL JIMENEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, originario de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido en el Cantón Monte Verde, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, a las tres horas cuarenta minutos del día doce de abril de mil novecientos noventa y tres, de parte de los señores MIGUEL JIMENEZ ORTIZ, PEDRO JIMENEZ ORTIZ, RICARDO JIMENEZ ORTIZ y BLANCA AUDELIA JIMENEZ ORTIZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, por medio de su apoderado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se citan a esta oficina a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés.

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,

NOTARIO.

1 v. No. X012577

JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CHALCHUAPA; DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída a las catorce horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y treinta y minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, en el Caserío Las Canoas, Cantón San Juan Buenavista, de la jurisdicción de Santa Ana; a consecuencia de enfermedad indefinida, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio; dejó el causante señor JUAN VICENTE ESCALANTE CABALLERO o JUAN VICENTE LINARES, por parte de la señora: ROSA AMINTA ESCALANTE LINARES, en concepto de hija de dicho causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a mi despacho profesional sito en Segunda Calle Oriente y Primera Avenida Norte número 7- A de Chalchuapa; Departamento de Santa Ana, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Despacho Notarial: Chalchuapa, a las ocho horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. X012607

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Sexta Calle Poniente, número setecientos dos, local uno, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante sus oficios notariales y con base en el Artículo Diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución de las nueve horas del día seis de octubre del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora NORMA ELIZETH BERRIOS TORRES, por medio de su Apoderada Licenciada CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ PORTILLO, la herencia intestada, que a su defunción dejó su madre la señora ANA FRANCISCA TORRES DE BERRIOS, conocida por ANA FRANCISCA TORRES CABEZAS, ANA FRANCISCA CABEZAS TORRES DE BERRIOS, ANA FRANCISCA TORRES y por ANA FRANCISCA CABEZAS TORRES, quien fue de setenta y dos años, Ama de casa, Casada, originaria de Usulután, departamento de Usulután, y de último domicilio en la ciudad de Adairsville, Georgia, Estados Unidos de América; de Nacionalidad Salvadoreña, fallecida a las catorce horas y quince minutos del día TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, a consecuencia de Causas Naturales, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndole por lo tanto la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los nueve días de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X012608

MIGUEL ANGEL FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre al Costado Oriente del Pollo Campero, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, al Público:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

de parte de la señora: MARIA CONCEPCION TORRES POSADA, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de: IRENE DE LA PAZ SANCHEZ DE TURCIOS, ELIZABETH SANCHEZ POSADA, NORA MARILY SANCHEZ POSADA, GRISELDA ESMERALDA SANCHEZ POSADA, EDGAR ANTONIO SANCHEZ POSADA; y JOSE DOUGLAS SANCHEZ POSADA, éstos en su calidad de Hijos sobrevivientes del Causante, la herencia intestada que a su defunción dejó su Padre, el señor JOSE ABRAHAM SANCHEZ, conocido por: JOSE ABRAHAM SANCHEZ, ocurrida, a las siete horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena, de la Jurisdicción de Santiago de Marfa, Departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, a la edad de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, Originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo éste su último domicilio; y sin formular Testamento, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días, contados de la última publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado MIGUEL ANGEL FLORES.- Santiago de Marfa, a las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ANGEL FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X012612

EN LA OFICINA DEL NOTARIO HUGO ORLANDO VILLALTA, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, cuya oficina se encuentra situada en Apartamiento Número trece, Condominio y Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, Departamento de San Salvador. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor ALEX ROMEO PREZA MURILLO, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, del Municipio y Departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de los señores STEVE BLADIMIR PREZA MARROQUIN y ALEXIA DAYANA PREZA MARROQUIN, en sus calidades de hijos sobrevivientes, y como cesionarios del derecho hereditario en abstracto que le correspondía a la señora Delmy Roxana Realegeño Ramírez, quienes en calidad de cónyuge sobreviviente del causante les cedió su derecho hereditario en abstracto, habiéndoseles conferido en tal carácter, la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las

facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Citando por este medio, a los que se crean con mejor derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta Oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad y Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

HUGO ORLANDO VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. X012625

KENI MAURICIO HERNANDEZ BLANCO, Notario, de la ciudad de San Vicente, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y 53 Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta Local 211, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MANUELA DE JESUS REYES c/p MANUELA DE JESUS REYES DE SANCHEZ, MANUELA REYES y por MARIA MANUELA REYES, quien falleció a las trece horas del día trece de abril de mil novecientos noventa y tres, en el Colonia Carolina, Calle Principal, jurisdicción del Municipio de Soyapango del Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, ama de casa, Casada, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, hija de la señora Dolores Soto y del señor Miguel Reyes, ambos ya fallecidos, por parte de las señoras JUANA DEL CARMEN SANCHEZ REYES; ANA FELIX SANCHEZ REYES; ROSA CANDIDA SANCHEZ REYES; ANGELA MARIA SANCHEZ de ARANIVA; MARIA DOLORES SANCHEZ REYES, y MILAGRO SANCHEZ DE CEREN, en calidad de hijas de la causante por derecho propio por medio de su apoderado Licenciado Jalmer Werner Medina, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Keni Mauricio Hernández Blanco. En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

KENI MAURICIO HERNANDEZ BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. X012635

GUSTAVOSALVADORLACAYOCARRILLO, Notario, con dirección en Doce Calle Poniente, número veinticinco diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, de San Salvador, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejó al morir el señor JAIME OSWALDO AGUILAR MIRANDA, quien falleció en Roma Italia, a las quince horas con treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintitrés, quien a la fecha de su muerte era de cincuenta y siete años de edad, Casado, Empleado, originario y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro nueve uno siete seis- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero tres seis seis - cero uno cero - uno; a la señora ANA PATRICIA CARCAMO DE AGUILAR, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Psicología, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cuatro nueve dos uno cero-cinco; en su concepto de cónyuge del causante.- Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de Septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X012640

CARLOS ALFONSO CHAVEZ ARTERO, Notario, del domicilio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Oficina de Notariado situada en Segunda Calle Oriente, Barrio San Sebastián Uno- seis, de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil veintiuno, en San Francisco, San Francisco California, Estados Unidos de América, habiendo sido su último domicilio, dejó el señor: ADONAY ARTURO ROMAN MADRID, de parte del señor: PEDRO ALFONSO ROMAN MADRID, en calidad de HERMANO del causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Carlos Alfonso Chávez Artero, Ahuachapán, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

CARLOS ALFONSO CHAVEZ ARTERO,
NOTARIO.

1 v. No. X012648

CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, Notario, con oficina situada en Calle Los Sisimiles, Colonia Miramonte, número tres mil dieciséis, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores MAXIMINA TORRES MENDEZ DE JOVEL, conocida por MAXIMINA TORRES MÉNDEZ, MÁXIMA TORRES y MAXIMINA TORRES, JOSE ROBERTO JOVEL TORRES, ORLANDO JOVEL TORRES y ROSA LETICIA JOVEL TORRES, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente; los derechos correspondientes a la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ROSA JOVEL ARÉVALO, conocido por JOSÉ ROSA JOVEL, quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día nueve de abril de dos mil veinte; se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión. Se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, nueve de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA,
NOTARIO.

1 v. No. X012651

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima avenida norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO URIAS PEREZ, quien falleció el treinta y uno de agosto de este año, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de DOLORES ISABEL ANDRADE MORATAYA, en calidad de heredera testamentaria del causante. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintitrés.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,
NOTARIO.

1 v. No. X012666

JORGE ALBERTO CASTILLO LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte Condominio Centro de Gobierno Tercer Nivel, Local Número Treinta y Cuatro, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE NARCISO SANCHEZ, quien falleció el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de INFECCIÓN DE COVID GUION DIECINUEVE, SÍNDROME DE INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA DIABETES TIPO DOS, HIPERTENSIÓN Sin Asistencia Médica, atendido por La Doctora ANIRUDH PENUCONDA, siendo su último domicilio IRVING DALLAS TEXAS, Estados Unidos de América, de parte de la señora ANA RUTH SANCHEZ DE ORELLANA en calidad de hija del causante, en concepto de Heredera Intestada, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de octubre del año dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO CASTILLO LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X012668

JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Calle La Mascota Número 533, Colonia San Benito, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, dejó la señora MARÍA DEL SOCORRO QUINTANILLA DE VALENCIA, por parte del señor PEDRO JOAQUÍN VALENCIA CONTRERAS, en su calidad de heredero testamentario de la causante, habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la curadora de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día tres de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O,
NOTARIO.

1 v. No. X012677

CECILIA ESPERANZA MELENDEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Número Cuatro, Primera Planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día siete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: RAFAEL ANTONIO BENAVIDES CASTILLO, quien falleció de setenta y tres años de edad, Empleado, originario del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, sienta éste su último domicilio, habiendo fallecido en casa ubicada en colonia Melara del Municipio de Santa Elena, departamento de Usulután a las veinte horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, por parte del señor RAFAEL ANTONIO BENAVIDES JEREZ, en concepto de hijo y como interesado a raíz de la Cesión de Derecho Hereditario que en calidad de hijos del causante le hicieran los señores: Zuleyma del Carmen Benavides Jerez y Rolando Bladimir Benavides Jerez. Habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las restricciones de los curadores de Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la señalada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. CECILIA ESPERANZA MELENDEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. X012707

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ FLORES conocido por JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, salvadoreño, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01992791-8, hijo de Pedro Antonio Hernández y de Digna Gómez, fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada en Colonia El Congo, Cantón Anchila, del municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután; por parte

de la señora DIGNA GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04371592-9, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FLOR MARINA HERNÁNDEZ GÓMEZ, JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ GÓMEZ, GERBER JOSÉ HERNÁNDEZ GÓMEZ, ISAAC HERNÁNDEZ GÓMEZ y JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GÓMEZ; en calidad de hijos, todos respecto del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001626-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de Octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante TRANQUILINA CONTRERAS, quien falleció a las siete horas del día uno de Agosto del año dos mil diez, en el Cantón Mojones, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores PABLO RIVAS CONTRERAS y FRANCISCA CONTRERAS RIVAS, en concepto de HIJOS sobrevivientes, de la referida causante. Confiéraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas del día cuatro de Octubre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. No. alt. W001630-1

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MERCEDES GUZMÁN OLMEDO DE ALVARADO, fallecida en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, el día veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, de parte del señor EDUARDO ANDRÉS ALVARADO GUZMÁN, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Mercedes Alvarado Guzmán y al señor Eduardo Alvarado Guzmán. Y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001636-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANTONIA GUILLEN conocida por MARIA ANTONIA GUILLEN y por ANTONIA GUILLEN SORIANO, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor MANUEL REYES GUILLEN, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARIA MAGDALENA GUILLEN BONILLA, GUADALUPE

DEL CARMEN GUILLEN DE VASQUEZ, AGUSTINA GUILLEN, TERESA DE JESUS GUILLEN y SANTOS ISABEL GUILLEN DE MEJIA, hijas de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001641-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VICTOR MANUEL MANZANO PINTO, de cuarenta y dos años de edad, pintor, fallecido el día siete de diciembre de dos mil dieciocho; por parte del señor DOUGLAS ALBERTO FLORES CACERES como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE ANIVAL MANZANO ALEMAN como HIJO SOBREVIVIENTE del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001643-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas diez minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N°60-5/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Melvin Andony Carpaño Ramos, quien era de 38 años de edad, salvadoreño, empleado, soltero, originario de Tepecoyo, La Libertad, hijo de Alejandro Carpaño y Marta Ramos (ambos padres fallecidos), quien falleció a las 15:00 horas del día 22 de enero del año 2008, en el parqueo del Instituto de Medicina Legal de Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de Sección de médula espinal cervical por traumatismo cervical de tipo contuso hecho de tránsito, con último domicilio en Tepecoyo, La Libertad, de parte del señor Ricardo Alfredo Carpaño de León, de 47 años de edad, empleado, casado, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, residente en Barrio Concepción, Tepecoyo, La Libertad, con número de DUI 00227109-7 y NIT 0521-240176-102-6, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Melvin Andony Carpaño Girón, Henry Leonel Carpaño Girón y Mariela Abigail Carpaño Girón, como hijos del referido causante.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Melvin Andony Carpaño Ramos, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001656-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JESUS RIVAS VENTURA, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil quince, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de

los señores SANDRA VERONICA RIVAS DE ESCOBAR y RONAL ALBERTO PORTILLO RIVAS, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012477-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ALBERTO PERDOMO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis seis cuatro nueve dos guion tres; de parte del señor JUAN EMILIO PERDOMO, de ochenta y uno años de edad, jornalero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro cero siete cero dos guion cinco, en calidad de hermano sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012495-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y ocho minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ESCALANTE VANEGAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo hijo de los señores José María Escalante y Josefina Vanegas, ambos fallecidos, con Número de Identificación Tributaria 0618-080933-001-7 y quien falleció el día cuatro de marzo del año mil novecientos noventa y dos; de parte de los señores INMER OMAR ESCALANTE CASTRO, de cincuenta y un años de edad, Electricista, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01176865-3; AIDA MARLENE ESCALANTE CASTRO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Downey, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06850384-2 y ANA ELIZABTH ESCALANTE CASTRO, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de East Palo Alto, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06774363-5, en calidad de Hijos sobrevivientes de la causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por el Licenciado HECTOR EDMANUEL MENA SILVA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con cuarenta y tres minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. X012502-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01136-23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada ELIA LUZ RODRIGUEZ OLMEDO, quien actúa

en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ROSA ELENA MARTÍNEZ GUERRA, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos noventa y uno - nueve, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas con siete minutos del día trece de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ADELA DEL CARMEN GUERRA DE MARTÍNEZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Santa Ana, siendo esa ciudad su Último Domicilio, originaria de la Ciudad de Santa Ana, Salvadoreña, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Cutumay Camones, de este Departamento el día cinco de abril de dos mil veintitrés, siendo hija de Guillermina Guerra (fallecida).

A la aceptante, la señora ROSA ELENA MARTÍNEZ GUERRA, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIO FLORENTINO MARTÍNEZ GUERRA y MARÍA ADELA MARTÍNEZ GUERRA, en calidad de hijos de la referida causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas con veintisiete minutos del día trece de septiembre del dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012544-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 374-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Feliciano Dolores González Viuda de Tablas conocida por Feliciano de los Dolores González conocida por Feliciano Dolores González y por Dolores González, de 56 años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante, originaria de San Salvador, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, quien falleció el día 19 de mayo del año 1989; por lo que este día se tuvo

por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1) Maritza Jacqueline Tablas González, 2) Walter Oswaldo Tablas González; 3) Odilia Judyt González De Arévalo; 4) Sandra Mineth Tablas González; 5) José Cecilio González Tablas conocido por José Cecilio Tablas González; y, 6) Salvador Tablas González, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día cinco de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012548-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante DIONISIO ANTONIO MOLINA PAZ, quien falleció el día ocho de abril de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores RIGOBERTO MOLINA ESCOBAR, BLANCA LETICIA MOLINA ESCOBAR, EVELING YANETH MOLINA ESCOBAR y CLAUDIA VERONICA MOLINA ESCOBAR, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012579-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PAULA HERNANDEZ conocida por PAULA HERNANDEZ DE TOLOZA, quien falleció el día diez de julio de dos mil catorce, en el Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JOSE ROBERTO TOLOZA HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012580-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BERTILIO CISNEROS TURCIOS, setenta y cuatro años de edad, Agricultor, soltero, Originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hijo de Rafael Cisneros, y Graciela Turcios, ambos ya fallecidos, quien falleció a las veintitrés horas y cero minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte de los señores ISRAEL CISNEROS TURCIOS, de sesenta y nueve años de edad, soltero, Agricultor, del Domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02161297-7, y MARÍA ODILIA CISNEROS TURCIOS, de sesenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad número 00120599-6, en calidad de HERMANOS del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012585-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARGARITO ANTONIO UMANZOR, quien falleció el día diez de marzo de dos mil dos, a la edad de sesenta y cuatro años, soltero, originario de El Sauce, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Ciudad y departamento de La Libertad; de parte de la señora ANGELA CARTAGENA VIDES con Documento Único de Identidad número 02280818-1, en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que como hijas del causante le correspondían a las señoras MARITZA MARISOL UMANZOR DE DIAZ, YENIFER BEATRIZ UMANZOR CARTAGENA y BLANCA UMANZOR CARTAGENA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta Ciudad, a las dieciséis horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Licenciado OSCAR GLEN TURCIOS UMAÑA; confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012590-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada IRIS VIRGINIA RIVERA DÉRAS, de generales conocidas, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores MARVIN ERNESTO CUELLAR ALEMÁN y YANCI CLARIBEL GONZÁLEZ DE ZEPEDA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora ANA MARGARITA ALEMÁN, quien era de sesenta y un años de edad, comerciante, divorciada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Ana Alemán, quien falleció el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 0937-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal de las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante, ANA MARGARITA ALEMÁN. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012600-1

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día seis de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CRISOSTO ARGUETA HERNÁNDEZ conocido por JUAN CRISOSTO ARGUETA y JUAN CRISOSTOMO ARGUETA, quien fuere de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, originaria de Carolina, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mario Argueta y Fidelia Hernández; falleció el día diecisiete de noviembre del año dos mil once, en el Hospital San Francisco de la Ciudad de San Miguel; siendo su último domicilio en el Barrio Roma de esta

Ciudad; de parte de la señora ESTELA ESPERANZA ARGUETA DE ARGUETA, en calidad de CÓNYUGE; y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras ELDA IRIS y BELKIS XIOMARA, ambas de apellidos ARGUETA ARGUETA, en calidad de HIJAS del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012616-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BERTA ALICIA ALFARO ZEPEDA, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00115535-3; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ANDRES ALFARO, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, Casado, fallecido a las trece horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil once, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; en calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a JUANA ZEPEDA DE ALFARO, ANGELA ALFARO DE RAMÍREZ, BLANCA ESMERALDA ALFARO ZEPEDA, en concepto de cónyuge e hijas del causante respectivamente; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012638-1

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR ROGELIO ROMERO CHICAS, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora RAFAELA ARRIAGA VIUDA DE ROMERO, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores PATRICIA ESPERANZA ROMERO ARRIAGA, SILVIA DIONELLY ROMERO ARRIAGA, ALIX ESMERALDA ROMERO ARRIAGA, CECILIA GUADALUPE ROMERO DE VASQUEZ, RICARDO AUGUSTO ROMERO ARRIAGA, LUCIA VICTORIA ROMERO ARRIAGA, CLAUDIA DEL CARMEN ROMERO ARRIAGA, CARLOS ERNESTO ROMERO ARRIAGA, TERESA DE JESÚS ROMERO ARRIAGA y JONATAN ELISEO ROMERO ARRIAGA, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012646-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre

de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE LUIS FIGUEROA, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de la señora MARIA ALICIA SOLA DE FIGUEROA, en calidad de CONYUGE del referido causante y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DEL CARMEN FIGUEROA DE MANCIA, GAMALIEL, JOSE ALFREDO, LUIS ANTONIO, CARLOS NELSON, NESTER SALOMON, ELSA MARINA, MARTA ALICIA, ANA AMINTA todos de apellidos FIGUEROA SOLA y NORMA ESTER FIGUEROA DE OLIVA en calidad de HIJOS del causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012655-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARTA JULIA ARITA LOPEZ conocida por MARTHA JULIA ARITA LOPEZ, MARTHA JULIA ARITA y por MARTA JULIA LOPEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA DEL CARMEN ARITA, en calidad de hija sobrevivientes de la referida causante.

En consecuencia se le confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día seis de octubre del año del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012657-1

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés.

Se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLADYS YOLANDA FAJARDO DE MORALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el Causante señor OSCAR MARIO MORALES, ocurrida el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en Hospital Divina Providencia, San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las doce horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012682-1

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día diez de septiembre del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Lucía Chávez, conocida por Lucía Chávez Franco y por Lucía Chávez viuda de Chávez, ocurrida el día seis de julio de dos mil siete, en Quezaltepeque, siendo

Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Meylan del Carmen y Santiago Antonio, ambos de apellidos Chávez Chávez, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012689-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, dejó el Causante señor VÍCTOR MANUEL PINO JAIMES, quien fue de setenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Pensionado o Jubilado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, y del domicilio de Colonia Las Vegas, Calle Pedro Pablo Castillo, número cuatro, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, Casado con María Luisa Chávez, hijo de Felicita Jaimes y de Julio Cesar Pino (ambos fallecidos), falleció a las diecinueve horas cincuenta minutos el día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, en el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CANDELARIA PINO DE MELGAR, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de hija sobreviviente del Causante señor VÍCTOR MANUEL PINO JAIMES, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JULIO CESAR PINO CHÁVEZ y MARIA LUISA CHÁVEZ DE PINO, el primero en calidad de hijo sobreviviente y la segunda en concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinticinco minutos de día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012705-1

HERENCIA YACENTE

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-4-2023-2, por la Licenciada Marta Elena Majano de Muñoz, en su calidad de representante procesal del señor Salvador Majano Rivas, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Romualdo de Jesús Majano, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, jornalero, viudo, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de José Majano y de Cayetana Hernández, portador de su Documento Único de Identidad número 03164234-8, quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil quince; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento, su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión a la Licenciada Jeny de Los Ángeles Abarca Rivas.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las quince horas treinta y un minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012513-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE CONSTAR; Que en esta oficina se ha presentado: NORBERTO EFRAIN VILLATORO GONZALEZ, de veintinueve años de edad, Abogado, del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; como Apoderado Especial de la: CONFERENCIA EVANGELICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, corporación privada de utilidad Pública, de naturaleza religiosa, apolítica y no lucrativa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, constituida por tiempo indefinido, cuya finalidad es difundir el conocimiento del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, la adoración a Dios y la enseñanza sistemática de la doctrina cristiana, dentro y fuera del país, con número de identificación

Tributaria cero seiscientos catorce guión catorce once cincuenta guión cero cero tres guión cero. Tal como lo demuestra con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial ante los oficios de la Notario Carolina Laudee Merlos Cedillo, número once, libro tres; solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, con construcción, situado en el Barrio San Juan, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y que tiene la descripción siguiente: de una extensión de MIL SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A MIL QUINIENTOS VEINTE PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS. de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: Consta de un tramo recto, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y uno metros, con un rumbo sureste de ochenta y ocho grados, cuarenta y uno minutos, treinta y ocho punto treinta y siete segundos, colindando con Jorge Alberto Velásquez Benavidez, con pared propia del propietario de por medio. LINDERO ORIENTE: Consta de un tramo recto, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros, con un rumbo sureste de ocho grados, veintitrés minutos, veintitrés punto sesenta cinco segundos, colindando con Rosa Angelica Vda. De Coto y Alicia Jaime, calle sin definir del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte Vivienda y Desarrollo Urbano de por Medio. LINDERO SUR: Consta de un Tramo recto, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y nueve metros cuadrados, con un rumbo noreste de ochenta y ocho grados, cero dos minutos, treinta y siete punto noventa y tres segundos, colindando con Mario Gilberto Coto, Candelario Jaimes Trejos, José Neris Coto Quintanilla, con pared de bloque y cerca de malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE: consta de un tramo recto, de mojón cuatro al mojón uno, con una distancia de veintiuno punto setenta y ocho metros, con un rumbo noreste de cero grados, veinticuatro minutos, treinta y ocho punto ochenta y uno segundo, colindando con Fidel Ángel Avilés y Miguel Ángel Segovia Loza, Llegando así al punto inicial de esta descripción. En el terreno anteriormente descrito hay una construida una Iglesia con casa pastoral interna y aulas con paredes de bloques de concreto, techo de lámina, con servicio de agua, luz, siendo propias las paredes de la casa antes descrita. El inmueble lo adquirió por Compra Venta de posesión material en el año de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS a la señora MARIA CONCEPCION MOREJON, quien por lógica de tiempo se encuentra fallecida, posesión ininterrumpida quieta y pacífica, y que según antecedentes de posesión en su conjunto hacen más de veinticinco años, no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.- JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS, ALCALDE MUNICIPAL. SEBASTIÁN DE JESÚS QUINTANILLA G. ARANIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001654-1

TITULO SUPLETORIO

RICHARD MACKEN TESORERO FLORES, NOTARIO, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; con oficina jurídica situada en Colonia Médica y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Número quince, Local Uno, de esta ciudad, al publico para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor LEVI REYES MIJANGO, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, Por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada ALICIA DEL CARMEN SERRANO GAMEZ, de treinta y dos años de edad, Abogada del domicilio de Soyapango, departamento de San-Salvador, persona que conozco e identifico por medio de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número CERO NUEVE CERO OCHO CUATRO UNO CINCO TRES UNO CERO CERO CINCO SIETE TRES SIETE y con Documento Único de Identidad ya homologado por el Ministerio de Hacienda número CERO CUATRO DOS NUEVE SIETE DOS UNO CUATRO-SEIS, solicitándome seguir las Diligencias respectivas, para extenderle TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza RURAL, situado en el Cantón La Bermuda, de la Jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas. De una extensión superficial, según la Escritura de Compraventa Privada de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHO VARAS CUADRADAS, que mide y linda: LINDERO NORTE: con solar del señor Félix Hernández, camino vecinal de por medio y mide por este lado diecisiete metros; LINDERO ORIENTE: con solar de Norberto Rivas, separado del camino que conduce a un ojo de agua, y mide dieciséis metros; LINDERO SUR: con terreno de Norberto Rivas, quebrada de por medio y mide por este rumbo diecisiete metros; LINDERO PONIENTE: con terreno de Norberto Rivas y Blas Hernández, dividido por una zanja natural y mide por este lado seis metros, Valuado el inmueble descrito en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

RICHARD MACKEN TESORERO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. W001635

MILTON ARNOLDO LANDAVERDE AYALA, Notario, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en El Llano Grande, Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor. RAYMUNDO ALVARENGA RIVERA, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones treinta y seis mil seiscientos ochenta y siete-cuatro; actuando en nombre y representación de la señora ROSA ELIZABETH ALVARENGA ORELLANA, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de la Ciudad Ketchum, Estado de Idaho, Estados Unidos de América, persona a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad número: CERO TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE-UNO, expedido el día cinco de noviembre de dos

mil quince, el cual vence el día cuatro de noviembre de dos mil veintitrés; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Llano Grande, Concepción Quezaltepeque, Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de doscientos treinta y tres punto trece metros cuadrados equivalentes a trescientos treinta y tres punto cincuenta y seis varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y un mil ochocientos diez punto treinta y cuatro metros; ESTE quinientos siete mil seiscientos setenta y tres punto diez metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y seis grados dieciocho minutos veintinueve segundos Este y una distancia de veintidós punto treinta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cero punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE CRISTOBAL MELGAR FUENTES, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur quince grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE AMILCAR RIVERA, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto trece metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GERONIMO MELGAR FUENTES, con servidumbre de acceso de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diez punto cero dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ERNESTINA AREVALO, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo ha adquirido por compra que le hiciera a la señora: ROSA AMELIA ORELLANA DE ALVARENGA, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, quien ejercía la posesión material, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, por más de treinta años, por tal razón la compareciente inicia las presentes diligencias. Que dicho inmueble lo ha adquirido por compra que le hiciera a la señora: Rosa Amelia Orellana de Alvarenga, el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, quien ejercía la posesión material, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, por más de treinta años. Valúa el inmueble en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se le avisa al público con fines de ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MILTON ARNOLDO LANDAVERDE AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. X012525

MILTON ARNOLDO LANDAVERDE AYALA, Notario, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en El Llano Grande, Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora: LUCÍA ORTEGA LÓPEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y nueve -nueve; expedido el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el cual vence el día veinticinco de abril de dos mil veintinueve; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Llano Grande, Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y un mil setecientos once punto veinte metros; ESTE quinientos siete mil doscientos noventa y tres punto setenta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANDRES AYALA REYES con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintitrés grados dieciséis minutos treinta segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur diecisiete grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN AYALA con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANDRES AYALA REYES con servidumbre de acceso de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte doce grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto trece metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto diez metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de REYNA ISABEL AYALA PERAZA con servidumbre de acceso de por medio Y CON ANDRES AYALA REYES con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo ha adquirido por compra que le hiciera al señor: Andrés Ayala Reyes, el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, quien ejercía la posesión material, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, por más de veintiún años. Valúa el inmueble en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se le avisa al público con fines de ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. MILTON ARNOLDO LANDAVERDE AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. X012527

EL SUSCRITO NOTARIO ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales, el señor ALEJANDRO REYES, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, casado, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco uno dos cinco tres siete - dos, que vence el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiocho; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Caserío El Pepeto, Cantón Azacualpa, jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: formado por dos tramos con una distancia de catorce punto doce metros, linda con propiedad de Pedro Reyes Pineda; AL ORIENTE: formado por cinco tramos con una distancia de cuarenta punto dieciocho metros, linda con propiedades de Pedro Reyes Pineda, José Ronald Gómez Reyes y Heriberto Reyes; AL SUR: formado por cinco tramos con una distancia de treinta y ocho punto setenta y nueve metros, linda con propiedad de Dora Gómez Reyes y Obdulio Reyes, calle vecinal de por medio; AL PONIENTE: formado por cinco tramos con una distancia de cuarenta y cuatro punto diecinueve metros, linda con propiedad de Medardo Reyes Pineda y Pedro Reyes Pineda, muro propio de la porción que se describe de por medio. En el inmueble se encuentra construida una casa techo de madera y teja, paredes de sistema mixto, piso de ladrillo. Posee servicio de energía eléctrica. Valúa el terreno descrito en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en primera Avenida Sur, Número Tres, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X012627

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado TITO ANTONIO RIVAS GUARDADO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, solicitando a nombre de los señores OSMIN OSWALDO GUERRA VENTURA, conocido por OSMIN OSWALDO VENTURA GUERRA, de cincuenta y dos años de edad, Pintor, de este domicilio, y SONIA GUADALUPE MEJIA MORAN, de cuarenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, municipio del departamento de Santa Ana, TITULO SUPLETORIO, de dos inmuebles que forman un solo cuerpo cierto de naturaleza rústica ubicados en el cantón Caserío Las Joyas, calle a Las Flores, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NOVECIENTOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur nueve grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de veinte punto cero metros; Tramo dos, Sur quince grados catorce minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto cero siete metros; Colindando con terrenos de María Vilma Cartagena Viuda de Cartagena. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos tres segundos Oeste con una distancia de treinta punto Cero seis metros; Colindando con terrenos de María Vilma Cartagena Viuda de Cartagena. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte catorce grados cincuenta y seis minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de diez puntos cero metros; Tramo dos, Norte nueve grados cincuenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero metros; Colindando con terrenos de Juan Cartagena, calle a Guarjila de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de treinta punto cero metros; Colindando con terrenos de Arnulfo Guardado, calle de acceso de nueve metros de ancho de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por no tener antecedente inscrito, y el cual fue adquirido por los señores OSMIN OSWALDO GUERRA VENTURA, conocido por OSMIN OSWALDO VENTURA GUERRA, y SONIA GUADALUPE MEJIA MORAN, por compraventa que le hicieron a la señora MARIA VILMA CARTAGENA VIUDA DE CARTAGENA.

El inmueble antes relacionado, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna y se valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintinueve de Marzo del dos mil veintitrés. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012542-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO OCHENTA Y SEIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "*****"

NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA hoy MARÍA DE JESÚS GALEANO DE MORÁN, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "*****"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA hoy MARÍA DE JESÚS GALEANO DE MORÁN, originaria del municipio de Ojos de Agua, departamento de Comayagua, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Polorós, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día nueve de junio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA hoy MARÍA DE JESÚS GALEANO DE MORÁN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA hoy MARÍA DE JESÚS GALEANO DE MORÁN. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 38 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: G212911. Carné de Residente Definitivo: 1017984. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA hoy MARÍA DE JESÚS GALEANO DE MORÁN, en su solicitud agregada a folio ochenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cin-

cuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día uno de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se le otorgó a la señora MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA hoy MARÍA DE JESÚS GALEANO DE MORÁN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA hoy MARÍA DE JESÚS GALEANO DE MORÁN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día treinta de mayo de dos mil veintitrés, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero trescientos doce - mil novecientos ochenta y cuatro - cero cero trescientos noventa y cuatro, ubicada en el folio cero veintiocho, del tomo cero cero cero seis, del año de mil novecientos ochenta y cuatro, quedó inscrito que la señora MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA nació el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de Ojos de Agua, departamento de Comayagua, República de Honduras, siendo sus padres los señores Rodolfo Galeano Ulloa y María de Jesús Ulloa Maldonado, ambos de nacionalidad hondureña el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios ochenta y cuatro al ochenta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil novecientos ochenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ochenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos doce mil novecientos once, a nombre de MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día diez de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diez de noviembre de dos mil treinta, el cual corre agregado de folios setenta y nueve al ochenta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y uno, folio ciento trece, del libro de partidas de matrimonio número uno, que la Alcaldía Municipal de Polorós, departamento de La Unión llevó en el año dos mil veintidós, expedida el día cinco de junio de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA, contrajo matrimonio civil con el señor José Jacobo Morán Contreras, de nacionalidad salvadoreña, el día once de octubre de dos mil veintidós, en Polorós, departamento de La Unión, ante los oficios notariales de Selwin Marwin Lazo Reyes, documento en el cual se establece que la contrayente agregará a continuación de su primer apellido de soltera, el primero de su cónyuge precedido de la partícula "de"; el cual corre agregada a folio setenta y siete; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor José Jacobo Morán Contreras, número cero cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos diecinueve - ocho, expedido en el municipio y departamento de San Miguel, el día cinco de junio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día cuatro de junio de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio setenta y ocho. Según cer-

tificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras el nombre de la solicitante es MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos GALEANO DE MORÁN, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARÍA DE JESÚS GALEANO DE MORÁN. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA hoy MARÍA DE JESÚS GALEANO DE MORÁN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA hoy MARÍA DE JESÚS GALEANO DE MORÁN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA hoy MARÍA DE JESÚS GALEANO DE MORÁN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA hoy MARÍA DE JESÚS GALEANO DE MORÁN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar

y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA hoy MARÍA DE JESÚS GALEANO DE MORÁN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA DE JESÚS GALEANO ULLOA hoy MARÍA DE JESÚS GALEANO DE MORÁN, por ser de origen y de nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO*****

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X012538

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO SETENTA Y OCHO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIEN-TOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: *****

NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería

y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de FIAMA ELIZABETH PINEDA PINEDA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora FIAMA ELIZABETH PINEDA PINEDA, originaria del municipio de El Progreso, departamento de Yoro, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora FIAMA ELIZABETH PINEDA PINEDA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FIAMA ELIZABETH PINEDA PINEDA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 29 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: G465429. Carné de Residente Definitivo: 1021312. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora FIAMA ELIZABETH PINEDA PINEDA, en su solicitud agregada a folio sesenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se le otorgó a la señora FIAMA ELIZABETH PINEDA PINEDA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora FIAMA ELIZABETH PINEDA PINEDA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día siete de junio de dos mil veintitrés, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil seiscientos cinco – mil novecientos noventa y tres - cero cero treinta y tres, ubicada en el folio cero setenta y tres, del tomo cero cero diez, del año de mil novecientos noventa y tres, quedó inscrito que la señora FIAMA ELIZABETH PINEDA PINEDA nació el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, República de Honduras, siendo sus padres los señores Rafael Pineda Pineda y Alba Luz Pineda Pineda, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios cincuenta y nueve al sesenta y uno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintiún mil trescientos

doce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio cincuenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve, a nombre de FIAMA ELIZABETH PINEDA PINEDA, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cuatro de junio de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado de folios cincuenta y cuatro al cincuenta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cincuenta y dos, folio ciento cincuenta y dos, del libro de partidas de matrimonio número seis, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil veintidós, expedida el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora FIAMA ELIZABETH PINEDA PINEDA, contrajo matrimonio civil con el señor Pedro Pablo Serrano Orellana, de nacionalidad salvadoreña, el día veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, en Sinuapa, Ocotepeque, República de Honduras; el cual corre agregada a folio cincuenta y tres; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Pedro Pablo Serrano Orellana, número cero dos millones novecientos veintiocho mil trescientos diez - cuatro, expedido en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el día doce de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día once de agosto de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio cincuenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora FIAMA ELIZABETH PINEDA PINEDA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora FIAMA ELIZABETH PINEDA PINEDA, comprueba por medio de su certifi-

cado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora FIAMA ELIZABETH PINEDA PINEDA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora FIAMA ELIZABETH PINEDA PINEDA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora FIAMA ELIZABETH PINEDA PINEDA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora FIAMA ELIZABETH PINEDA PINEDA, por ser de origen y de nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. """"""""""

""""""""""RUBRICADA""""""""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""""""""RUBRICADA""""""""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador y continuado en éste, por los abogados MARTA MILEYDI CAMPOS, SILVIA YESENIA CANDRAY ZELAYA y RENE MAURICIO CHIQUILLO CUELLAR, todos como Apoderados de la señora INÉS CAMPOS, ahora de su heredera señora ISABEL CAMPOS DE CORNEJO, contra el demandado señor FELIPE GUILLEN RODAS y continuado contra su herederos señores FELIPE GONZÁLEZ, conocido por FELIPE GUILLEN GONZÁLEZ; SANDRA BEATRIZ GUILLEN PINEDA; KAREN MIRINA GUILLEN PINEDA; ELIANA CONSUELO GUILLEN DE PAIZ, conocida por ELIANA CONSUELO GUILLEN PINEDA; CARINA MARISOL GUILLEN DE ORELLANA, conocida por CORINA MARISOL GUILLEN PINEDA; BLANCA ESTELA GONZÁLEZ DE ROMERO, conocida por BLANCA ESTELA GONZÁLEZ, BLANCA ESTELA GUILLEN GONZÁLEZ; JACOBO CRUZ GUILLEN y LIDIA GUILLEN VIUDA DE HERNÁNDEZ; según escrito presentado a este Juzgado el día 21/04/2023, de fs. 358, el Abogado RENE MAURICIO CHIQUILLO CUELLAR, manifiesta: ""... Se tenga de, mi parte por iniciado el incidente de nombramiento de Curador Especial al señor JACOBO CRUZ GUILLEN, se libre el aviso correspondiente..."" Presuponiéndose en consecuencia su ausencia, por lo que viene a promover el correspondiente Incidente de Nombramiento de Curador Ad-Lítem, de conformidad con el Art 141 Pr.C.

En consecuencia, se previene que, si el referido ausente no declarado señor JACOBO CRUZ GUILLEN, tuviese procurador o representante legal se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. X012528

MUERTE PRESUNTA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACESABER: Que en este juzgado se ha presentado el Licenciado MIGUEL ARNOLDO RIVAS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ALVA DOLORES CASTRO MEJÍA CONOCIDA POR ALVA DOLORES CASTRO, ALVA ROSALES CASTRO, y ALBA ROSALES CASTRO, mayor de edad,

ama de casa, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 02433303-5; MANIFESTANDO: Que la señora TERESA DE JESÚS CASTRO conocida por ISIDRA CASTRO, mayor de edad, ama de casa, soltero, originaria de San Juan Talpa, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Cédula de Identidad Personal número 1-7-006237; desapareció el día veintisiete de febrero de dos mil tres, "salió de su casa hacer un mandado, ya no regresó a casa según manifestaron vecinos, y desde esa fecha se desconoce el paradero de la mencionada señora". Que la solicitante ignora totalmente el paradero de su tía desaparecida y que en su calidad de sobrina ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento de la desaparecida señora TERESA DE JESÚS CASTRO conocida por ISIDRA CASTRO, y se le conceda la posesión provisorias de sus bienes a su mandante.

En consecuencia de lo anterior, por este medio SE CITA POR PRIMERA VEZ, a la señora TERESA DE JESÚS CASTRO conocida por ISIDRA CASTRO, para que se presente a este juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2°. Del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y siete minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. W001660

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

AVISA: Que a este Juzgado ha comparecido el Licenciado abogado NELSON OSWALDO REYES BALTONADO, en su calidad de apoderado general judicial de la señora ROSA AMELIA MEDINA, como hermana de la desaparecida SENOVIA MEDINA o SENOVIA MEDINA ALVARENGA, solicitando la declaración de muerte presunta de la señora SENOVIA MEDINA o SENOVIA MEDINA ALVARENGA, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, hija de TRINIDAD MEDINA y SANTIAGO ALVARENGA, y de quien se tuvo últimas noticias el día cinco de enero de dos mil seis, habiendo tenido como último domicilio en El Salvador, en esta ciudad, pero en el año dos mil seis, se encontraba domiciliada en Texas, Estados Unidos de América, por tal razón se cita a la expresada señora SENOVIA MEDINA o SENOVIA MEDINA ALVARENGA, para que en el término de Ley comparezca a este Juzgado.

Se previene que, si alguna persona o institución tuviere noticia de la señora SENOVIA MEDINA o SENOVIA MEDINA ALVARENGA, de las generales antes dichas, lo comuniquen a este Juzgado dentro de los cuatro meses subsiguientes al de la última publicación de este aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. X012676

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218869

No. de Presentación: 20230365703

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE REYES HURTADO ARGUETA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RUDY CONCEPCION CONTRERAS RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: ANITA PANADERÍA y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001629-1

No. de Expediente: 2023218504

No. de Presentación: 20230365013

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MERY GUEVARA MARQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVIERTE E INNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVIERTE E INNOVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra invierte y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre el elemento denominativo: invierte, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSULTORIA Y SERVICIOS INMOBILIARIOS DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001632-1

No. de Expediente: 2023218921

No. de Presentación: 20230365844

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES PATRICIA AGUILAR ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

MARIO ISABEL SALINAS CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DON TECO CENTRO DE COPIAS Y LIBRERIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y PAPELERÍA; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001637-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de KUMENA, S. A. DE C. V., convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el local situado en Zona Privada El Espino, Calle El Pedregal, Condominio Puerta del Alma, Torre 1, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día lunes 14 de noviembre de dos mil veintitrés. El quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más de una de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, 601 acciones, y resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el día 15 de noviembre de dos mil veintitrés, a la misma hora y lugar señalados. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. La agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2022
- 4- Presentación del balance general al 31 de diciembre de 2022, y de los Estados de Resultado y Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- 5- Dictamen del auditor.
- 6- Aplicación de Resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- 8- Otros puntos que de conformidad a la Ley puedan ser tratados en esta Junta.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- 1- Aumento de capital en su parte variable.

San Salvador, 3 de octubre del 2023.

PAUL GRATTAN DOMINIC PHILIPS KUNY

DIRECTOR-SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012475-1

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

SALVA SEWN PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SALVA SEWN PRODUCTS, S. A. DE C. V. y SSP, S. A. DE C. V.

El infrascrito Administrador Único de la Sociedad que gira bajo la denominación de SALVA SEWN PRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SALVA SEWN PRODUCTS, S. A. DE C. V. y SSP, S. A. DE C. V. sociedad domiciliada en Olocuilta, Departamento de La Paz, en base a lo establecido en el artículo 230 del Código de Comercio, convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, en las oficinas ubicadas en Urbanización Cumbres de la Esmeralda, Calle Cumbres de Cuscatlán, Número 11, Antiguo Cuscatlán. Departamento de La Libertad.

De no haber quórum para tomar acuerdos, ya sea de carácter ordinario o extraordinario, en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés en las mismas condiciones citadas para primera convocatoria.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.

Asuntos de Carácter Ordinario

3. Nombramiento de Nueva Administración.

Asuntos de Carácter Extraordinario.

4. Aumento de Capital.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será el de las acciones presentes tanto como para formar quórum como para tomar resoluciones. De la misma forma, el quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Extraordinaria, en primera convocatoria, es de tres cuartas partes de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será el de la mitad más uno, esto para formar quórum y tres cuartas partes de las acciones presentes para tomar resolución, y para la tercera convocatoria, se logrará quórum con los presentes y resolución como simple mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. -

STEPHEN CORNELIUS MACNEELY

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. X012573-1

SUBASTA PÚBLICA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado, por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ y continuado por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, ambos en su calidad de apoderados del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR S. A. BANCO CUSCATLAN S. A. O BCU, S. A., antes denominado BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor RODOLFO TRINIDAD SANCHEZ ROMERO; registrado bajo la

Ref: 213-EM-2010/ROS7ME, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas procesales; se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble inscrito en propiedad a favor del demandado señor RODOLFO TRINIDAD SANCHEZ ROMERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, de las características siguientes: inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS CERO NUEVE-A CERO CERO UNO OCHO de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en: Urbanización y Residencial "SANTISIMA TRINIDAD", Condominio Siete, block J, primer nivel, apartamento número DIECIOCHO- A, jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de extensión superficial y área construida de TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentran gravado con hipoteca a favor del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA y embargo a favor del BANCOCITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA; BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR S. A. BANCO CUSCATLAN S. A. O BCU, S. A., antes denominado BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA,, a la matrícula número SEIS CERO CERO TRES CERO SEIS SEIS OCHO- A CERO CERO DOS DOS, en los asientos de inscripción DIEZ Y ONCE, de la matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta y seis minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012620-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO ABANK, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO CINCO CINCO CINCO CERO por VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$24,000.00, contratado el día 9 de octubre de 2021, con vencimiento el día 22 de septiembre de 2024.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 11 de octubre de 2023

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,

LÍDER DE OPERACIONES CENTRALES.

BANCO ABANK, S. A.

3 v. alt. No. X012562-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000685691, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL 00/100 (US\$ 30,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, sábado, 07 de octubre de 2023

TERESA DE JESUS DIAZ,

SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA

AGENCIA 07

3 v. alt. No. X012592-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad O.M., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OM, S. A. DE C. V. la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTITRES del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO desde el folio CIENTO TREINTA Y NUEVE hasta el folio CIENTO CINCUENTA del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número TRES de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada las a las nueve horas con cuarenta y un minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés y en la que consta en su PUNTO DOS, referente al ACUERDO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, y el cual textualmente reza:

"PUNTO NÚMERO DOS: El señor Josué Adrián García Novoa, expresa que la Sociedad recientemente constituida no ha realizado ninguna actividad y que el fin para la que fue constituida ya no tiene razón de ser, por lo que sugiere iniciar el proceso de DISOLUCION de la sociedad. Después de discutir este punto se acuerda por unanimidad, DISOLVER la sociedad de acuerdo al numeral IV del Artículo 59 del Código de Comercio vigente y se nombra a la Licenciado Raúl Alfredo Godínez Morales como la ejecutora de dicha disolución."

Y para los efectos legales correspondientes, se emite la presente a los 05 días del mes de julio de 2023.

MIRIAN ANTONIA GARCIA DE NAVAS,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. X012457

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO, HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de este Distrito de San Miguel.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al señor José David Chopin Amaya, con documento único de identidad número cero cinco millones setecientos seis trescientos veintidós guion nueve; en relación al proceso ejecutivo mercantil, promovido por el señor Jorge Omar Medrano Centeno por medio de su apoderado general judicial Licenciado Yohalmo Alberto Segovia Gómez, fundada su acción en documento privado de mutuo, reclamándose la cantidad de por la cantidad de diecisiete mil trescientos sesenta y un dólares con sesenta centavos de los Estados Unidos de América en concepto de capital; dos mil seiscientos sesenta y cinco dólares con seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de interés convencional del uno punto dieciséis por ciento mensual calculados desde el día quince de noviembre de dos mil veintiuno hasta el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós; y dos mil doscientos noventa y siete dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América en concepto de interés moratorio calculados desde el día quince de noviembre de dos mil veintiuno hasta el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós; haciendo un total de veintidós mil trescientos veinticuatro dólares con veintitrés centavos de dólar de los Estados Unidos de América más costas procesales; por lo que el señor José David Chopin Amaya; deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL: A los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W001628

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a las sociedades demandadas MG ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MG ASOCIADOS, S. A. DE C. V., y GENAQUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENAQUA, S. A. DE C. V.,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 71-PEC-22 y NUE.: 01805-22-CVPE-1CM2, por la cantidad de \$1,908,006.38 USD, más intereses y costas procesales, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar ACACES, DE R. L., con Número de Identificación Tributaria 0614-220671-002-1; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en contra de las sociedades demandadas: MG ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MG ASOCIADOS, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria: 0511-130511-101-0; y GENAQUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENAQUA, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria: 0614-070417-103-8, en sus calidades de codeudores solidarios; proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de los mismos, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós; actualmente las sociedades demandadas son de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER a las sociedades demandadas, que deberán comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que las represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberán manifestar si formula o no oposición, la cual deberán fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Dos Testimonios de Escritura Pública de Mutuo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

I v. No. W001647

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS,

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad a los artículos 186 y 462 CPCM, se tramita Juicio Ejecutivo Civil bajo la referencia 31-EC-2023/5 promovido por el Licenciado CARLOS NAPOLEON AGUILERA MONTERROSA, mayor de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado Número cero seis uno cuatro cuatro tres cuatro uno dos cero dos siete cinco nueve cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve uno cero ocho dos - ciento seis - ocho, como Apoderado de ERIKA DEL CARMEN MONCHEZ, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Cosmetóloga, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno siete tres ocho cero nueve - dos y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos siete cero siete ocho cinco - uno cero cuatro - cero, contra la demandada señora EMMANUELLE ESMERALDA SERPAS SERPAS, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de Educación con Especialidad en Parvularia, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho nueve cuatro cero seis - cinco y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno dos uno uno ocho cero - uno cero seis - tres, fundamentando su pretensión en: 1. MUTUO SIMPLE suscrito por EMMANUELLE ESMERALDA SERPAS SERPAS (deudora) y ERIKA DEL CARMEN MONCHEZ DE RODRIGUEZ (acreedora), por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el plazo de DOCE MESES a partir del 22 de Septiembre de 2021 con vencimiento el 22 de Septiembre de 2022, al interés del 7% mensual y 2. Certificación de Poder General Judicial otorgado en la ciudad de San Salvador, el día 18 de Octubre de 2022, ante los oficios del Notario DOUGLAS ANTONIO MORALES MOLINA, por el señor CARLOS NAPOLEON AGUILERA MONTERROSA a favor de la Licenciada ERIKA DEL CARMEN MONCHEZ MOLINA. No habiendo podido ser localizada después de las búsquedas, en CONSECUENCIA: NOTIFIQUESE el Decreto de Embargo que equivale al emplazamiento por medio de edicto a la demandada señora EMMANUELLE ESMERALDA SERPAS SERPAS y hágasele saber: a) Que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad a los artículos 169 y 462 CPCM, b) Que debe comparecer al proceso mediante Abogado a quien deberá otorgar Poder en legal forma, artículo 66 y 67 CPCM, y c) Que en caso

de que careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte al mismo que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado para que le represente gratuitamente en este proceso, ya que según como lo establece el Art. 67 CPCM es preceptiva la comparecencia de las partes por medio de Procurador. Art. 75 CPCM. Así mismo se le hace saber a la demandada antes mencionada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. W001653

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a la demandada señora LETICIA COZZETTE LOPEZ DE CLAROS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número 442-E-2021-1, por la cantidad total de \$24,816.16 USD, más intereses, y costas procesales, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA; o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA; o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.; o BANCO DAVIVIENDA, S. A.; o BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL S. A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en contra de la demandada señora LETICIA COZZETTE LOPEZ DE CLAROS, portador de su Documento Único de Identidad número 02360182-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-090279-103-3, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la referida demandada, por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, y costas procesales, actualmente la demandada es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: Carretera Panamericana de Santa Tecla a San Salvador, Urbanización Primavera Centro Integrado de Santa Tecla, al Costado del Hospital San Rafael, Ciudad de Santa Tecla, cuarto nivel, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida Institución, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de

este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N° 4 ambos del CPCM. Asimismo, se le HACE SABER a la referida demandada que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el art. 75 CPCM, y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Documento Privado Autenticado de Reconocimiento de deuda.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, ocho horas con veinticinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. X012546

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a la señora CARMEN DOLORES PEÑA HERNÁNDEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, con documento único de identidad número 02441055-2.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-36-21-R6; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la

carece de recursos económicos deberá comparecer a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, Previénese a dicho señor, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que lo represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Escritura pública de primera hipoteca abierta, certificación contable, cincuenta y siete pagarés sin protesto, de escritura pública de apertura de crédito no rotativa, de constancia contable, fotocopias certificadas de: poder, nit de la sociedad demandante, tarjeta de abogado y nit del abogado; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en contra del señor arriba mencionado. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. INTA.- LIC. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X012619

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: A LOS SEÑORES JULIO ANTONIO CRUZ BLANCO mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 03286164-4 y CARLOS ALEXANDER MARTÍNEZ RIVERA, mayor de edad, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 03908942-1 que son demandados en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado con el número de referencia 92- EM-2022/6, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS TRANSPORTE AEROMANTENIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse CETYA de R. L, quien puede ser notificada en Primera Calle Poniente, número un mil ciento cincuenta y tres, edificio La Mirra, local número ocho, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-181171-008-8 representado procesalmente por el apoderado general judicial Licenciado CARLOS NAPOLEÓN AGUILERA MONTERROSA, con Tarjeta de Abogado número 061443412027590 y con Documento Único de Identidad 02257401-7 y habiéndose agotado los medios de localización para poder notificarles el embargo y la demanda que la motiva y en vista de no fue posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su notificación por medio de edicto.

Para tal efecto, concédasele el plazo de DIEZ DIAS HABILÉS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este juzgado a estar a derecho y poder oponerse a la demanda incoada en su contra, tal como lo ordena el Art. 462 CPCM; asimismo, se le previene que de comparecer al proceso, deberán nombrar Abogado para que los represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistida legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le advierte a la parte demandada SEÑORES JULIO ANTONIO CRUZ BLANCO y CARLOS ALEXANDER MARTÍNEZ RIVERA que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente, Art. 186 inc. 4° CPCM. Documentos anexos: a) demanda, b) documento base de la acción, c) auto de admisión de la demanda y decreto de embargo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas del día dos de octubre del dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLÍS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X012669

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 23-PEM-22-6 promovido por el Licenciado CARLOS NAPOLEON AGUILERA MONTERROSA como Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS TRANSPORTE AEROMANTENIMIENTO S. A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en contra de los señores ERIKA JULISSA ARGUETA ESCOBAR, SARA ABIGAIL MARQUEZ CARRILLO y VICTOR MANUEL VILLEGAS NOLASCO, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la señora ERIKA JULISSA ARGUETA ESCOBAR por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor antes mencionado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la señora ERIKA JULISSA ARGUETA ESCOBAR, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede

a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora ERIKA JULISSA ARGUETA ESCOBAR, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) a las ocho horas y treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés. - DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X012671

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora YANIRA BEATRIZ HERNÁNDEZ AYALA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 34-PEC-22(2) y NUE.: 00867-22-CVPE-ICM2, por la cantidad de: \$6,351.26 USD, más intereses, primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños y costas procesales. Promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE; en contra de la demandada señora YANIRA BEATRIZ HERNÁNDEZ AYALA, con Documento Único de Identidad número: 04038474-5, y Número de Identificación Tributaria: 0614-011288-159-8; proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la misma, por la cantidad antes dicha, más intereses, primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños y costas procesales, según resolución del día catorce de marzo del dos mil veintidós; actualmente la referida demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución del día ocho de septiembre del dos mil veintitrés; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM.. Asimismo, SE HACE SABER a la señora

YANIRA BEATRIZ HERNÁNDEZ AYALA, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X012694

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218863

No. de Presentación: 20230365688

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MERY GUEVARA MARQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVIERTE E INNOVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVIERTE E INNOVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INVIERTE y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre el elemento denominativo: INVIERTE, individualmente considerado, no

se le puede conceder exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE INMUEBLES, ASESORÍAS INMOBILIARIAS EN LÍNEA, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001631-1

No. de Expediente: 2023218934

No. de Presentación: 20230365880

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RÓDOLFO ANTONIO RIVAS TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ON-ELECTRIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ON-ELECTRIC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras on electric y diseño, se traduce al castellano como: encendido eléctrico. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL TIPO DE LETRA, COLOR, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: on electric, se traduce al castellano como: encendido eléctrico, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001639-1

No. de Expediente: 2023216916

No. de Presentación: 20230362050

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLGA MARINA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Sivatour y diseño, que servirá para AMPARAR: RESERVAS DE VIAJES A TRAVÉS DE OFICINAS DE TURISMO; SERVICIOS DE RESERVA PARA VIAJES DE TURISMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001644-1

No. de Expediente: 2023218752

No. de Presentación: 20230365459

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NAZARI ELIZABETH SARAVIA ECHEVERRIA, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN AURORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN AURORA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AURORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES: LOS SERVICIOS PRESTADOS A PERSONAS EN RELACIÓN CON ACONTECIMIENTOS SOCIALES, RELATIVOS A SERVICIOS FUNERARIOS, Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001655-1

No. de Expediente: 2023217859

No. de Presentación: 20230363783

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras POS Atlántida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012460-1

No. de Expediente: 2023217860

No. de Presentación: 20230363784

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la expresión POS Atlántida y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Atlántida, el tipo de letra y la disposición de los colores, no así sobre el elemento denominativo POS, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍAS SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, NEGOCIACIONES COMERCIALES Y CONTRATOS DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE PROYECTOS E INTELIGENCIA DE MERCADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012461-1

No. de Expediente: 2023217861

No. de Presentación: 20230363785

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Agente Atlántida y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Atlántida y diseño, no así sobre el elemento denominativo Agente, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍAS SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, NEGOCIACIONES COMERCIALES Y CONTRATOS DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE PROYECTOS E INTELIGENCIA DE MERCADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012463-1

No. de Expediente: 2023217862

No. de Presentación: 20230363786

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Agente Atlántida y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Atlántida y diseño, no así sobre el elemento denominativo Agente, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012465-1

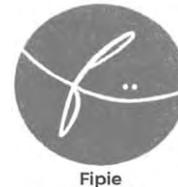
No. de Expediente: 2023217670

No. de Presentación: 20230363431

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de MARÍA DEL CARMEN SERRANO NUILA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ROLANDO ENRIQUE PELICOT RUIZ, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Fipie y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES, PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012466-1

No. de Expediente: 2023217996

No. de Presentación: 20230364054

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GABRIELA ALEJANDRA VARGAS ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA y KAREN ELIZABETH VARGAS ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Sueños y Letras más letras, más libres y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012467-1

No. de Expediente: 2023217849

No. de Presentación: 20230363754

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACCIONES INTEGRADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la expresión PrestaFácil y diseño, sobre la frase PrestaFácil se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, no de las palabras Presta y Fácil individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece

el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012468-1

No. de Expediente: 2023217523

No. de Presentación: 20230363143

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CLC GLOBAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CLC Afiliada a LLYC y diseño. Sobre los elementos denominativos Comunicación, Asuntos Públicos, Relaciones Públicas, Marketing, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN, MONITOREO DE MEDIOS, GESTIÓN DE CRISIS, ASUNTOS PÚBLICOS, MONITOREO LEGISLATIVO Y REGULATORIO, GESTIÓN DE MEDIOS, SERVICIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012469-1

No. de Expediente: 2023217050

No. de Presentación: 20230362269

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de NETANY, S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y CREDITICIOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE EMISIÓN, CAMBIO, COMPRA, VENTA, ALMACENAMIENTO, COTIZACIÓN Y VALORACIÓN DE MONEDA, DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE BLOQUEO DE ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS Y CRIPTOACTIVOS CON EL FIN DE RECIBIR RECOMPENSAS (STAKING); EMISIÓN DE BONOS DE VALOR; ORGANIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE EMISIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; OPERACIONES DE CAMBIO; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS POR DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS, CRIPTOACTIVOS, TARJETA DE DÉBITO O TARJETA DE CRÉDITO; TRANSACCIONES DE MONEDA; SERVICIOS DE AGENCIA DE CAMBIO DE MONEDA; TRANSACCIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO DE MONEDA; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA MEDIANTE TERMINALES INFORMÁTICOS; GESTIÓN DE ACTIVOS DE INVERSIÓN; GESTIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA; GESTIÓN DE INVERSIONES; GESTIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS; GESTIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE TRANSFERENCIA DE VALOR A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, INTERNET, REDES DISTRIBUIDAS O REDES DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SERVICIOS DE GESTIÓN FINANCIERA PRESTADOS POR INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LAS FINANZAS, PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DE ANÁLISIS POR INTERNET EN EL ÁMBITO DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS; SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINE-

RO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE CAMBIO DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE DINERO ELECTRONICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS MONETARIOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE BILLETTERA DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DISEÑO, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y DESPLIEGUE DE CONTRATOS INTELIGENTES; SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS, BANCARIOS Y DE SEGUROS ACCESORIOS A LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012470-1

No. de Expediente: 2023214746

No. de Presentación: 20230358010

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO NEXA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión nexa, y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE PAGO Y DE TRANSACCIONES FINANCIERAS,

LAS OPERACIONES DE CAMBIO, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE CRÉDITO Y DE DÉBITO, LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE; LA GESTIÓN Y LA INVESTIGACIÓN FINANCIERAS; LAS ESTIMACIONES FINANCIERAS, LA TASACIÓN DE JOYAS, OBRAS DE ARTE Y BIENES INMUEBLES, LA ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN; LA VERIFICACIÓN DE CHEQUES; LOS SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO, LOS PRÉSTAMOS, LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, EL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA; LA FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; EL PATROCINIO FINANCIERO; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES; LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS, LOS SERVICIOS ACTUARIALES; LOS SERVICIOS DE CORRETAJE, POR EJEMPLO: EL CORRETAJE DE VALORES, DE SEGUROS, Y DE BIENES INMUEBLES, EL CORRETAJE DE CRÉDITOS DE CARBONO, LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012472-1

No. de Expediente: 2023217052

No. de Presentación: 20230362271

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de NETANY, S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y CREDITICIOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE EMISIÓN, CAMBIO, COMPRA, VENTA, ALMACENAMIENTO, COTIZACIÓN Y VALORACIÓN DE MONEDA, DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS

DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE BLOQUEO DE ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS Y CRIPTOACTIVOS CON EL FIN DE RECIBIR RECOMPENSAS (STAKING); EMISION DE BONOS DE VALOR; ORGANIZACION Y FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE EMISIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; OPERACIONES DE CAMBIO; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS POR DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS, CRIPTOACTIVOS, TARJETA DE DEBITO O TARJETA DE CRÉDITO; TRANSACCIONES DE MONEDA; SERVICIOS DE AGENCIA DE CAMBIO DE MONEDA; TRANSACCIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO DE MONEDA; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA MEDIANTE TERMINALES INFORMÁTICOS; GESTIÓN DE ACTIVOS DE INVERSIÓN; GESTIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA; GESTIÓN DE INVERSIONES; GESTIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS; GESTIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE TRANSFERENCIA DE VALOR A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, INTERNET, REDES DISTRIBUIDAS O REDES DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SERVICIOS DE GESTIÓN FINANCIERA PRESTADOS POR INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LAS FINANZAS, PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DE ANÁLISIS POR INTERNET EN EL ÁMBITO DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS; SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE CAMBIO DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS MONETARIOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE BILLETAS DE DINERO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, ACTIVOS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DISEÑO, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y DESPLIEGUE DE CONTRATOS INTELIGENTES; SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS, BANCARIOS Y DE SEGUROS ACCESORIOS A LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012473-1

No. de Expediente: 2023214458

No. de Presentación: 20230357486

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ANTONIO POSADA BENITEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BE GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BE GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión porto freight tech y diseño que se traduce al idioma castellano como puerto tecnología de fletes, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SERVICIOS TERCERIZADOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012507-1

No. de Expediente: 2023218817

No. de Presentación: 20230365633

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ALEJANDRO AREVALO KALIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EDIFICIO KALI y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: EDIFICIO, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE APARTAMENTOS Y CASA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012568-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0625-2023, emitida el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a la sociedad CTE, S.A. de C.V. la solicitud de concesión del derecho de explotación 40 pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, bajo los parámetros que se detallan a continuación:

N.º	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	Repetidora La Narizona - Repetidora Conchagua	6,720	7,060	40	1	Vertical
2	Repetidora La Narizona - Repetidora Conchagua	6,720	7,060	40	1	Horizontal
3	BTS Llano El Chilamate - BTS Jucuapa	10,715	11,245	40	0.5	Vertical
4	BTS Llano El Chilamate - BTS Jucuapa	10,715	11,245	40	0.5	Horizontal
5	BTS Cuyantepeque - BTS Sensuntepeque	10,715	11,245	40	0.5	Vertical
6	BTS Cuyantepeque - BTS Sensuntepeque	10,715	11,245	40	0.5	Horizontal
7	BTS San Pedro Carrizal - BTS San Francisquito	10,955	11,485	40	0.5	Vertical
8	BTS San Pedro Carrizal - BTS San Francisquito	10,955	11,485	40	0.5	Horizontal
9	BTS Cantón Obrajuelo - BTS El Córdoba	10,955	11,485	40	0.5	Vertical
10	BTS Cantón Obrajuelo - BTS El Córdoba	10,955	11,485	40	0.5	Horizontal
11	BTS El Manguito - BTS Cantora	10,955	11,485	40	0.5	Vertical
12	BTS El Manguito - BTS Cantora	10,955	11,485	40	0.5	Horizontal
13	BTS Las Lajas San Miguel - BTS Lolotique 3	10,955	11,485	40	0.5	Vertical
14	BTS Las Lajas San Miguel - BTS Lolotique 3	10,955	11,485	40	0.5	Horizontal
15	BTS El Nisperal - Santa Elena	11,245	10,715	40	0.5	Vertical
16	BTS El Nisperal - Santa Elena	11,245	10,715	40	0.5	Horizontal
17	BTS Caserío La Mascota - BTS Ciudad Pacífica 2	11,485	10,955	40	0.5	Vertical
18	BTS Caserío La Mascota - BTS Ciudad Pacífica 2	11,485	10,955	40	0.5	Horizontal
19	BTS Desvío Las Lilas - BTS La Fragua	11,485	10,955	40	0.5	Vertical
20	BTS Desvío Las Lilas - BTS La Fragua	11,485	10,955	40	0.5	Horizontal
21	BTS Joya del Pilar - BTS Jiquilisco 3	11,485	10,955	40	0.5	Vertical
22	BTS Joya del Pilar - BTS Jiquilisco 3	11,485	10,955	40	0.5	Horizontal
23	BTS Volcán-San Andrés - BTS Ciudad Pacífica 2	11,565	11,035	40	0.5	Vertical
24	BTS Volcán-San Andrés - BTS Ciudad Pacífica 2	11,565	11,035	40	0.5	Horizontal
25	BTS Monteca - BTS El Alto	11,565	11,035	40	0.5	Vertical
26	BTS Monteca - BTS El Alto	11,565	11,035	40	0.5	Horizontal
27	BTS Monteca - BTS El Alto	11,605	11,075	40	0.5	Vertical
28	BTS Monteca - BTS El Alto	11,605	11,075	40	0.5	Horizontal
29	BTS Palo Galán - BTS El Córdoba	12,779	13,045	56	0.5	Vertical
30	BTS Palo Galán - BTS El Córdoba	12,779	13,045	56	0.5	Horizontal
31	BTS Boulevard El Faro - BTS Casa de Piedra	12,779	13,045	56	0.5	Vertical
32	BTS Boulevard El Faro - BTS Casa de Piedra	12,779	13,045	56	0.5	Horizontal
33	BTS Cantón El Cañal - BTS El Marañón	12,779	13,045	56	0.5	Vertical
34	BTS Cantón El Cañal - BTS El Marañón	12,779	13,045	56	0.5	Horizontal
35	BTS Caserío El Espino - BTS El Castaño	12,947	13,213	56	0.5	Vertical
36	BTS Caserío El Espino - BTS El Castaño	12,947	13,213	56	0.5	Horizontal
37	BTS Cantón San Francisco Los Reyes - BTS Los Ángeles	12,947	13,213	56	0.5	Vertical
38	BTS Cantón San Francisco Los Reyes - BTS Los Ángeles	12,947	13,213	56	0.5	Horizontal
39	BTS Laguna de Alegría - BTS Alegría	13,213	12,947	56	0.5	Vertical
40	BTS Laguna de Alegría - BTS Alegría	13,213	12,947	56	0.5	Horizontal

Dónde: MHz = MegaHertz, y AB = Ancho de Banda

Los 40 pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de Espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218864

No. de Presentación: 20230365689

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAFAEL GARCIA GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIKOSAN
FQ

Consistente en: la expresión PIKOSAN FQ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE TABLETAS, CÁPSULAS, CREMA Y SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001633-1

No. de Expediente: 2023218865

No. de Presentación: 20230365690

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAFAEL GARCIA GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INNO-

VACIONES G&G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAGNEZIS
FQ

Consistente en: la expresión MAGNEZIS FQ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABÉ, TABLETAS, CÁPSULAS Y SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001634-1

No. de Expediente: 2023218920

No. de Presentación: 20230365843

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES PATRICIA AGUILAR ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MARIO ISABEL SALINAS CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 **DON
TECO**

Consistente en: la expresión DON TECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR

(NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001638-1

No. de Expediente: 2023211811

No. de Presentación: 20230352008

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIZZA CAMPERO

Consistente en: las palabras PIZZA CAMPERO, que servirá para: AMPARAR: PIZZAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFÉS-RESTAURANTES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012427-1

No. de Expediente: 2023214429

No. de Presentación: 20230357422

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIA LICORERA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Gavilán y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012428-1

No. de Expediente: 2023214946

No. de Presentación: 20230358353

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de INDUSTRIA LICORERA EUZKADI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EL SANTO, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012430-1

No. de Expediente: 2023215712

No. de Presentación: 20230359745

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: XL KICK y diseño, que se traduce al castellano como: XL PATADA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: XL; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012433-1

No. de Expediente: 2023215711

No. de Presentación: 20230359744

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: XL KICK y diseño, que se traduce al castellano como: XL PATADA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: XL; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012436-1

No. de Expediente: 2023215713

No. de Presentación: 20230359747

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: BOTRAN XL CHILLS y diseño, que se traduce al castellano como: BOTRAN XL ESCALOFRÍOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: XL, CHILLS; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012437-1

No. de Expediente: 2023215714

No. de Presentación: 20230359749

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: BOTRAN XL SOUR BLAST y diseño, que se traduce al castellano como: BOTRAN XL EXPLOSIÓN AGRIA.

Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: XL, SOUR, BLAST; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012439-1

No. de Expediente: 2023217152

No. de Presentación: 20230362491

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA LICORERA EUZKADI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COLONIAL COLECCIÓN PATRIMONIOCAFETALERO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: COLONIAL, COLECCIÓN, PATRIMONIO y CAFETALERO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012441-1

No. de Expediente: 2023217153

No. de Presentación: 20230362494

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA LICORERA EUZKADI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MIRACIELO COLECCIÓN PATRIMONIO CAFETALERO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: COLECCIÓN, PATRIMONIO y CAFETALERO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA, VINO, BEBIDAS A BASE DE VINO Y DESTILADOS DE VINO). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012442-1

No. de Expediente: 2023217741

No. de Presentación: 20230363579

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEGOPRAL

Consistente en: la palabra TEGOPRAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012443-1

No. de Expediente: 2023217738

No. de Presentación: 20230363576

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL COR-

PORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIMETEC

Consistente en: la palabra RIMETEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012444-1

No. de Expediente: 2023217736

No. de Presentación: 20230363574

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FINEKER

Consistente en: la palabra FINEKER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012446-1

No. de Expediente: 2023217740

No. de Presentación: 20230363578

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EFLOZIN

Consistente en: la palabra EFLOZIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012447-1

No. de Expediente: 2023217742

No. de Presentación: 20230363580

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZILACOR

Consistente en: la palabra ZILACOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO; EXCLUYENDO DERMATOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012448-1

No. de Expediente: 2023217737

No. de Presentación: 20230363575

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELINZA

Consistente en: la palabra ELINZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SA-

NITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PORO BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012449-1

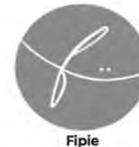
de Expediente : 2023217671

No. de Presentación: 20230363432

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de MARÍA DEL CARMEN SERRANO NUILA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ROLANDO ENRIQUE PELICOT RUIZ, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Fipie y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO, EVENTOS CULTURALES, SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012450-1

No. de Expediente: 2023217995

No. de Presentación: 20230364053

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GABRIELA ALEJANDRA VARGAS ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA y KAREN ELIZABETH VARGAS ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sueños y Letras más letras, más libres y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; MATERIAL DE DIBUJO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, MATERIAL DIDÁCTICO, LIBROS Y PUBLICACIONES CON FINES EDUCATIVOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012454-1

No. de Expediente: 2023218120

No. de Presentación: 20230364309

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS BOLIK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOLIK Expresa tu talento y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; IMPRESOS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO; MATERIALES DE DIBUJO Y MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA; LÁMINAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE PLÁSTICO PARA ENVOLVER Y EMPAQUETAR; TIPOS DE IMPRENTA, BLOQUES DE IMPRESIÓN. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012456-1

No. de Expediente: 2023217275

No. de Presentación: 20230362699

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SALSA PICANTE MACHOS HOT SAUCE y diseño, se traduce al castellano como: SALSA PICANTE MACHOS, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y/O COCIDAS CON SABOR PICANTE; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO

CON INFUSIÓN SABOR PICANTE; CHILES EN CONSERVA O CONFITADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012458-1

No. de Expediente: 2023217739

No. de Presentación: 20230363577

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIMENUR

Consistente en: la palabra RIMENUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012459-1

No. de Expediente: 2023213956

No. de Presentación: 20230356623

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO COLCHONERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KANGAROO

Consistente en: la palabra KANGAROO que se traduce al castellano como CANGURO, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE HOGAR, ROPA DE CAMA, COLCHAS, COBERTORES, CUBRECAMAS, EDREDONES, FALDONES DE CAMA, FUNDAS DE ALMOHADAS, FUNDAS DE COLCHÓN, FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA, SABANAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012476-1

No. de Expediente: 2023213955

No. de Presentación: 20230356622

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO COLCHONERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KANGAROO

Consistente en: la palabra KANGAROO que se traduce al castellano como CANGURO, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES, SOMIERES Y ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012490-1

No. de Expediente: 2023218713

No. de Presentación: 20230365387

CLASE: 32, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADOLFO EUGENIO ROSALES QUIJANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras AQUA BELLA y diseño, se traduce al castellano la palabra AQUA como: agua Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: VENTA DE AGUA EMBOTELLADA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012551-1

No. de Expediente: 2023219049

No. de Presentación: 20230366075

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HECTOR TOBAR BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de

COSECHAS DE LA FINCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COSECHAS DE LA FINCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Limo Mix y diseño que se traduce al idioma castellano como mezcla de Limo, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NATURALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012569-1

No. de Expediente: 2023217569

No. de Presentación: 20230363236

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUDIT GUADALUPE RAMIREZ HURTADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PUPUSERÍA Lily y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUPUSAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012650-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

MARIA MERCEDES LEMUS NOLASCO, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica, situada en Colonia Bethania, Casa Número Cuatro, entre Calle Principal y Avenida Alemán, San Miguel, o por medio de mi correo electrónico. mercedeslemusn@gmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SANTOS MARTIR MARQUINA ESCOBAR SANTOS MARTIR MARQUINA ESCOBAR, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria: Cero dos millones ochocientos cincuenta mil quinientos ochenta y uno - dos, a promover DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACION DE DERECHO PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, a su favor, sobre los siguientes Inmuebles que forman un solo cuerpo: EL PRIMERO: es legítimo dueño y actual poseedor de unos derechos proindivisos equivalentes a una séptima parte o sea la catorceava parte de unos predios, que se describirán a continuación. Los predios proindivisos en los cuales están comprendidos los derechos de tierra proindivisos pertenecientes, son los siguientes: Un derecho en la Hacienda indivisa llamada "CANAIRES" de naturaleza rústica, situada en la jurisdicción de la Villa del Sauce, Santa Rosa y Anamorós, limitándose en el referido derecho a una área de terreno como DE UNA CABALLERÍA DE EXTENSIÓN. La referida Hacienda "San Juan Canaire" por el Oriente, linda: con la hacienda "IZCOTAL" por el Norte, con ejidos de Anamorós, por el poniente, con la hacienda "CANDELARIA" y por el sur: con la hacienda "Coyoliso" y el de derecho linda: por el Oriente, con la hacienda "IZCOTAL" antes indicada, por el norte, con el Río Grande que baja de Anamorós, hasta llegar a la embarcadura de una quebrada grande que viene de un punto llamado de "Los Terrenos" de donde sigue lindando con tierras de la misma hacienda "CANAIRES" Por un camino hasta donde encuentra esta con la misma quebrada acabada de citar, y continuando por la referida quebrada aguas arriba, hasta llegar a un paso que es el que trafica don Felix Fuentes de su casa en que habitaba en aquella fecha para el río; por el poniente, con tierras de la propia hacienda, del paso acabado de citar, en línea recta hasta llegar a la punta de La Loma del "Coyoton" y siguiendo por un caminito que va pegado al pie de la misma loma, quedando ésta adentro, hasta encontrarse con la penotrada hacienda "IZCOTAL" con la cual linda con el sur; EL SEGUNDO: un derecho de tierra de naturaleza rústico en la hacienda IZCOTAL, sita en jurisdicción de San Antonio El Sauce, conocida con el nombre de "JOYA DEL FINADO ANTONIO MOLINA", lindante al oriente y norte con el río que baja de aquella población, por el poniente, con la cima de La Loma de La Granadilla, con terreno del finado Narciso

Alfaro y la señora Ricarda del mismo apellido, hasta el punto llamado "Portillo Colorado" donde esta situado en mojón. De este punto volviendo sobre el oriente, por el camino que conduce a las huertas, hasta llegar a un mojón, situado al remate de una filita de loma de cuya parte a encontrarse con otro mojón que hay al llegar a una quebradita, la que sigue aguas abajo hasta encontrarse con el río ya expresado. EL TERCERO: una porción de terreno de naturaleza rústica, situada y comprendida en la Hacienda IZCOTAL, jurisdicción de la Villa de El Sauce, distrito de Santa Rosa, Departamento de La Unión, cuya hacienda linda, al oriente: con la hacienda Agua Caliente, Al Norte: con los extinguidos ejidos de Anamorós, al Poniente, con la Hacienda CANAIRES, y al Sur: con la Hacienda del SAUCE, siendo las límites de la porción vendida, Al Oriente, con terreno de Pedro Fernández, río de por medio, al Norte, con las mismas tierras del referido Fernández, río de por medio, Al Poniente y Sur, con terreno del señor Eulogio Fernández, -Dichos inmuebles se adquirieron por medio de aceptación de herencia por la señora MARIA SOLEDAD FERNÁNDEZ conocida por SOLEDAD FERNÁNDEZ, según las declaratorias inscritas en el registro de la propiedad raíz e hipotecas de la tercera sección de oriente, bajo los número: ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, ciento noventa, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos y ciento noventa y tres, folios doscientos sesenta y seis al doscientos setenta y dos del tomo sexto del departamento de La Unión, y bajo el número doscientos diecisiete al doscientos veinte, folios cuatrocientos cincuenta y uno al cuatrocientos cincuenta y tres del tomo cuarenta y cinco del mismo departamento de La Unión, el día diecisiete de abril del año de mil novecientos cuarenta y cinco, ya que la señora MARIA SOLEDAD FERNÁNDEZ conocida por SOLEDAD FERNÁNDEZ, fue heredera declarada de su padre Eulogio Fernández era dueña y poseedora proindivisiariamente de la séptima parte en cada uno de los predios que se mencionaron anteriormente y fue heredera declarada de su hermano Félix Fernández el cual era dueña y poseedora de la mitad de la séptima parte o sea la catorceava parte de los predios que antes mencionados, según Resolución final de las diligencias de aceptación de herencias promovidas en el juzgado segundo de primera instancia de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, pero resolución presentada el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Posteriormente se hizo compraventa a las diez horas el día veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante los oficios notariales de Juan Molina Reyes, la señora MARIA SOLEDAD FERNÁNDEZ conocida por SOLEDAD FERNÁNDEZ, otorgo compraventa a favor de TEOFILO MARQUINA FERNÁNDEZ, y otros, inscrito en el registro de la propiedad raíz e hipotecas de la tercera sección de oriente bajo los números noventa y uno al noventa y cuatro folios ciento sesenta y uno al ciento sesenta y seis del tomo cincuenta y siete, del departamento de La Unión. Y actualmente se encuentran inscritos a favor del señor SANTOS MARTIR MARQUINA ESCOBAR, en el registro de la propiedad raíz e hipotecas de la tercera sección de oriente, bajo los siguientes número de matrículas en su orden: 1) NUEVE CINCO CERO SEIS OCHO NUEVE CINCO OCHO – CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento nueve, con un porcentaje del CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS TREINTA Y TRES POR CIENTO DE PROPIEDAD, 2) NUEVE CINCO CERO SIETE CERO DOS NUEVE UNO – CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento nueve, con un porcentaje del CUATRO PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO DE PROPIEDAD, 3) NUEVE CINCO CERO SIETE CERO DOS OCHO UNO – CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento siete, con un porcentaje del CUATRO PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO DE PROPIEDAD, del departamento de La Unión, Los inmuebles los adquirió el señor SANTOS MARTIR MARQUINA ESCOBAR, por medio de ACEPTACION DE HERENCIA, según resolución definitiva emitida el día el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno por el Juez de lo

Civil de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con número de referencia DH – 10 - 21- R- 5, en la cual consta que el señor SANTOS MARTIR MARQUINA ESCOBAR, es heredero definitivo en calidad de NIETO, de los bienes que dejó el causante TEOFILO MARQUINA FERNÁNDEZ.- Inmuebles Valorados en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los tres inmuebles forman un solo cuerpo. Que para terminar con la proindivisión en que se encuentran los derechos de su mandante: ME PIDIO: Que los inmuebles de su propiedad se declaren separados de la proindivisión y se delimiten sus inmuebles según el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión, para que se reconozca como titular exclusivo de los inmuebles antes descritos.- POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble, asimismo, CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES, sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad y departamento de San Miguel, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

MARIA MERCEDES LEMUS NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. X012673

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 1984 del Tomo 202 DP de fecha 26 de abril del año 2000, trasladado al número 200505009225, que corresponde al instrumento de embargo librado el 14 de abril del 2000, por el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, ordenando trabar embargo en bienes propios de María Cruz Moreno de Nolasco conocida por Cruz del Carmen de Nolasco, por la cantidad que le reclama Pedro Rafael Pleites Menéndez conocido por Rafael Pleitez Menéndez, y que recayó sobre el inmueble situado en urbanización Jardines de Merliot, Lote Número 32, Polígono J, Santa Tecla, departamento de La Libertad, con matrícula 30070785-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas fecha 2 de mayo del año 2000 y 25 de mayo de 2005, que literalmente dicen" "...Se observa que la señora demandada es dueña en su totalidad del inmueble, ya que le traspasó el otro 50%. Por herencia, lo que no relaciona en lo presente; además hay una venta presentada al #654-193P a favor de Ana Lisseth Nolasco. Hipotecado al número 60 libro 1970 hipotecas a favor de Juan Elías Saca"; y "EXISTE DOCUMENTO PRESENTADO CON ANTERIORIDAD, EL CUAL TIENE PRIORIDAD REGISTRAL." respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. X012534

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente departamento de Ahuachapán, se encuentra el asiento de presentación número 032001004710, presentado el 4 de octubre de 2001, trasladado a la presentación 200301010884, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca otorgado ante los oficios notariales de Edwin Antonio Pineda Velásquez, a las nueve horas del treinta de julio de dos mil veintiuno, por el que compareció Venilda Siguenza a constituir primera hipoteca y a favor de Luz de María Aguirre, sobre inmueble rústico, situado hacia el norte de El Refugio en el lugar llamado "Comapa", jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, identificado como lote Siete del Polígono O Block "O", de la Comunidad El Ángel; citando como antecedente la matrícula M03008946 del Registro de la Propiedad de Ahuachapán.

El documento fue observado el 25 de octubre de 2001, y el 18 de noviembre de 2003, con las resoluciones que literal y respectivamente dicen: "La Hipotecante no es titular del inmueble"; y "" Se observa: La hipotecante no es titular del inmueble".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. X012642

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, SANDRA CONCEPCION SANTOS PEÑATE, JACQUELINE BEATRIZ CASTRO DE CALDERON y MANUEL ANTONIO CASTRO SANTOS; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, MANUEL ANTONIO CASTRO BARRIENTOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, fallecido a las veintidós horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto la primera de cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del mismo de cujus y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MANUEL ANTONIO CASTRO y JESUS BARRIENTOS DE CASTRO, como padres del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001520-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas diecisiete minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de la señora MARIA ERLINDA MARTINEZ SOSA, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos ocho mil setenta y cinco - uno; en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: ERLINDA JESUS GUZMAN DE CUELLAR, MARIA MAGDALENA GUZMAN MARTINEZ y JOSE ATILIO GUZMAN MARTINEZ, hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OTILIO GUZMAN PEREZ conocido por OTILIO GUZMAN y ATILIO GUZMAN, quien fue de setenta y ocho años de edad, Divorciado, Albañil, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta mil uno - nueve; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis - cero cuarenta y un mil doscientos cuarenta - cero cero uno - seis; fallecido el día treinta de octubre de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y dos minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001542-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL SORIANO; acaecida el día ocho de octubre de dos mil diecisiete, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de noventa años de edad, jornalero, casado con María Amalia Quinteros Zavala, (fallecida), hija de la señora Francisca Soriano, (fallecida); de parte de la señora TERESA QUINTEROS, como cesionaria de los derechos que en calidad hijos le correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO QUINTEROS SORIANO conocido por MIGUEL ANTONIO SORIANO QUINTEROS; y, MARIA BRAULIA SORIANO QUINTEROS, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001543-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ERNESTO TOCHEZ CORTEZ, conocido por JOSE ERNESTO CORTEZ TOCHEZ y por JOSE ERNESTO CORTEZ, quien falleció el día once de marzo de dos mil tres, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último; por parte de la señora ERIKA LISSETH CORTEZ GONZALEZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora MARIA ELENA GONZALEZ MAYORGA conocida por MARIA ELENA MAYORGA GONZALEZ y por MARIA ELENA GONZALEZ JIMENEZ, cónyuge del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001554-2

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Ana Julia Barahona de Pineda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Antonio Sosa, conocido por Antonio Sosa y Antonio Cerritos, quien fuera de noventa y cinco años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, fallecido el ocho de julio de dos mil veintiuno y este día, en expediente referencia H-16-2023-1; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Dorotea Ester Sosa Barahona, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03698495-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-060242-101-0, en concepto de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los señores Carlos Salustino Sosa Barahona, Guillermina Sosa viuda de Díaz y Lucia Otilia Cerritos en concepto de hijos sobreviviente del causante.

Consecuentemente confiárasele la administración y representación interina de la referida sucesión a la señora Dorotea Ester Sosa Barahona, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X012005-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Jaime Platero Quintanilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Reginaldo Jordán, quien falleció el día

cuatro de mayo de dos mil veintitrés, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Lidia Marina Jordán de Martínez, en su condición de hija sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X012008-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de once horas cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora GERTRUDIS SANTOS, conocida por GERTRUDIS SANTOS VIGIL, fallecida a las trece horas cincuenta y siete minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintidós, quien fue de noventa y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, oficios domésticos, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Fidelia Santos; de parte de los señores WALTER ALEXANDER SANTOS y ANA ELBA TORRES, conocida por ANA ELBA TORRES DE SANTOS, en calidad de herederos testamentarios de la de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes señores WALTER ALEXANDER SANTOS y ANA ELBA TORRES, conocida por ANA ELBA TORRES DE SANTOS, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012025-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, en Colonia Nueva Esperanza, desvío a San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó el causante señor MANUEL ALBERTO BARILLAS, de parte de los señores MANUEL DE JESUS BARILLAS PEREZ y NOE ANTONIO BARRILLAS PEREZ, en su calidad de herederos universales.

A quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X012028-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio del

año dos mil nueve, dejó la causante señora FELICITAS PORTILLO, conocida por FELICITA PORTILLO, quien fue de setenta y seis años edad, Oficios Domésticos, Casada, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad y con domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Eulalia Portillo, quien falleció a las siete horas del día ocho de junio de dos mil nueve, en esta ciudad, a consecuencia de Infarto de Miocardio, con asistencia médica, de parte de las señoras VILMA PATRICIA GALDÁMEZ PORTILLO, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad y ANGELA GALDAMEZ PORTILLO, de sesenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, ambas en calidad de HIJAS de la causante FELICITAS PORTILLO, conocida por FELICITA PORTILLO.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X012030-2

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con quince minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante NICOLASA JACOBO DE FUNES, conocida por NICOLASA JACOBO FUENTES, MARIA NICOLASA JACOBO FUENTES y MARIA NICOLASA JACOBO DE FUNES, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos trece mil doscientos setenta y seis guión seis, quien falleció a las doce horas con diecisiete minutos del día nueve de diciembre de dos mil trece, en el Barrio Concepción, de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; de parte de

los señores ROSA ELIZABETH FUNES DE VÁSQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio actual en la Ciudad de Milán, República de Italia, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria: cero tres siete seis siete nueve ocho cuatro guión ocho, BLANCA ESTELA FUNES JACOBO, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio actual en la Ciudad de Milán, Providencia de Milán, República de Italia, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria: cero cuatro ocho tres siete tres tres siete guión cuatro, JONATHAN JEANCARLO VASQUEZ FUNES, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio actual en la Ciudad de Milán, Providencia de Milán, República de Italia, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria: cero seis siete cero cuatro cuatro seis siete guión cinco, ALEX MANFREDY SÁNCHEZ FUNES, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio actual en la Ciudad de Milán, Providencia de Milán, República de Italia, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria: cero seis seis nueve dos nueve tres tres guión cinco, YANIRA DEL CARMEN FUNES JACOBO, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio actual en la Ciudad de Plano, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria: cero uno cuatro ocho nueve cinco ocho nueve guión nueve, IVÁN ALESSANDRO CÓRDOVA FUNES, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio actual en la Ciudad de Plano, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria: cero seis seis ocho nueve uno ocho siete guión cinco, y RAUL ALFONSO FUNES JACOBO, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Milán, Lombardía, República de Italia, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cinco cero uno uno uno uno nueve seis guión seis, EN SUS CALIDADES DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la citada herencia en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cinco minutos del día diez de julio del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012037-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este Juzgado con el NÚMERO: 01118-23-STA-CVDV-ICM1- 115/23(5); promovidas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores CIRO YETRO LINARES LÓPEZ; JOSÉ IVÁN LINARES LÓPEZ; VERALICE ELIZABETH LINARES LÓPEZ; PATRICIA EUNICE LEMUS VIUDA DE VELÁSQUEZ y MARÍA ROXANA LEMUS DE BARRERA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de sus representados, en concepto de hijos sobrevivientes en la sucesión que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUIS LEMUS, conocido por JOSÉ LUIS LEMUS LINARES, JOSÉ LUIS LINARES y por JOSÉ LUIS LINARES LEMUS, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de noventa y cinco años de edad, pensionado o jubilado, originario de esta ciudad, quien falleció a las doce horas cero minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio.

Nombrándosele a los solicitantes, INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil Mercantil: Santa Ana, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X012039-2

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora MARIA DIGNA

EMEDITA MONTERROZA, conocida por DIGNA MONTERROZA LACEY, MARÍA DIGNA EMEDITA MONTERROSA DE LACEY, DIGNA MONTERROSA LACEY, MARÍA DIGNA EMEDITA MONTERROSA y por DIGNA EMEDITA MONTERROZA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento y estadounidense por naturalización, Secretaria, casada, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 03481219-6, siendo su último domicilio de Tracy, San Joaquín, Estado de California y fallecida el día quince de diciembre de dos mil diecinueve, de parte del señor CESAR ELISEO BORJA MONTERROZA, conocido por CESAR ELISEO MONTERROSA, CESAR ELISEO MONTERROZA BORJA y por CESAR ELISEO BORJA, con DUI y NIT debidamente homologados: 06761012-5; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden al señor JOHN WAYNE LACEY, conocido por JOHN LACEY, en su calidad de heredero testamentario de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por la Licenciada PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial del señor CESAR ELISEO BORJA MONTERROZA, conocido por CESAR ELISEO MONTERROSA, CÉSAR ELISEO MONTERROZA BORJA y por CESAR ELISEO BORJA.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X012045-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador,

San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN ROGELIO RIVERA SERRANO, conocido por JUAN ROGELIO RIVERA RODAS, quien fue de sesenta y un años de edad, Empleado, Casado, de parte del señor MARLON ALEJANDRO RIVERA AGUIRRE, en su calidad de Hijo del causante JUAN ROGELIO RIVERA SERRANO, conocido por JUAN ROGELIO RIVERA RODAS y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras WENDY KARINA RIVERA AGUIRRE y ELBA PATRICIA AGUIRRE DE RIVERA, la primera en su concepto de Hija del referido causante y la segunda en su calidad de Cónyuge del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cuarenta minutos de día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012069-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, FRANCISCA MEJIA CERON, conocida por FRANCISCA MEJIA, FRANCISCA MEJIA VIUDA DE SOLORZANO y FRANCISCA MEJIA DE SOLORZANO, quien falleció el día ocho de febrero de dos mil veintidós, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de los señores TERESA DE JESUS MEJIA, ROSA DALIA MEJIA DE CAÑAS y JOSE SAMUEL SOLORZANO MEJIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012090-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cinco minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante ALEJANDRO DE JESUS ARGUETA MARAVILLA, conocido por ALEJANDRO DE JESUS ARGUETA Y POR ALEJANDRO ARGUETA MARAVILLA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario del municipio de Alegría, departamento de Usulután, hijo de DOLORES MARAVILLA y ALEJANDRO ARGUETA, con Documento Único de Identidad número 00082565-4, quien falleció a las dieciséis horas y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, constituyendo su último domicilio el municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, con Asistencia Médica; de parte de ROSA DELIA CORTEZ DE ARGUETA, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00196427-3; teniendo la solicitante la calidad de cónyuge del de Cujus y como Cesionaria del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a los señores ROBIN ALEJANDRO ARGUETA y ROSA DEISY ARGUETA, quienes eran hijos del mismo Causante.

Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012095-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Octavio Rigoberto Flores Zometa, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Octavio Flores, conocido por José Octavio Castillo Flores y Adela Zometa Viuda de Flores, conocida por Adela Zometa, ambos ya fallecidos; fallecido el día siete de noviembre del año dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad Número 00627786-7, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-126-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Rosa Esmeralda Zometa, mayor de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01323182-2, en calidad de hermana sobreviviente del causante en comento.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012101-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Roberto Ticas, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, profesor, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Blanca Lidia Ticas; fallecido el día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Número 01147753-3 y este día, en el expediente con referencia H-104-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Sofia Esperanza Cubas de Ticas, mayor de edad, secretaria, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01859573-4, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto les correspondían a los señores Roberto Alexander Ticas Cubas, Enma Liseth Ticas de López y Walter Ismael Ticas Cubas; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012105-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-131-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante FELIX DE LA CRUZ, quien fue de noventa y un años de edad, Jornalero, Casado, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintitrés de septiembre del año dos mil dos, de parte de la señora MARIA RAQUEL DE LA CRUZ DE MEJIA, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confiriéndosele la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Hismelio Coronado Morales Ramón.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012114-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Abogado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIÉRREZ, en su calidad de Apoderado Judicial de la señora TERESA MELÉNDEZ DE PÉREZ y que por resolución de las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la sucesión Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ÁNGEL MELÉNDEZ PÉREZ, quien fue de sesenta años de edad al momento de fallecer, soltero, hijo de MARÍA PÉREZ y MANUEL MELÉNDEZ, ambos ya fallecidos, siendo esta ciudad su último domicilio; quien falleció el día dos de febrero de dos mil nueve; por parte de la señora TERESA MELÉNDEZ DE PÉREZ, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos seis dos dos uno nueve- tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres cero cero seis cuatro seis- cero uno cuatro- siete, en su calidad de hermana del causante, a quien se le ha conferido, de conformidad con los arts. 988 Ord. 3° y 1163 inc. 1° CC, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar, a la señora INÉS JOSEFINA PÉREZ MELÉNDEZ, en su calidad de hermana del causante, a efecto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la respectiva citación, se pronuncie respecto a que, si va a aceptar o a repudiar su derecho a la sucesión intestada dejada por el referido causante; así como a los que se crean con derecho a la

sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012126-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Gilberto Gómez Estrada, quien falleció el día veintiuno de enero dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Wilfredo Rafael Gómez Dueñas, en su carácter de hijo del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012130-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora CARMEN ESTRADA RAMÍREZ, conocida por CARMEN ESTRADA, quien falleció en su casa de habitación, ubicada en la Colonia Polanco, antigua calle La Bomba N° trece, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y cinco minutos del día dieciséis de enero del año dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MORENA GUADALUPE ESTRADA, en su concepto de hija de la de cujus.-

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012139-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GABRIELA DEL CARMEN MIRANDA CHÁVEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Manuel Alexander Ramos Flores, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X012152-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas trece minutos del cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Yacente la Herencia dejada a su defunción por la causante señora ANA LILIAN APOLONIA VALLE ORELLANA, conocida por ANA LILIAN ORELLANA GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cinco dos tres cuatro - ocho, ocurrida el día veintiséis de junio del año dos mil quince, en el Hospital Divina Providencia, San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio y se ha nombrado como Curador de dicha Herencia Yacente al Licenciado ADOLFO EPIFANIO DOMÍNGUEZ PALACIOS y quien ha sido debidamente juramentado en dicha calidad, en las Diligencias Varias de Herencia Yacente clasificadas bajo la referencia DVC-29-23-(2), promovidas por el Abogado CARLOS ARMANDO HERNÁNDEZ RAMOS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JULIO TELEMACO BAIZA FLORES, conocido por NELSON ALEXANDER RODEZNO.

En consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO SAN SALVADOR.- LIC. ANIBALEDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012113-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF: 57- DVC-21 y NUE: 08246-21-CVDP-ICM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor JOSE JOAQUIN DURAN, a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; en las diligencias iniciadas, por la Licenciada ROSA MARGARITA MEDINA ASCENCIO, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor LUIS GERARDO GUERRERO CACERES, y por auto de las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha nombrado a la Licenciada JESSICA BRENDA RIVAS MARAVILLA, como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1º C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012160-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ANDRES ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: Carlos Antonio Alvarenga Rivera, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Aguilarés, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno- uno, en representación de su poderdante señor: Roberto Antonio Ochoa Valle, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, originario y del domicilio de esta Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho- uno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, a favor de su representado, de un inmueble urbano, ubicado en el BARRIO LA LOMITA, de La Villa de LA REINA, departamento de CHALATENANGO, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS. Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur nueve grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta metros; colindando con terrenos de Alfredo Ramírez. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte

ochenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; colindando con terrenos de Maira Rodríguez Erazo, Quinta Calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte cuatro grados veinticuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cero punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte siete grados treinta y cuatro minutos un segundo Este con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ocho grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte nueve grados dieciséis minutos doce segundos Este con una distancia de once punto diecisiete metros; colindando con terrenos de Francisco Santos Ochoa; y con terrenos de Alba Solís Figueroa, LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de Alba Solís Figueroa. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción.- El inmueble lo obtuvo, por compra que le hiciera al señor: José Nicomedes Rodríguez Landaverde, según Escritura de Compraventa, número CINCUENTA Y UNO, otorgada en esta Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día dieciséis de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, ante los Oficios Notariales de Daniel Vásquez Rodríguez, asentada a folios ochenta y cuatro vuelto al ochenta y cinco vuelto, del LIBRO PRIMERO, del protocolo que venció el día dieciséis de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, por lo que la posesión actual unida a la de su antecesor data de más de treinta años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho.- Dicho Inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001521-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que GABRIEL ANTONIO GARCÍA FRANCO, mayor de edad, Electricista, de este domicilio, solicita Título de Propiedad de un solar urbano, situado en el Barrio El Calvario, Calle Principal, de esta población, de 105.25 metros cuadrados, que linda: Norte, con Roberto Enrique Cabezas Tobar, Lucia Cabezas de Hernández, Denis Alfonso Hernández Cabezas, Laura Ivette Hernández Cabezas; Oriente, con Concepción García Martínez; Sur, con Oscar René Morales Urbina, servidumbre de por medio, Esteban García, María Tomasa Martínez Vásquez, Eleno García, servidumbre de por medio; y Poniente, con Esteban García, María Tomasa Martínez Vásquez, Eleno García. Lo adquirió por Donaciones Irrevocables que le hiciera su padre Julián García Martínez, sobreviviente, mayor de edad, Electricista, de este domicilio. Lo estima en Un Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, dos de octubre del año dos mil veintitrés.- DR. NELSON ADONYS ORTIZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011975-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora LEONARDA ROMERO DE CANIZALEZ, de sesenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con residencia en Cantón San Marcos, Caserío El Bajío de la jurisdicción de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón setenta y tres mil ochocientos ochenta y siete guion cinco, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ANA DAISY MENDEZ SAGASTIZADO, solicitando su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre dos inmuebles de naturaleza rústica **EL PRIMERO:** situado en Caserío Las Cañas, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel; según descripción técnica es de una extensión superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS, que es de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta punto sesenta y dos metros colindando con los señores Santos Hidalgo, y la sucesión de Daysi Argueta de Martínez cerco de púas; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros Tramo dos, Sur sesenta y siete grados trece minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros: Tramo tres, Sur treinta y siete grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, Tramo cuatro, Sur veintiún grados con cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros: Tramo cinco, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros: Tramo seis, Sur quince grados cero un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros: colindando con la señora Ana Silvia Aguilar de Romero, con cerco de púas y quebrada de por medio; Tramo siete, Sur sesenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cua-

renta y un metros; Tramo ocho, Sur diecisiete grados treinta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros, Tramo nueve, Sur treinta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros, Tramo diez, Sur cincuenta y cinco grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y dos colindando con el señor ISRAEL HIDALGO con cerco de púas; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto dieciséis metros Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto trece metros, Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cuarenta minutos once segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta metros colindando con el señor Gabriel Diaz Romero con cerco de púas; **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramo dos Norte cuarenta y nueve grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto cero seis metros, Tramo tres, Norte cuarenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto cero cuatro metros: Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados once minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros, Tramo cinco Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros: Tramo siete, Norte treinta y un grados cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros Tramo ocho, Norte treinta y dos grados veinte minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros: Tramo nueve, Norte veintiséis grados veintinueve minutos con tres segundos Este con una distancia de once punto de metros, Tramo diez, Norte veintiséis grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros, Tramo once, Norte cuarenta grados veintiocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros, Tramo doce, Norte sesenta y un grados quince minutos con cuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros: Tramo trece, Norte cincuenta y seis grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto trece metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y seis grados trece

minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo quince, Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; colindando con la señora Blanca Alicia Argueta con cerco de púas, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. **Y EL SEGUNDO:** ubicado en Caserío El Bajío, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel; según descripción técnica de una extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes, **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur veinte grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y un punto setenta y cuatro metros, Tramo dos Sur sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y cinco metros; colindando con CEL con cerco sin materializar. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados treinta y un minutos veintinueve segundos, Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur diez grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y ocho metros, colindando con la sucesión de Margarito Romero Rivera, con cerco de púas y Calle de por medio; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto ochenta y ocho metros, Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; colindando con la señora María de la Cruz Díaz, con cerco de púas; **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados treinta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de setenta y ocho punto cincuenta y cinco metros, colindando con la señora María de la Cruz Díaz, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el

punto de inicio de esta descripción técnica. El primer inmueble fue adquirido por la titulante por venta de posesión material que le hizo el señor José Pedro Romero, mediante Escritura Pública otorgada a las ocho horas con treinta minutos, del día veintiocho de abril de dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Augusto Antonio Romero Barrios; y el segundo lo adquirió por venta de posesión material que le hizo la señora María de la Cruz Díaz Portillo, mediante Escritura Pública concedida a las ocho horas, del día diecisiete de octubre de dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Augusto Antonio Romero Barrios; valúa dichos inmuebles el primero en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el segundo en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día tres de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012067-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01875629-1; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 1013544C2095737; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA DEL CARMEN AREVALO, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado Número 01982907-1. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ANA DEL CARMEN AREVALO, de un inmueble ubicado en CANTÓN EL CARACOL, CASERÍO CENTRO, JURISDICCIÓN DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas:

NORTE trescientos doce mil setenta y seis punto ochenta y cinco, ESTE quinientos cuarenta mil doscientos cuarenta y cinco punto setenta y seis.

LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y cuatro grados dieciséis minutos veintiún segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cero cuatro metros; colindando con propiedad de MIGUEL ANGEL ROSENDO RIVAS AYALA con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur quince grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, sur trece grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; Tramo tres sur cero un grados cincuenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; colindando con propiedad de SALVADOR ANTONIO VELASCO con calle vecinal de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y ocho grados veintidós minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo dos sur cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; Tramo tres, sur ochenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de COOPERATIVA SANTA BARBARA, con quebrada de invierno de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y ocho metros; colindando con propiedad de MIGUEL ANGEL ROSENDO RIVAS AYALA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La titulante valora el inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticinco días de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

TÍTULO DE DOMINIO

ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO. Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora YANCI ROXANA RIVAS, solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado según antecedente en situado según antecedente en la Orillas del Barrio El Calvario, en el lugar denominado Colco, Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por UN TRAMO con el siguiente rumbo y distancia descrita a continuación: Tramo uno de Mojón uno a Mojón dos, Sur setenta y cuatro grados, treinta y siete minutos cero cinco punto cero uno segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros. El tramo colinda con la propiedad de EDI BELINDA BELTRAN Y JOSE FERNANDO ALAS RIVAS. Con pasaje vecinal de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por UN TRAMO con el siguiente rumbo y distancia descrita a continuación: Tramo dos de Mojón dos a Mojón tres, Sur ocho grados catorce minutos dieciséis punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros. El tramo colinda con propiedad de MARIA ANGELA SERRANO DE GONZALES, con muro de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por UN TRAMO con el siguiente rumbo y distancia descritas a continuación: Tramo tres de Mojón tres a Mojón cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero dos punto cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros. El tramo colinda con propiedad de JORGE ERNESTO GONZALES RODRIGUEZ, con servidumbre de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por UN TRAMO con el siguiente rumbo y distancia descrita a continuación Tramo cuatro de Mojón cuatro a Mojón uno, Norte diez grados quince minutos veintinueve punto treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros. El tramo colinda con propiedad de JUAN ANTONIO URBINA con nada de por medio, Y LETICIA GUERRA, con MURO de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por compra que le hizo al señor Félix Antonio Rivas Arteaga. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214025

No. de Presentación: 20230356738

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AgroTERRUM y diseño, que servirá para: identificar una empresa o establecimiento dedicado al servicio de operación de un establecimiento comercial o empresa que se dedica a la comercialización y venta, al por mayor y al detalle, de productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; de abono para el suelo; fertilizantes, plaguicidas; granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas y plantas y flores naturales.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001536-2

No. de Expediente: 2023213260

No. de Presentación: 20230355271

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARILÚ GONZÁLES DE PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MONTAÑA Y CIELO RESTAURANTE Y CAFE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012074-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día 15 de noviembre de 2023, en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- **PUNTO UNO:** Lectura del acta anterior.
- **PUNTO DOS:** Memoria de la Junta Directiva, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del Año 2022, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas;
- **PUNTO TRES:** Nombramiento de Auditor Externo para el período 2023 y fijación de sus emolumentos;
- **PUNTO CUATRO:** Aplicación de resultados;
- **PUNTO CINCO:** Reestructuración de Junta Directiva;
- **PUNTO SEIS:** Emisión de nuevos poderes;
- **PUNTO SIETE:** Nombramiento de Ejecutor Especial;
- **PUNTOS VARIOS.**

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al cumplir con los siguientes requisitos: 1) Al estar presentes más del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de las acciones y 2) Al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiera quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón, la cual se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones.

En la ciudad de San Salvador, a los días 02 del mes de octubre de 2023.

RICARDO JOSÉ MORÁN AGUILAR,
DIRECTOR SECRETARIO,
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA
CIUDAD DE SAN SALVADOR, SEM.

3 v. alt. No. W001552-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en Agencia Cojutepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-170-100363-2, constituido el 19 de Agosto de 2022, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

SAN SALVADOR, 15 de agosto de 2023.

LIC. SILVIA PATRICIA NAVARRETE MIRANDA,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS DE
AGENCIA COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. X012062-2

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo Número 404-550-100929-4, constituido el 11 de julio de 2022 para el plazo de 60 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado Número 404-550-100929-4 constituido el 11 de julio de 2022.

La Libertad, 07 de septiembre de 2023.

ING. JUAN JOSE FUNES MORENO,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS,
AGENCIA LA LIBERTAD.

3 v. alt. No. X012064-2

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia San Martín, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-200-100338-7, constituido el 19 de septiembre de 2018, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de agosto de 2023.

GUADALUPE LISSETTE MARTINEZ DE JORGE,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS,
AG. SAN MARTIN.

3 v. alt. No. X012065-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 424PLA000002874, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL (US\$ 5,000.00) CINCO MIL.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

USULUTÁN, sábado, 09 de septiembre de 2023.

MELANY RODRIGUEZ,
SUBGERENTE, BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA USULUTÁN.

3 v. alt. No. X012112-2

SAN SEBASTIÁN, 09 DE OCTUBRE DE 2023.

La ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACAASS DE R. L.)

COMUNICA: Que a su Oficina Central, situada en Calle Andrés Molins, Primera Avenida Norte, Barrio Guadalupe, de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, se ha presentado el señor Carlos Faustino Rivas Castillo, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve ocho ocho siete siete - siete como apoderado del depósito a plazo fijo a nombre de TERESA DELMY GARCIA DE GARCIA certificado con número ocho seis seis, aperturado el día veintisiete del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, por el monto de \$15,000.00 (QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En consecuencia, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ALEJANDRO EDUVIGES MEJÍA LOPEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X012140-2

BALANCE DE LIQUIDACION

QUINTACHEVEZ, S.A. DE C.V.- EN LIQUIDACION
 BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 2023
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO		PASIVO		
<u>CORRIENTE</u>		<u>PATRIMONIO</u>		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	\$ 265.61	Capital Social Mínimo	\$ 2,000.00	\$ 265.61
		Perdidas Acumuladas	\$ (1,734.39)	
TOTAL ACTIVO	\$ 265.61	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		\$ 265.61


 Lic. Francisco Antonio Barnica Padilla
 Liquidador


 Licda. Gabriela Alejandra Martinez Magaña
 Liquidador


 Licda. Erika Yaneth Vásquez Erazo
 Contador
CONTADOR
 ERIKA YANETH VASQUEZ ERAZO
 INSCRIPCIÓN No. 4469
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Licda. Reyna Patricia Perez Alvarado
 Auditor Externo Inscripción No.6174 CVPCPA



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALOR LEGAL

TÍTULO A PERPETUIDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora MARIA ANTONIA CEREN DE LOPEZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento de Único de Identidad homologado número cero cero seis nueve nueve nueve cero nueve - cinco; solicita a esta institución se le extienda **REPOSICIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**, el cual se encuentra ubicado en el cementerio municipal de esta ciudad, siendo este de las medidas y linderos siguientes: DOS PUNTO ONCE METROS LINEALES DE ANCHO POR DOS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS LINEALES DE LARGO, el cual posee una extensión superficial de CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con los siguientes linderos: **LINDERO NORTE**: con Juan Cruz; **LINDERO ORIENTE**; con Dora Alicia N, **LINDERO SUR**; con Luis A. Castro Gutiérrez; y **LINDERO PONIENTE**, con José Otoniel Araujo, que dicho inmueble cuenta con una placa mortuoria en la cual se leen los siguientes nombres: ANTONIO CEREN y JULIO SULIN VIÑALES. Que dicho inmueble lo adquirió por compra que hiciere en esta municipalidad, y que por pérdida o extravío del título solicita su reposición.

Se hace del conocimiento público a efectos de darle cumplimiento a lo establecido en los artículos veinte y veintitrés de la Ley General de Cementerios.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ, LIC. SAUL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. X012401-2

TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas,

portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero cinco nueve nueve cuatro – cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Homologada, quien actúa en calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES, de la señora JUANA ERMELINDA MARTINEZ DE MAJANO, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y residente en la actualidad en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve siete cinco cinco nueve – dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Homologada, el cual se comprobó ser amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario, según consta en testimonio de escritura pública de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES, otorgado por la señora JUANA ERMELINDA MARTINEZ DE MAJANO, Número CINCUENTA Y CINCO, LIBRO DE PROTOCOLO SEIS, ante la Notario MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día quince de marzo del año dos mil veintitrés a favor del Licenciado JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, para que en su nombre y representación inicie, siga y fenezca o intervenga en todo los trámites e instancias de Derecho, en cualesquier clase de Juicios Diligencias, sean Civiles, Penales, Mercantiles, Laborales, o Administrativos, en que tuviere interés su representada, ya sea como actora o como demandada y en cualesquier otro concepto, así como para hacer toda clase de gestiones o arreglos que estime conveniente, ante cualesquier autoridad, persona natural o jurídica, para salvaguardar los intereses de su representada, ya sea judicial o extrajudicialmente en todo Tribunal de la República y en cualesquier instancia, haciendo uso de todas las acciones y excepciones que correspondan, facultando a su apoderado nombrado para que interponga toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios y demás que le franquee la ley, CLAUSULAS ESPECIALES: De manera especial faculta a su apoderado para que en su nombre y representación comparezca ante notario autorizado, Alcaldía Municipal o ante el Tribunal o Juzgado correspondiente a iniciar, seguir y fenecer diligencias de remediación o de títulos supletorios o municipales sobre cualquier bien inmueble propiedad de la otorgante realizando las diligencias de Ley, también lo faculta para que pueda presentar escrituras públicas de cualquier naturaleza que estén a favor de la otorgante, inscritas o sin inscribir ante cualquier oficina administrativa y dependencia del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS, en todo El Salvador, los cuales también podrá subsanar y retirar una vez inscritas, solicite retiros sin inscribir, subsane

observaciones y solicite informes de cualquier naturaleza, pagar derechos y cualquier otro trámite que sea requerido para cualquier diligencia judicial o extrajudicial que sea de interés de la otorgante. Lo faculta para que pueda presentar planos para su debida aprobación en las Oficinas de Mantenimiento Catastral de los Registros correspondientes, podrá gestionar Solvencias Municipales ante cualquier Alcaldía Municipal en El Salvador, podrá comparecer ante cualquier oficina del Ministerio de Hacienda en El Salvador a tramitar Solvencia Tributaria a favor de la otorgante, para todo podrá realizar pagos, recibir documentos públicos y privados. SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en CANTON ORATORIO, COLONIA JARDINES DE LA HACIENDA, NUMERO S/N MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas NORTE trescientos dos mil setecientos setenta y cinco punto veinticinco, ESTE quinientos quince mil sesenta punto cincuenta y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de uno punto treinta metros: TRAMO DOS, Sur ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto catorce metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor NOÉ ESCOBAR DURAN y según plano propiedad del señor OSCAR ORLANDO ECHEVERRÍA HERNÁNDEZ, con pared y calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero un grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor NOÉ ESCOBAR DURÁN y según plano propiedad de los señores MARCOS ANTONIO ACOSTA NAJARRO y MARÍA BERTA VICENTA ALFARO DE ORELLANA, con pared. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte ochenta y siete grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cuatro metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor NOÉ ESCOBAR DURÁN y según plano propiedad del señor

JOSÉ MANUEL ABREGO RAMÍREZ, con pared. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cero un grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del señor NOÉ ESCOBAR DURÁN y según plano propiedad de la señora MARÍA BERTA VICENTA ALFARO DE ORELLANA, con pared y calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto, y además cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo posee mi representada de buena fe, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, conocido por ELISEO CASTELLANOS, quien es mayor de edad, sobreviviente, Comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa NÚMERO CUARENTA Y SEIS, libro de protocolo VEINTE, ante la Notario ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas del día cuatro de marzo del año dos mil cinco. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la posesión material del inmueble sumada a la de su tradente es por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, el valor del inmueble es por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CATORCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ MARIO MOLINA MÁRQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023218765

No. de Presentación: 20230365491

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ALFONSO BURGOS, en su calidad de APODERADO de CENTRO CULTURAL DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Cooperación Española y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXPOSICIÓN PARA FINES EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001523-2

No. de Expediente: 2023218496

No. de Presentación: 20230364985

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NÉSTOR OTNIEL ALAS BARAHONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES TEKTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES TEKTON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREDITEK\$ y diseño. Sobre la palabra CREDITEK\$, se le concede exclusividad en su conjunto; es decir, sobre

el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras CREDI, TEK y el signo de \$, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001527-2

No. de Expediente: 2023214077

No. de Presentación: 20230356854

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SUMITO CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUMITO CORP.

Consistente en: las palabras SUMITO CORP., que servirá para: amparar: servicios de negocios, gestión de negocios, administración de negocios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001538-2

No. de Expediente: 2023218169

No. de Presentación: 20230364407

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADA de INVERSIONES INMOBILIARIAS BOLENS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERBOL, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ATHENS FITNESS CLUB y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Gimnasio de Atenas. Se concede exclusividad sobre sobre la palabra ATHENS, que se traduce al idioma castellano como ATENAS y diseño, no así sobre los elementos denominativos: FITNESS y CLUB, cuya traducción al idioma castellano es GIMNASIO, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, EXCEPTO VEHÍCULO; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; CLUBES DEPORTIVOS (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO); COACHING, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE PREPARADOR FÍSICO PERSONAL MANTENIMIENTO FÍSICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001544-2

No. de Expediente: 2023218660

No. de Presentación: 20230365274

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IB MAKER X, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IB MAKER X, S.A. DE C.V., de nacio-

alidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: eGRAINS y diseño, donde la palabra: GRAINS, se traduce al castellano como: GRANOS, que servirá para: AMPARAR: INTERMEDIACIÓN, EMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DE ACTIVOS DIGITALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001546-2

No. de Expediente: 2023218663

No. de Presentación: 20230365278

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FLAVIA DEL ROCIO MIRANDA DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SEPIA

Consistente en: la palabra: SEPIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENSEÑANZA; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN PERSONA Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE CURSOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE SEMINARIOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE TALLERES DE FORMACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA; SERVICIOS DE TUTORÍA EN LÍNEA; SERVICIOS DE CURSOS PRESENCIALES; SERVICIOS DE CONFERENCIAS PRESENCIALES; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PRESENCIAL; SERVICIOS DE SEMINARIOS PRESENCIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001548-2

No. de Expediente: 2023218680

No. de Presentación: 20230365313

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION TURISTICA EL AMATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL AMATE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: MARÍA ISABEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001549-2

No. de Expediente: 2023218722

No. de Presentación: 20230365420

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA ILEANA MEJÍA HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: META TRAINING y diseño, que se traduce al castellano como: ENTRENAMIENTO META, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: META y TRAINING; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001555-2

No. de Expediente: 2023218723

No. de Presentación: 20230365421

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA ILEANA MEJÍA HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: TODOS A BORDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001556-2

No. de Expediente: 2023218724

No. de Presentación: 20230365422

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA ILEANA MEJÍA HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: SAFARI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001557-2

No. de Expediente: 2023218792

No. de Presentación: 20230365546

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de EDUARDO ANDRE DABOUB KATTAN,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GASTRONAUTA

Consistente en: la palabra GASTRONAUTA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) ESPECÍFICAMENTE EN LOS SERVICIOS QUE CONSISTE EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO, PRESTADAS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001558-2

No. de Expediente: 2023213259

No. de Presentación: 20230355270

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARILÚ GONZÁLES DE PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: MONTAÑA Y CIELO RESTAURANTE CAFÉ., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012072-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214293

No. de Presentación: 20230357206

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUKOL-D EXPECTUM

Consistente en: las palabras TUKOL D EXPECTUM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001532-2

No. de Expediente: 2023213995

No. de Presentación: 20230356694

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIO NACHITO

Consistente en: las palabras TIO NACHITO, que servirá para: amparar: Preparaciones de higiene; shampoos; jabones; aceites para bebés no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001534-2

No. de Expediente: 2023214323

No. de Presentación: 20230357256

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUKOL-D

Consistente en: la palabra TUKOL-D, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001537-2

No. de Expediente: 2023214022

No. de Presentación: 20230356735

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-

NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AgroTERRUM

Consistente en: la palabra AgroTERRUM y diseño, que servirá para: amparar: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001539-2

No. de Expediente: 2023214023

No. de Presentación: 20230356736

CLASE: 31, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AgroTERRUM

Consistente en: la palabra AgroTERRUM y diseño, que servirá para: amparar: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales. Clase: 31. Para: amparar: Servicio de comercialización y venta, al por mayor y al detalle, de productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; de abono para el suelo; fertilizantes, plaguicidas, granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas y plantas y flores naturales; servicios informatizados de tiendas en línea de productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; de abono para el suelo; fertilizantes, plaguicidas, granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas y plantas y flores naturales; servicio de comercio electrónico de tiendas de productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; de abono para el suelo; fertilizantes, plaguicidas, granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas y plantas y flores naturales. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; pulverización aérea o terrestre de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola; eliminación de malas hierbas; exterminación de animales dañinos para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; servicios de control de plagas para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001540-2

No. de Expediente: 2023218661

No. de Presentación: 20230365276

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DILYTE

Consistente en: la expresión DILYTE, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001545-2

No. de Expediente: 2023218665

No. de Presentación: 20230365280

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IB MAKER X, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: \$eSoy y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO Y APLICACIONES DESCARGABLES PARA LA GESTIÓN, CUSTODIA, INTERCAMBIO, COMPRA, VENTA Y SEGUIMIENTO DE ACTIVOS DIGITALES, INCLUYENDO CRIPTOMONEDAS Y TOKENS DIGITALES; BILLETAS ELECTRÓNICAS; DISPOSITIVOS DE ALMACENA-

MIENTO DIGITAL; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LA PROTECCIÓN DE ACTIVOS DIGITALES; SOFTWARE DE ANÁLISIS DE DATOS PARA ACTIVOS DIGITALES; HARDWARE DE SEGURIDAD PARA LA AUTENTICACIÓN DE TRANSACCIONES DE ACTIVOS DIGITALES; DISPOSITIVOS Y SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN DE DOS FACTORES; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE PARA ACTIVOS DIGITALES; SOFTWARE DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE CARTERAS DE INVERSIÓN EN ACTIVOS DIGITALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001547-2

No. de Expediente: 2023218779

No. de Presentación: 20230365516

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de A INVERSIONES S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Forti mente Chiss y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001550-2

No. de Expediente: 2023218778

No. de Presentación: 20230365515

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de A INVERSIONES S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Forti mente Chiss y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001551-2

No. de Expediente: 2023213996

No. de Presentación: 20230356695

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIO NACHITO BEBÉ REAL

Consistente en: las palabras TIO NACHITO BEBÉ REAL, que servirá para: amparar: Preparaciones de higiene; shampoos; jabones; aceites para bebés no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001642-2

No. de Expediente: 2023216368

No. de Presentación: 20230361170

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR DAVID ANDURAY HERRERA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sello de oro y diseño, que servirá para: amparar: Productos de pollo fresco, congelado, especialidades y embutidos de pollo. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012053-2

No. de Expediente: 2023217127

No. de Presentación: 20230362434

CLASE: 29, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR DAVID ANDURAY HERRERA, en su calidad de APODERADO de FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras VITALI FOOD SERVICE y diseño, que se traducen al castellano como: vitali servicio de comida. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos FOOD y SERVICE que se traducen al

idioma castellano como servicio de comida, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE POLLO, CARNE DE CERDO, PRODUCTOS DERIVADOS DE CERDO Y PRODUCTOS DERIVADOS DE POLLO. Clase: 29. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, PREPARACIÓN DE PRODUCTOS DE CARNES Y SUS DERIVADOS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012060-2

No. de Expediente: 2023217885

No. de Presentación: 20230363823

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA LIDIA DERAS PLEITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KIZOLATH y diseño, que se traduce al castellano como chocolate, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012081-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SILVESTRE MEMBREÑO ESCOBAR conocido por SILVESTRE MEMBREÑO; acaecida el día primero de diciembre de dos mil trece, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de sesenta y siete años de edad, mecánico, casado con María Teresa de Jesús García de Membreño, hijo de la señora Adela Membreño Morales conocida por Adela Membreño, y del señor Pedro Escobar, (fallecidos); de parte del señor JOSE SIMEON GONZALEZ ESPINOZA, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante le correspondían al señor RAUL ERNESTO MEMBREÑO GARCIA, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001428-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 271/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada July Margareth Córdova Guillén, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores GLORIA MARGARITA VÁSQUEZ DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI No. 00737666-4, RENE ALEXANDER GONZALEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Izalco, con DUI No 04214608-8, y; DEYCI CAROLINA GONZALEZ DE GODOY, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, con DUI No. 04459608-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día quince de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GLORIA MARGARITA VÁSQUEZ DE GONZÁLEZ, RENE ALEXANDER GONZÁLEZ VÁSQUEZ y DEYCI CAROLINA GONZÁLEZ DE GODOY, la herencia

intestada que a su defunción dejare el Causante el señor PORFIDIO DE LOS SANTOS GONZALEZ GUEVARA, de sesenta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, Jornalero, casado, hijo de los señores Tomás Guevara y Maura González, fallecido el día cinco de Noviembre del año dos mil dieciséis, en Cantón Quebrada Española jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.-

A los aceptantes señores GLORIA MARGARITA VÁSQUEZ DE GONZÁLEZ, RENE ALEXANDER GONZÁLEZ VÁSQUEZ y DEYCI CAROLINA GONZÁLEZ DE GODOY, en calidad de cónyuge la primera y como hijos los dos últimos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas quince minutos del día quince de Agosto del año dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X011468-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ARMANDO WILLER, ocurrida a las dieciséis horas veinte minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y dos años de edad, Soltero, Pensionado o Jubilado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Mercedes Willer (fallecida) y de padre desconocido, quien posea el Documento Único de Identidad número 02418044-0, de parte de: 1) señora ROCIO GRISELDA WILLER MARROQUIN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02788726-1; 2) señora RAQUEL AMERICA WILLER MARROQUIN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02418167-4; y 3) señora NUBIA MARCELA WILLER MARROQUIN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03272174-7, las tres en su calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

Confírese a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011482-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NICOLÁS DOMÍNGUEZ LÓPEZ, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores MARÍA DOLORES DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ y MIGUEL ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011497-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ BELTRAN al fallecer a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, a las seis horas del día veintisiete de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional San Pedro de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del municipio de Usulután, departamento Usulután, Salvadoreña por nacimiento, era hija de la señora SANTANA BELTRAN, y del señor JOSE MARIA HERNANDEZ ambos ya fallecidos; de parte de la señora ANA GLADIS MENDOZA CHAVARRIA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con documento único de identidad y número homologado de identificación tributaria cero tres cuatro seis uno dos cuatro tres- uno; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSCAR ARMANDO CHAVARRIA HERNANDEZ como hijo de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha señora ANA GLADIS MENDOZA CHAVARRIA, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011499-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO ROMERO AREVALO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, artista, originario de Dolores, departamento de Cabañas, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Juan Antonio Arévalo y Martina Romero, con documento único de identidad número 03395083-6, fallecido el día cuatro de marzo de dos mil veintitrés; de parte de las siguientes personas: JUANA GUADALUPE HERNANDEZ DE ROMERO, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01764715-6; y los menores FRANK ANTHONY ROMERO HERNANDEZ, menor de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-120311-103-1; y MERCEDES GUADALUPE ROMERO HERNANDEZ, menor de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-100614-106-9, quienes son representados legalmente por su madre, la señora Juana Guadalupe Hernández de Romero; la primera como cónyuge del causante y los últimos en calidad de hijos del causante JUAN FRANCISCO ROMERO AREVALO.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011504-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante SANDRA YANETH GUERRA ROMERO, conocida por SANDRA YANETH ROMERO DE GUERRA y SANDRA YANETH ROMERO REYES, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, divorciada, tintorera, salvadoreño, originaria y del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel e hija de ABELISARIO ROMERO y SILVIA REYES, con pasaporte salvadoreño número B146523; fallecido el día diecisiete de abril de dos mil veintiuno; de parte de SILVIA REYES DE ROMERO mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número, 01255004-5 y ABELISARIO ROMERO AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04803238-; la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de padre de la causante SANDRA YANETH GUERRA ROMERO, conocida por SANDRA YANETH ROMERO DE GUERRA y SANDRA YANETH ROMERO REYES.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011505-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ELVIRA VALLADARES DE RAMIREZ conocida por ELVIRA VALLADARES ALIAS, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores JOSE OVIDIO ALIAS LANDAVERDE, DANIEL EDUARDO ALIAS LANDAVERDE, en calidad de herederos testamentarios de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011521-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día ocho de mayo de dos mil cinco, que defirió el causante EDUARDO ANTONIO AMAYA conocido por EDUARDO AMAYA HERNANDEZ y EDUARDO HERNANDEZ AMAYA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Jardiner, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Isabel Amaya, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de los señores MARLON ISAAC VASQUEZ RODRIGUEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, JACOB ISAI VASQUEZ RODRIGUEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, JOSUE BENJAMIN VASQUEZ RODRIGUEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, JOSE MIGUEL AMAYA CORDOVA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y PAULA ISABEL FLORES VIUDA DE AMAYA, de cincuenta y cinco años de edad, Modista, Viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, los tres primeros en sus calidades de Cesionarios del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Rosa Elida Amaya Deleón y Daniel Orlando Amaya Deleón, hijos del referido causante, el cuarto en su calidad de hijo y la última en su calidad de cónyuge del causante referido; y como su procurador al Licenciado OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011524-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 117-H-23-7-J1, de las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JAIME ARNOLDO BARRIOS MEJIA, quien falleció, en hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y veintisiete minutos del día tres de agosto del año dos mil diecinueve, según partida de defunción de fs.8, por parte de las señoras CLAUDIA ELIZABETH PERDOMO VALERIANO Y CLAUDIA YESENIA BARRIOS DE MARTINEZ, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MIRIAM HAYDEE MEJIA VASQUEZ, como madre del causante.

Habiéndose conferido a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en esta sede judicial situada en calle y colonia Zacamil, Sector Magisterial N° 140, Mejicanos, San Salvador en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011538-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO REYES, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de Josefina Reyes; falleció el veintidós de noviembre de dos mil tres, en Cantón Alto El Roble; El Carmen, La Unión, con documento único de identidad, 02737304-2; de parte de ANA LILIAN ROSALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 06624895-9, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN CLIMACO REYES, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011549-3

Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del catorce de febrero del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE:00289-23-CVDV-1CM1-44-2-HI, promovidas por el Licenciado José Gilberto Salgado Arana en calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Stella Segovia Viuda de Martínez, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI:01849887-7; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Lorena del Carmen Segovia de Márquez; Estela Marisol Martínez Segovia; Mirna Elizabeth Segovia de Hernández; David Antonio Segovia Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes; e Hilda Emperatriz Martínez Navarro conocida por Hilda Martínez, en calidad de madre sobreviviente del causante David Reyes Martínez, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, Originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI:00383529-2; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 10 de junio del 2015, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, Hijo de Hilda Martínez; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del catorce de febrero del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011553-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FILIBERTO ANTONIO PALUCHA MARÍN conocido por GILBERTO ANTONIO PALUCHA MARÍN, GILBERTO ANTONIO PALUCHA, GILBERTO PALUCHA MARÍN, GILBERTO PALUCHA y FILIBERTO ANTONIO PALUCHA, fallecido a las veintitrés horas con veinticinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil, quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, empleado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Samuel Palucha y Carmen Marín (ambos fallecidos); de parte de los señores CARMEN LETICIA PALUCHA DE NOYOLA, JOSÉ GILBERTO PALUCHA ARTIGA y CELINA ESPERANZA PALUCHA DE PLEITÉZ, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes señores CARMEN LETICIA PALUCHA DE NOYOLA, JOSÉ GILBERTO PALUCHA ARTIGA y CELINA ESPERANZA PALUCHA DE PLEITÉZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011565-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, ALFREDO NOBLES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltero, pensionado o jubilado, salvadoreño, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Delfina Nobles; fallecido el día veinticinco de septiembre de dos mil quince; de parte de HADA CECILIA BICHARA NOBLES, mayor de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en calidad de sobrina, respecto del causante ALFREDO NOBLES.

Se le ha conferido a la aceptante HADA CECILIA BICHARA NOBLES, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011566-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y un minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAÚL FLORES MOLINA conocido por RAÚL FLORES, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, comerciante, casado, originario del municipio de Sensembra, departamento de Morazán, y con último domicilio el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 23 de diciembre del año 2015, siendo hijo del señor Hilario Alfredo Flores y la señora Evangelina Molina (ya fallecidos); de parte de: 1) NELSON FLORES BENÍTEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domi-

cilio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02897613-6; 2) JOSÉ FERMÍN FLORES BENÍTEZ conocido por JOSÉ FERMÍN FLORES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02895558-8; y 3) VÍCTOR OCIEL FLORES BENÍTEZ conocido por VÍCTOR OCIEL FLORES y VÍCTOR OSIEL FLORES BENÍTEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02902002-7, todos en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día dos de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011571-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ADONAY MEMBREÑO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, constructor, originario de Guatajiagua departamento de Morazán, hijo de la señora Angelina Membreño, fallecido el día catorce de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Alexandria Estado de Virginia, Estados Unidos de América; de parte de la señora SANTOS MAGDALENA MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán y de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04342587-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1309-080470-101-8, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DENYS ADONAY MEMBREÑO MARTÍNEZ, hijo del causante.

No se le confiere a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión la señora FRANCISCA ADRIANA VALLADARES DE MEMBREÑO y a la niña LESLY ALEJANDRA MEMBREÑO VALLADARES, representada

legalmente por su madre la señora Francisca Adriana Valladares de Membreño, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante, por haberseles, con anterioridad, declarado herederas definitivas de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011580-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA OFELIA GUZMAN DE SORTO, conocida por MARIA OFELIA GUZMAN, y por OFELIA GUZMAN, quien fue ochenta y tres años de edad, casada, ama de casa, falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil once, en El Algodón, Caserío Agua Caliente, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora FLOR MARIA SORTO DE ROMERO, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011585-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante MARÍA CRISTELA TREMINIO DE VENTURA, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida a las once horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ VIRGILIO VENTURA TREMINIO, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011586-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARINA ISABEL CARDONA DE CARTAGENA, de sesenta años de edad, Agricultora en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JUAN QUINTANILLA conocido por JUAN QUINTANILLA SEVILLANO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Hortensia Quintanilla y de padre desconocido, quien falleció a las catorce horas del día cinco de abril de dos mil siete, en el Barrio La Trinidad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de HIJA del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011625-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.345-ACE-22(3); iniciadas por el Licenciado CARLOS ALBERTO RAMOS AGUILLON, Apoderado General Judicial de la señora TANIA ELVIRA MARROQUIN GALAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI N° 04772805-5; y NIT N° 0306-060193-102-1; se ha proveído resolución por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora MARIA ELENA MARROQUIN quien fue de setenta y siete años a su deceso, de oficios domésticos, soltera, originario de Armenia, Sonsonate, hija de NATALIA MARROQUIN, fallecida el día diecisiete de septiembre de dos mil cinco, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora TANIA ELVIRA MARROQUIN GALAN como cesionaria de la señora MARIA LILIAN MARROQUIN GALAN como hija sobreviviente de la de cujus.-

A la aceptante señora, TANIA ELVIRA MARROQUIN GALAN como cesionaria de la señora MARIA LILIAN MARROQUIN GALAN como hija sobreviviente de la de cujus, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cuarenta del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X011650-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FLORENCIO CALDERÓN, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora VISITACIÓN CALDERÓN, fallecido a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho; de parte del señor JOSÉ LUIS CALDERÓN LEMUS, como cesionario de los derechos que le correspondían al señor JUAN FRANCISCO CALDERÓN HERNÁNDEZ como hermano sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas veinticinco minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011653-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-145-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ELIGIO NIETO GARCÍA conocido por ELIGIO NIETO, quien fue de ochenta y un años de edad, carpintero, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día siete de julio del año dos mil diez; de parte del señor CARLOS OVIDIO NIETO ZEPEDA, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente del causante en mención; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de los Licenciados CAÍN PÉREZ DÍAZ conocido por CAÍN ANTONIO PÉREZ DÍAZ y SAMUEL JEREMÍAS PÉREZ URBINA. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011656-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "*****" Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MAURO RODRIGUEZ, conocido por MAURICIO RODRIGUEZ, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil dos, a la edad de sesenta y cinco años, agricultor, soltero, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo su Chiltiupán, departamento de La Libertad, último domi-

cilio; de parte de los señores LEDA QUINTANILLA DE MELENDEZ con Documento Único de Identidad número 02351193-1; NORMALUZ QUINTANILLA RODRIGUEZ con Documento Único de Identidad número 01113538-9; y RUTILIO QUINTANILLA RODRIGUEZ con Documento Único de Identidad número 02248513-7, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. """"""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011661-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-111-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante GABINA EFIGENIO, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y de último domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veinte de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; de parte del señor BERNARDO PEREZ EFIGENIO, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada Licenciada Mayra Elizabeth Guillen Abarca o Mayra Elizabeth Guillen de Realegeño. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legi-

timando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas veinticinco minutos de día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011688-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las catorce horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA ANTONIA PEÑA DE NOCHEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Costurera, fallecida el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01648299-3 y Número de Identificación Tributaria 0210-220835-101-4; de parte de los señores REYNA JANETH NOCHEZ PEÑA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02577467-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-171177-110-1; REYNA LUZ NOCHEZ PEÑA, mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00211620-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-220163-016-3; REY DAVID NOCHEZ PEÑA mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00841364-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-160867-011-0; y, REY JOAQUIN NOCHEZ PEÑA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01717163-4; todos en calidad de hijos de la causante, la primera representada por el Licenciado MELVIN JOHAN RIVERA VASQUEZ, la segunda representada por la Licenciada ANA BETIS GUEVARA CONTRERAS, y el cuarto por el Curador Ad-litem Licenciado MELVYN HUMBERTO FERRER. Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JOSÉ GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. X011702-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ AMÍLCAR RODRÍGUEZ, el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, en Hospital San Juan de Dios, departamento de San Miguel, siendo Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio; habiéndose nombrado como Curador especial de la herencia yacente a la Licenciada MERCEDES GONZÁLEZ POLÍO, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno dos cero cinco cuatro D cuatro siete uno uno cero tres cero tres seis, Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete nueve siete siete cuatro - cero; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. MAIRA ALISSETTE MARAVILLA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINA.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X011520-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 00907-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por el Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ; en el carácter de Apoderado General Judicial de la señora SONIA DEL ROSARIO VEGA DE GARCÍA, mayor de edad, Costurera, de

este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres tres seis ocho cinco tres - dos, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara la causante, señora VERENA GIL VEGA, conocida por MARIA VERENA VEGA y por MARIA VERENA VEGA MARTINEZ, quien fuera de ochenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Cantón Flor Amarilla Arriba de esta Ciudad, siendo esta misma Ciudad su último domicilio, falleció el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, siendo hija de María Verena; así mismo, se ha nombrado como Curadora de la herencia yacente de dicha sucesión, a la Licenciada MATILDE ELIZABETH VASQUEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve siete dos cero seis cinco - uno, y con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno tres cuatro D cinco seis uno uno seis siete tres nueve nueve, para que represente la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011568-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó la señora SANTOS FIGUEROA, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante RAFAEL LOPEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de mayo del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; y sin que se haya presentado heredero alguno, razón por la cual se declaró yacente dicha herencia; y se nombró como curador de la misma a la Licenciada IRIS ESMERALDA DUARTE NOLASCO a quien se juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veintisiete minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011676-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que este día, se ha declarado yacente la herencia del causante RENE MAURICIO DURAN RIVERA, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, habiendo sido ese su último domicilio; y se ha nombrado curador para que la represente a la Licenciada ESTEFANY BRISEIDA MÉNDEZ DIAZ.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a las herencias de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011709-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. -

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito el Licenciado WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, Salvadoreño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cero ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis guion tres; quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial de la señora: MILAGRO DEL CARMEN ALFARO DE MEJIA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, Salvadoreña, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel y de Grand Prairie, Estado de Texas de los Estados Unidos de América; portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cinco mil veintisiete guion nueve; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de esta última, quien es dueña y actual poseedora, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Pasaje Uno o Pasaje Medina Suburbios del Barrio El Calvario de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos, con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo Dos, Sureste ochenta y siete grados veintidós minutos treinta y seis segundos, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; Tramo Tres, Sureste ochenta y siete grados cuarenta y un minutos ocho segundos, con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros, colindando con los señores German Caballero Merino y Petronila Medina de Caballero, actualmente con terrenos de la señora Reina del Carmen Córdova, con

cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Suroeste catorce grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos, con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo Dos, Suroeste quince grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos, con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros, colindando con calle o Pasaje Uno del Barrio El Calvario, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, y calle de por medio con propiedad del señor Héctor Agustín Trejo Lara; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formando por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste ochenta y ocho grados cuatro minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo Dos, Noroeste ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; Tramo Tres, Noroeste ochenta y dos grados veintiséis minutos diez segundos, con una distancia de seis punto setenta y siete metros, colindando antes con propiedad de los señores Isael Batres de Ochoa y Gonzalo Alberto Baires Novoa, actualmente en una parte colinda con terreno del señor José Leonardo Andrade, con pared reforzada propia del colindante y en otra parte con terrenos de los señores Rigoberto Caballero y Gonzalo Alberto Durán Castro, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Noreste quince grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; colindando con terrenos de María Isabel Baires Novoa antes, actualmente con propiedad del señor Isabel Antonio Amaya, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Manifiesta el solicitante que su mandante adquirió el inmueble por donación de forma verbal que le hiciera su padre el señor Eduardo Alfaro; mayor de edad, agricultor, salvadoreño, del domicilio de Chirilagua, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y uno guion cero en la ciudad de Chirilagua, en el mes de mayo de dos mil diez; quien a su vez, adquirió la posesión por venta en Escritura Privada que le hiciera la señora Juana Serrano Viuda de Iraheta en el año mil novecientos setenta y cuatro; por lo que la posesión material sobre el inmueble la señora Milagro del Carmen Alfaro de Mejía, la ejerce de forma personal desde el año dos mil diez, pero unida a la de los anteriores dueños, suman más de cuarenta y nueve años de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, consistiendo dicha posesión en cercarlo, cuidarlo, podar árboles, sembrar árboles, limpiarlo, cultivarlo, cortar frutos y en las demás condiciones antes expresadas; y lo valúa en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. - FAUSTO DIONISIO PORTILLO RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.- CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011503-3

EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS, Departamento de San Salvador, ubicada en Final Avenida Juan Haberle entre Primera y Segunda Calle poniente; la suscrita Alcaldesa Municipal Pro Tempore, DRA. Mónica Altagracia Cardona de Hernández, asistida del Secretario Municipal, Lic. Danilo Josué Díaz Zepeda; Que por resolución proveída a las catorce horas del día veintiuno de septiembre del corriente año, en donde se tuvo por admitida la solicitud de diligencias de titulación municipal y toda la prueba que corre agregada, a la presente. Al Público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, ANGELA LEONOR MEMBREÑO VDA. DE GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa de este domicilio, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad; cero cero cinco cinco siete cinco seis nueve - cuatro, Número de Identificación Tributaria; cero seis cero ocho-cero tres cero tres seis seis - cero cero uno- siete; tal como lo acredita con toda la documentación que corre agregada en el presente proceso. Que en tal calidad comparece y MANIFIESTA: Que su persona, es dueña y actual poseedora de buena fe, de un inmueble, cuya ubicación y DESCRIPCION TECNICA ES LA SIGUIENTE: LOTIFICACION SANTA CRUZ DOS, PASAJE UNO, POLIGONO UNO, NUMERO CUATRO, de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador. Terreno de Naturaleza Urbana, con una Extensión Superficial de SETENTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS que se describe así: Partiendo de la intercepción de los pasajes A y pasaje B se hace una deflexión Sur diez y Seis grados cincuenta y uno minutos y quince segundos este y se mide una distancia de ocho punto setenta Metros. Luego una deflexión derecha a noventa grados de dos punto cero metros llegando al punto de origen del vértice nor oriental del inmueble que se describe según rumbos y distancias siguientes: AL ESTE; con rumbo Sur un grado cuarenta y nueve minutos y veinte y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta metros, colindando con lote nueve del polígono uno. Pasaje de por medio. AL SUR; con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos y cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y seis metros colindando con lote dos del polígono dos. AL OESTE; con rumbo Norte once grados veinte y dos minutos y cincuenta y seis segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros, colindando con colonia el convento. AL NORTE; con rumbo Sur ochenta y dos grados veinte y nueve minutos y treinta y dos segundos Este y una distancia de seis punto quince metros colindando con Colonia El Convento; la prueba que agrega solicitando Título de Propiedad a favor de ella, sobre el inmueble antes referido, posesión que tiene de forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dueño alguno, la cual sobre pasa más de veinte años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, haciendo las veces de dueña, viviendo en el lugar y pagando los

respectivos Impuestos Municipales y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Salvador, ARLENE ARTIGA DE ARMAS, en la que consta que no existe antecedente inscrito de la PARCELA; SEISCIENTOS NOVENTA OCHO; MAPA; CERO SEIS CERO OCHO U TRES DOS, sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del mismo. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, publíquese el presente Edicto, por tres veces, consecutivas, en el Diario oficial con base a lo establecido en el Artículo tres y cuatro de la ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y si pasado quince días después de la última publicación no aparece persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Alcaldía Municipal: de Mejicanos, Departamento de San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. MÓNICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA PRO TEMPORE DE MEJICANOS.- LIC. DANILLO JOSUÉ DÍAZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MEJICANOS.

3 v. alt. No. X011657-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los señores: REINA ISABEL MENJIVAR DE LOPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho ocho cero uno ocho ocho - dos, y REINA ELIZABETH LOPEZ MENJIVAR, de treinta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro seis uno tres tres ocho - dos; solicitando título de propiedad de un solar urbano con una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE VARIAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil ciento setenta y dos punto treinta y dos metros; ESTE quinientos siete mil trescientos once punto cuarenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta

y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de tres punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos diez segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con ANDRES RODRIGUEZ, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintinueve grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y siete grados cero ocho minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con CARLOS ALEMAN RIVERA, con lindero de muro de ladrillo de por medio y con VILMA GRISELDA MENA BENITEZ, con pasaje peatonal Los Mangos de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y un grados dieciséis minutos trece segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cincuenta y uno metros; colindando en este tramo con VILMA GRISELDA MENA BENITEZ, LUCINDA AYALA y con ELIDA ORELLANA, con pasaje peatonal Los Mangos de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Este y una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte quince grados cero cuatro minutos trece segundos Este y una distancia de once punto quince metros; colindando en estos tramos con MARIA NOELIA BELTRAN, con pasaje peatonal Los Mangos de por medio y con ADAN NAVARRO, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Este inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, si está en proindivisión por partes iguales de las solicitantes, lo valoran en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirieron por posesión legal, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, departamento de Chalatenango a los doce días de septiembre de 2023.- ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011690-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218925

No. de Presentación: 20230365859

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ANTONIO ESCOBAR ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAQUINARIA AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAQUINARIA AGRÍCOLA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TecnoAgri y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Tecno y Agri, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA EN GENERAL, CON INCLUSIÓN DE MÁQUINAS, HERRAMIENTAS, MOTORES, ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS E INCUBADORAS DE HUEVOS.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001436-3

No. de Expediente: 2023216688

No. de Presentación: 20230361678

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA YANETH LEMUS GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MINUTE CAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MINUTAS, FROZEN, PALETAS, LICUADOS, CAPUCHINOS, CREPAS Y DULCES MEXICANOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiseis de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011578-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218177

No. de Presentación: 20230364422

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA IVONNE RETANA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de LEASING ALL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEASING ALL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**FINANCIAMOS TUS
SUEÑOS**

Consistente en: la expresión: FINANCIAMOS TUS SUEÑOS y diseño, el NOMBRE COMERCIAL al que hace referencia la presente EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL se denomina: LEASING ALL y diseño, se encuentra inscrito al número 00165 del libro 00035 de NOMBRES COMERCIALES, que servirá para: SERVIRÁ PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001452-3

BALANCE DE LIQUIDACION

EMPACADORA TOLEDO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL

AL 31 DE MARZO DE 2023

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	0.00	PATRIMONIO NETO	0.00
		CAPITAL SOCIAL	0.00
		Glenisle Enterprise, INC (50%)	0.00
		Arkland Enterprise, INC (50%)	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	0.00


JANIS AMERICA MARIN DE AYALA
 Liquidador


MARVIN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA
 Contador general
 Incripción CVPCPA No. 5435

CONTADOR
MARVIN ALEXIS GONZALEZ ROSA
 INSCRIPCIÓN No. 5435
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 Auditores externos
 Incripción CVPCPA No. 3412

AUDITORES-ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 INSCRIPCIÓN No. 3412
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-RENE ALBERTO ARCE BARAHONA
 INSCRIPCIÓN No. 1350
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MONTAGRI, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN

BALANCE FINAL

AL 31 DE MARZO DE 2023

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PATRIMONIO NETO	0.00
			0.00
		CAPITAL SOCIAL	0.00
		Glenisle Enterprises, INC (50%)	0.00
		Arkland Enterprises, INC (50%)	0.00
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u><u>0.00</u></u>
TOTAL ACTIVO			<u><u>0.00</u></u>


JANIS AMÉNICA MARÍN DE AYALA
 Liquidador


MARVIN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA
 Contador general
 Incripción CVPCPA No. 5435


ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 Auditores externos
 Incripción CVPCPA No. 3412



MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023217427

No. de Presentación: 20230362896

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ RENE CUELLAR MORAN GARCÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión CLEAN SHOES y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ZAPATOS LIMPIOS. Sobre las palabras CLEAN y SHOES, cuya traducción al idioma castellano es ZAPATOS LIMPIOS, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011528-3

No. de Expediente: 2023217370

No. de Presentación: 20230362817

CLASE: 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS RUBEN JOVEL SUAZO, en su calidad de APODERADO de ROSA

LOURDES JOVEL SUAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PUNTO INMOBILIARIO y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: PUNTO e INMOBILIARIO, no se concede exclusividad por ser elementos descriptivos de los servicios a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE; ALQUILER DE CAJAS REGISTRADORAS; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS / ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ALQUILER DE EQUIPOS DE OFICINA EN INSTALACIONES DE COTRABAJO; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA; ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; ALQUILER DE VALLAS PUBLICITARIAS; ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO; ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN / ASISTENCIA; ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A SOLICITUDES DE PROPUESTAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS; AUDITORÍAS EMPRESARIALES; BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES; COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES; CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [PUBLICIDAD]; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [RELACIONES PÚBLICAS]; CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONTABILIDAD / TENEDURÍA DE LIBROS; CREACIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES CON FINES

COMERCIALES O DE MARKETING; DECORACIÓN DE ESCAPARATES / DECORACIÓN DE VIDRIERAS [ESCAPARATES]; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; DESARROLLO DE CONCEPTOS DE MARKETING; DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA; ESTUDIOS DE MERCADO; FACTURACIÓN; FIJACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS; GERENCIA ADMINISTRATIVA DE HOTELES; GESTIÓN ADMINISTRATIVA EXTERNALIZADA PARA EMPRESAS; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; GESTIÓN COMERCIAL DE PLANES DE REEMBOLSO PARA TERCEROS; GESTIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS [PORTE SALARIAL]; GESTIÓN EMPRESARIAL DE ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES; GESTIÓN EMPRESARIAL DE DEPORTISTAS; GESTIÓN INFORMATIZADA DE ARCHIVOS Y REGISTROS MÉDICOS; GESTIÓN INTERINA DE NEGOCIOS COMERCIALES; INDAGACIONES SOBRE NEGOCIOS; INDEXACIÓN DE PÁGINAS WEB CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; INVESTIGACIÓN DE MARKETING; MARKETING / MERCADOTECNIA; MARKETING DE INFLUENCIADORES; MARKETING EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE; MARKETING SELECTIVO; NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS; NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTAS; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIOS WEB; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES A SERVICIOS DE TELEPEAJE PARA TERCEROS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS COMERCIALES; PREPARACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS; PREPARACIÓN DE ESTUDIOS DE RENTABILIDAD DE EMPRESAS; PREPARACIÓN DE NÓMINAS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; PREVISIONES ECONÓMICAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS PUBLICITARIAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVENTA; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS POR INFLUENCIADORES; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE EL PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PROSPECCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD EXTERIOR; PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA; PUBLICIDAD RADIOFÓNICA; PUBLICIDAD TELEVISADA; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; REDACCIÓN DE CURRÍCULOS PARA TERCEROS; REDACCIÓN DE GUIONES PUBLICITARIOS; REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; REGISTRO DE DATOS Y DE COMUNICACIONES ESCRITAS; RELACIONES PÚBLICAS; SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DERIVACIÓN MÉDICA; SERVICIOS

ADMINISTRATIVOS PARA LA REUBICACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE CENTRALES TELEFÓNICAS / SERVICIOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA CON FINES PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS; SERVICIOS DE COMUNICADOS DE PRENSA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL; SERVICIOS DE CONTESTADOR AUTOMÁTICO PARA ABONADOS AUSENTES; SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL] / SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL]; SERVICIOS DE FOTOCOPIA; SERVICIOS DE GENERACIÓN DE LEADS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS COMERCIALES EN EL MARCO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE ARCHIVOS; SERVICIOS DE GRUPOS DE PRESIÓN COMERCIAL / SERVICIOS DE CABILDEO COMERCIAL; SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA; SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN CONTACTO DE DIVERSOS PROFESIONALES CON CLIENTES; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN RELACIÓN DE POTENCIALES INVERSORES PRIVADOS CON EMPRESARIOS QUE NECESITAN FINANCIACIÓN; SERVICIOS DE MECANOGRAFÍA / SERVICIOS DE DACTILOGRAFÍA; SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO / SERVICIOS DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN; SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LA VENTA Y EL REPARTO DE COMIDAS PARA LLEVAR DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS [TRABAJOS DE OFICINA]; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE CITAS [TRABAJOS DE OFICINA]; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CREAR UNA IDENTIDAD DE MARCA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO; SERVICIOS DE RECEPCIÓN PARA VISITANTES [TRABAJOS DE OFICINA]; SERVICIOS DE RECORDATORIO DE CITAS [TRABAJOS DE OFICINA]; SERVICIOS DE REGISTRO DE LISTAS DE REGALOS; SERVICIOS DE RELACIONES DE PRENSA; SERVICIOS DE SECRETARIADO; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS PARA TERCEROS / SERVICIOS DE ABONO A PERIÓDICOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE TAQUIGRAFÍA / SERVICIOS DE ESTENOGRAFÍA; SERVICIOS DE TELEMARKETING; SERVICIOS DE TESTS PSICOTÉCNICOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL / TESTS PSICOTÉCNICOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMA-

CÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE OBRAS DE ARTE SUMINISTRADAS POR GALERÍAS DE ARTE; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE MÚSICA Y PELÍCULAS PREGRABADOS Y DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON PRODUCTOS DE PANADERÍA; SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SONDEOS DE OPINIÓN; SUMINISTRO DE CLASIFICACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS/SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE COMENTARIOS DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO DE COMERCIOS Y EMPRESAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE GUÍAS TELEFÓNICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; TRANSCRIPCIÓN DE COMUNICACIONES; TRATAMIENTO DE TEXTOS; VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA, AMPARAR.: Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES, SERVICIOS DE VALÚO DE BIENES INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALQUILER, SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS, SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS; ALQUILER DE ORDENADORES/ALQUILER DE COMPUTADORAS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; ALQUILER DE SOFTWARE; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS PARA LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS; ANÁLISIS QUÍMICO; AUDITORÍAS SOBRE ENERGÍA; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; CALIBRACIÓN [MEDICIÓN]; CONSULTORÍA SOBRE AHORRO DE ENERGÍA; CONSULTORÍA SOBRE ARQUITECTURA; CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO DE SITIOS

WEB; CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; CONTROL DE CALIDAD; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, EXCEPTO CONVERSIÓN FÍSICA; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS [SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN]; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; DECORACIÓN DE INTERIORES; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE; DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS [ESCANEO]; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; DISEÑO DE DECORADOS PARA ESPECTÁCULOS; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE MODA; DISEÑO DE MODELOS SIMULADOS POR ORDENADOR / DISEÑO DE MODELOS SIMULADOS POR COMPUTADORA; DISEÑO DE PROTOTIPOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SOFTWARE; DISEÑO DE TARJETAS DE VISITA / DISEÑO DE TARJETAS DE PRESENTACIÓN; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIAL PROMOCIONAL; DISEÑO GRÁFICO POR ORDENADOR PARA VÍDEO MAPPING / DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA PARA VÍDEO MAPPING; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO; INGENIERÍA; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN FORENSE DIGITAL EN EL ÁMBITO DE LA CIBERDELINCUENCIA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; MONITORIZACIÓN A DISTANCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS/MONITOREO A DISTANCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; MONITORIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS / MONITOREO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS; MONITORIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS / MONITOREO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; PERITAJES [TRABAJOS DE INGENIEROS]; PLANIFICACIÓN URBANA; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; PROVISIÓN DE MOTORES

DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; REDACCIÓN TÉCNICA; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN [LOCALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE]; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL; SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; SERVICIOS DE DISEÑADORES DE EMBALAJES / DISEÑO DE EMBALAJES; SERVICIOS DE DISEÑO DE LOGOTIPOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA]; SIEMBRA DE NUBES; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y LA PROGRAMACIÓN POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES PARA LA INFORMÁTICA EN LA NUBE / SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES PARA LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; TRAZADO DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR USURPACIÓN DE IDENTIDAD POR INTERNET; VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE OPERACIONES POR TARJETA DE CRÉDITO PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES POR INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218926

No. de Presentación: 20230365862

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ANTONIO ESCOBAR ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAQUINARIA AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MAQUINARIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión TecnoAgri y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Tecno y Agri, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MOLINOS DE MARTILLO, PICADORAS, EQUIPOS DE LABRANZA, SISTEMA DE LABRANZA DE CONSERVACIÓN (SUBSUELO), RASTRAS PARA ARAR, ARADOS, SEMBRADORAS, ENCAMADORAS, FUMIGADORES Y RASTRILLOS, TODOS LOS EQUIPOS CON SISTEMA DE TIRO AL TRACTOR, DESGRANADORAS, MOLINOS PARA NIXTAMAL, ASÍ COMO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, TALES COMO: CONCRETERAS, VIBRADORES PARA CONCRETO, COMPACTADORES DE TIERRA, PERFORADORAS, HERRAMIENTAS MANUALES Y ELÉCTRICAS PARA CONSTRUCCIÓN, ALISADORAS, MEZCLADORAS, CORTADORAS DE CONCRETO, ASÍ COMO TECLES, PLUMAS DE LEVANTE, CARRETAS TRANSPORTADORAS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS ACCIONADAS POR MOTOR PARA JARDINERÍA, MÁQUINAS VIALES, BOMBAS DE AGUA Y BOMBAS PARA MATERIALES SEMISÓLIDOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001437-3

No. de Expediente: 2023214722

No. de Presentación: 20230357976

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA - QUI-LUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FALKATA

Consistente en: La palabra FALKATA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001454-3

No. de Expediente: 2023214723

No. de Presentación: 20230357978

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA - QUI-LUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MUFASA

Consistente en: la palabra MUFASA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001457-3

No. de Expediente: 2023217493

No. de Presentación: 20230363068

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LUCIA MARTINEZ QUINTEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras La casita del flan y diseño, que servirá para: AMPARAR: POSTRES COMO CHEESECAKE DE OREO, TRADICIONAL, DE FRESA; FLAN DE MOKA; FLAN DE QUESO; FLAN DE CHOCOLATE Y FLAN DE COCO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011687-3